BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 26 de Agosto de 1914

AÑO XXII NÚM. 6188

AVISOS

Se avisa al público, que el horario de los días sábados en la Administración de los Boletines Oficial y Judicial, continuará de 9 a 12 a. m. hasta nueva disposición. Enero 16 de 1914.

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y primero, segundo y tercer bimestre de 1914, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Asistencia a los obreros sin trabajo y privados de medios propios de subsistencia. — Nombramiento de una Comisión de Señoras.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Visto el memorial que antecede, y siendo un deber del Gobierno cooperar con su acción y sus medios a la más pronta y favorable solución del problema de alta justicia y solidaridad social a que se refiere,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Quedan nombradas en Comisión las Sras. Teodolina Alvear de Lezica, Susana Rodríguez de Quintana, Carolina Lagos de Pellegrini, María Guiráldez de Guerrico, Enriqueta Quirno Costa de Lastra, Luisa Cantilo de Gelly, Silvia F. de Fernández, Carolina Benítez de Anchorena, Elvira de la Riestra de Lainez, Teodolina Lezica de Uriburu, Victoria Aguirre, Celina Zaldarriaga de Paz, Rosa Sáenz Peña de Saavedra Lamas, María Augusta Estrada de Lezica Alvear, y María Eugenia Quintana de Uriburu, firmantes del memorial, para que, después de haberse constituído en la forma expresada en el Art. 3º, procedan a tomar medidas en favor de aquella parte de la población que por razones de la situación actual, ha quedado sin trabajo y está privada de medios propios de subsistencia.

Art. 2º Quedan incorporadas a esta Comisión las Sras. Carmen Marcó del Pont de Rodríguez Larreta, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital; Leonor Tezanos Pinto de Uriburu, Presidenta de la Sociedad de San Vicente de Paúl; Carolina Estrada de Martínez, Presidenta de la Sociedad Damas de Caridad; Adela Sarasa de Favier, Presidenta de la Sociedad Damas de la Misericordia; Carmen Ugarte de Merlo, Presidenta de la Sociedad Madres Argentinas; Josefina Mitre de Caprile, Presidenta de la Sociedad Hermanas de Dolores; Mercedes M. de Canaveri, Presidenta de la Sociedad Huérfanos Militares; Sarah G. de Domecq García, Presidenta del Asilo Naval; Julia S. de Curto, Presidenta de la Casa del Niño; Eloisa Ponce de León de Ezpeleta, Presidenta de la Sociedad Escuelas y Patronatos; Ernestina Ortiz Basualdo de Llavallol, Presidenta del Asilo San José; Angiolina Astengo de Mitre, Presidenta de la Sociedad del Divino Rostro; Emilia M. de Piran, Presidenta de la Obra de la Conservación de la Fe, a fin que se dignen prestar su colaboración en el modo y forma que les sea posible.

Art. 3º Las señoras anteriormente designadas deberán reunirse a la mayor brevedad, bajo la presidencia de la Sra. Carmen Marcó del Pont de Rodríguez Larreta, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para proceder a elegir de su seno la Comisión Central y las Subcomisiones que estimen necesarias para la dirección y ejecución de los trabajos que ocasione la realización de los propósitos expresados en el Art. 1º.

Art. 4º Queda facultada la Comisión Central para proponer la incorporación de todas aquellas otras Señoras cuya cooperación se repute útil para los fines indicados.

Art. 5º Los Ministerios del Interior, de Agricultura y de Obras Públicas, pondrán a disposición de la Comisión Central los elementos necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dato Tesitore P. — Prórroga de licencia

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase, con carácter extraordinario, por el término de cinco meses, la licencia ordinaria anteriormente concedida al Canciller del Consulado General en Amsterdam, P. Dato Tesitore, con goce de sueldo a oro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, e insértese.

PLAZA.
JOSÉ LUIS MURATURE.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo reformado

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Vista la apelación deducida por los Sres. Castellanos y Sosa, del fallo de la Aduana de la Capital, que les impone la pena de dobles derechos sobre una diferencia de calidad en máquinas de hierro, manifestadas como de la partida 1247, y denunciadas como máquinas para agujerear hierro, partida 1264; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la máquina de que se trata, es una máquina de espigar, tal como lo manifiestan los interesados.

Que el hecho de que, por substitución de piezas, pueda servir asimismo para agujerear, no le quita el carácter esencial de máquina espigadora.

Que, además, el procedimiento empleado por el Tribunal de Vistas para hacer la clasificación es inaplicable, ya que de tomarse las cualidades accesorias, a los efectos del aforo o del derecho, podría introducirse una confusión en la aplicación de la Tarifa, perjudicial para los intereses fiscales.

Que, en cuanto a lo que manifiesta el Tribunal de Vistas, de que la ley ha querido favorecer a las máquinas de propulsión mecánica, ni la letra ni el espíritu de sus términos, hace suponer tal cosa, y de existir una duda, ella corresponderá ser aclarada por este Ministerio en los términos del Art. 53 del Decreto Reglamentario de la Ley número 4933, ya que se trata de algo fundamental en el régimen aduanero,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, declarándose bien manifestada la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Nota archivada

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva una denuncia formulada por D. Decio Scialanti, referente a la violación de las cláusulas de un contrato celebrado entre el Fisco y un particular; atentos los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los hechos relacionados en la denuncia no constituyen contrabando, fraude o contravención punible por las leyes aduaneras, único caso en que su conocimiento y resolución compete a los Jefes de las Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo único, Sección 6ª de las Ordenanzas.

Que su presentación ante la Aduana de la Capital, resultaba pues improcedente, por lo que se imponía su inmediato rechazo sin más trámites, como lo resolvería este Ministerio, de no mediar las falsas imputaciones que contiene contra una alta dependencia del Estado, circunstancia que autoriza un examen minucioso y detallado de los antecedentes en que se pretende fundar la aplicación del Art. 1030 de las Ordenanzas.

Que por los documentos agregados, concordantes con la denuncia, se demuestra que la Intendencia de Marina, recibió el 12 de Agosto de 1913, dos propuestas simultáneas de la firma Carbonell y Gross, para la provisión de 40.000 kilos de aceite de olivo lubrificante, con destino a los buques de la Armada, en los términos de la licitación que debía verificarse el 15 del mismo mes.

Que esas propuestas comprendían dos partidas de 500 cajones, cada una a embarcarse en Octubre del mismo año la primera, y en Febrero del corriente, la última, estableciéndose los precios por unidad en pesetas y en pesos de curso legal, según se tratara de su entrega en depósito o en los almacenes de la repartición licitante.

Que el 1º de Septiembre, se modificaron los precios de 60 y 55 pesetas y de 40 y 38 pesos moneda nacional, bonificándose en cincuenta centavos de aquella moneda y en cuarenta de ésta, respectivamente, según se tratara de una de las dos formas de entrega.

Que basta comparar la diferencia de los precios asignados a cada una de las condiciones de entrega para dejar perfectamente establecido el propósito de los proponentes de relevarse o cargar con la obligación de satisfacer los derechos de aduana, pues si el aceite debía recibirse en depósito contra conocimiento y póliza aseguradora, la In-

tendencia abonaría 59 pesetas y media para lo entregado en Noviembre y cincuenta y cuatro y media para lo entregado en Febrero, mientras que esos precios se elevaban a 39,60 y 37,60 moneda nacional, respectivamente, de verificarse la entrega de los cajones despachados ya, en los almacenes de la Armada.

Que consultando evidentes conveniencias se optó por la primera de las propuestas, obtándose, según consta de los documentos examinados oportunamente por la Contaduría General, la suma de $ 24.495,40 m/n, equivalente a 57.000 pesetas, al cambio de 5,23 por peso oro, suma que se habría elevado a $ 38.600 m/n, de aceptarse que los proveedores cargarán con el pago de los derechos, importantes, según la liquidación de fs. 20, de 2.193 pesos oro, o sea $ 4.984 m/n.

Que agregando esta suma a la abonada, según factura, resulta un total de $ 29.479,48 m/n. inferior en pesos 9.120,52 moneda nacional al precio de provisión fijado en la propuesta rechazada.

Que demostrada como está la ventaja obtenida por el Fisco con el procedimiento de la Intendencia de Marina, resulta de todo punto insubsistente la denuncia, en cuanto afirma que el erario ha sufrido perjuicio con esta operación, siendo igualmente infundada en lo que respecta al despacho libre ordenado por la Aduana, por tratarse de un artículo, que por su destino, lubrificante para las máquinas de la Armada, está comprendido en las franquicias que la ley acuerda al material de guerra para la Nación.

Que aún en el supuesto de que la liberación no procediera, la casa vendedora que se ha ceñido a los términos de su contrato, estaría exenta de toda responsabilidad en un hecho que no le compete ni directa ni indirectamente.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Dése al Archivo por la Aduana de la Capital, la que exigirá se reponga el sellado en el acto de la notificación.

CARBÓ.

Amor Manuel F. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Mayo 19 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Manuel F. Amor, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente sólo ha prestado diez y seis (16) años de servicios, término que no alcanza al mínimum de 20 años, requeridos por el Art. 19 de la Ley, para que proceda el otorgamiento de la jubilación que gestiona.

Que el recurrente pretende obtener el beneficio acordado por la última parte del Art. 19 de la Ley Nº 4349, aduciendo para esto que la enfermedad que lo inhabilita para continuar en el ejercicio de su empleo, la ha adquirido en un acto de servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.

Que el recurrente carece de derechos a la jubilación extraordinarísima, prevista en la última parte del Art. 19 de la Ley 4349, porque esta jubilación, llamada extraordinarísima para distinguirla de la extraordinaria, prevista en la primera parte del mismo artículo, sólo se otorga al que se *«inutiliza en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo»*. Los vocablos subrayados correlacionados con las perentorias determinaciones clínicas que registra el informe del Departamento Nacional de Higiene, arrojan la certidumbre de que el caso ocurrente no está en manera alguna comprendido dentro del cuadro de condiciones precisas y taxativas que el artículo transcripto fija.

Por otra parte, para que proceda el otorgamiento de la jubilación *extraordinarísima*, la ley, no sólo exige que la inutilización provenga evidente y exclusivamente del servicio público, sino que va más allá: exige expresamente que dicha inutilización, tenga por causa *«un acto del servicio»*. No es pues, el servicio público *in génere*, sino *un acto único del servicio público*, perfectamente determinable el que debe ser la causa evidente y exclusiva de la inutilización. Y se explica claramente, que así sea puesto que ya la ley de jubilaciones admite la jubilación extraordinaria, distinta de la extraordinarísima, para las inutilizaciones que provengan del servicio público, *in génere*, y no de un acto único del servicio *in specie*.

Para el otorgamiento de la jubilación extraordinaria fundada en la inutilización proveniente del servicio público, *in génere*, establece la ley que bastarán las dos terceras partes del tiempo legalmente necesario para poder gozar de la jubilación ordinaria.

Para el otorgamiento de la jubilación extraordinarísima, fundada en la inutilización por un acto de servicio, *in specie*, establece la ley que *un solo día* de servicio da derecho a obtenerla, con un cómputo supuesto de quince años, que nunca se prestaron y que la ley presume legalmente, al sólo efecto de agraciar al empleado en desgracia.

Es entonces a todas luces evidentes que cuando la ley abre la puerta a la jubilación extraordinarísima, aún cuando sólo tenga el empleado un solo día de servicio público, pero a condición de que la inutilización se produzca en *un acto del servicio*, ha querido únicamente referirse por el significado mismo de la locución tan categórica y excluyente que emplea, a los casos de accidentes desgraciados producidos en un acto del servicio y susceptibles de producir la inutilización *«por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo»*, tal cual dice textualmente la ley.

Que no puede aceptarse que por un accidente ocurrido en el año 1903, o sea hace 11 años, se considere al peticionante con derechos a una jubilación excepcional.

Por estas circunstancias y antecedentes,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulada por D. Manuel F. Amor, empleado de la Intendencia General de Marina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincént*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1914.

Excmo. Señor:

El nuevo informe expedido por el Departamento Nacional de Higiene, determina con toda precisión que una de las lesiones que inhabilitan al recurrente, para el trabajo, toma netamente su origen a raíz del accidente que sufrió en el servicio. En presencia de esta conclusión y dado que los antecedentes agregados a fs. 8 y 10, resulta que el accidente sufrido por el postulante, lo fué en acto de servicio, corresponde aplicar la parte final del Art. 19 de la Ley 4349, que se refiere a una imposibilidad proveniente de inutilización en acto de servicio, y por causa imputable evidente y exclusivamente al mismo, lo cual ocurre en el caso presente, conforme al informe citado.

Por lo expuesto, creo que V. E. debe acordar la jubilación pedida. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.

Visto que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución dictada por esa Junta con fecha 19 de Mayo próximo pasado, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria, formulado por el Sr. Manuel F. Amor, y

Considerando:

Que según el nuevo informe del Departamento Nacional de Higiene, corriente a fs. 35 y 37, la enfermedad que inhabilita para el trabajo al recurrente, tiene por origen el accidente que sufrió en el servicio.

Que habiéndose inutilizado físicamente el Sr. Manuel F. Amor en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, lo comprende los beneficios que determina el Art. 19 de la ley de la materia.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Desaprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fecha 19 de Mayo ppdo., desestimando el pedido de jubilación formulado por el Sr. Manuel F. Amor.

Art. 2º Acordar jubilación extraordinaria al empleado de la Intendencia de la Armada, D. Manuel F. Amor, por hallarse comprendido dentro de los beneficios del Art. 19 de la Ley 4349.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata. — Cancelación de letra

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Visto este expediente, en que la Aduana de la Capital, manifiesta que ha procedido en cancelar, con excepción de la Nº 23, las letras otorgadas por la Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata, en garantía de los derechos correspondientes a materiales destinados a la construcción de sus líneas, y

Considerando:

Que se ha comprobado el empleo en las líneas de la Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata, de los materiales cuyos derechos afianza la letra número 23,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que cancele la letra Nº 23, y hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

CARBÓ.

Ferrocarril Central Córdoba. — Prórroga de concesiones de terreno

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba en la que solicita se prorrogue por el término de un año, las concesiones de terrenos acordadas en el puerto, por Decretos de 19 de Diciembre de 1908 y 30 de Septiembre de 1909, con destino a estaciones de cargas y de transbordo para los vagones de dicha Empresa, que llegan al Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que el presente asunto involucra dos cuestiones que es de vital importancia aislar, a fin de evitar que una de ellas parezca consecuencia de la otra, y las dos de la situación excepcional creada con motivo de la llegada de las vías de trocha angosta al de las del Puerto de la Capital (trocha ancha). En efecto: a fin de evitar los múltiples inconvenientes que produciría la agregación de un riel a las vías del puerto, el Poder Ejecutivo consideró viable la concesión a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, de un terreno destinado al establecimiento de una estación de transbordo, obligándose dicha Empresa a pagar pesos 15.000 oro sellado, o efectuar obras anualmente por el importe de esa cantidad a beneficio del Fisco. Posteriormente y a pedido de la misma Empresa, se le concedió otra fracción de 40.000 metros cuadrados de terreno, contiguo al de la acordada en 19 de Diciembre de 1908 (Decreto de 30 de Septiembre de 1909). La nueva concesión es de carácter precario, mientras que la del Decreto de 19 de Diciembre de 1908, fué acordada a título provisorio, desde que se estableció la duración de un año.

Que estas circunstancia separa por completo los caracteres de ambos arrendamientos. En efecto uno de ellos fué acordada en compensación y a título provisorio, mientras que el otro es una concesión ordinaria de terreno hecha a solicitud de la Empresa y sujeta por tanto, a los mismos requisitos que rigen para las demás.

Que corrobora tal interpretación, el hecho de haberse acordado los 40.000 metros cuadrado de terreno a título precario, desde que no es concebible si se tratara de arrendamientos complementarios, que uno quedara sin efecto por haber desaparecido las causas que lo produjeron (el de 19 de Diciembre de 1908), y el otro subsistente, en razón de su carácter precario.

Que si bien es cierto que la Empresa tenía a su disposición los terrenos necesarios para instalar su estación de cargas, no lo es menos que no le habría sido posible terminarla antes que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, que lo ha hecho a mediados de este año. Esta situación hace equitativa la prórroga de la concesión, pero no el mantenimiento de la tarifa fijada por el decreto primitivo, ya que no hay razón para acordar un beneficio a la Empresa con perjuicio del Fisco.

Que por otra parte la situación especial de la Empresa la excluye de la tarifa general de arrendamiento de terrenos fiscales, procediendo, en este caso un término medio entre la fijada por el Decreto de concesión y las de 2 de Julio de 1912.

Que tampoco es posible mantener indefinidamente este estado de cosas, por lo que debe darse un término dentro del cual la compañía ocurrente pueda trasladar sus instalaciones y concluir con el privilegio que se acuerda a título equitativo y eventualmente, término que fíjase hasta el 31 de Diciembre de 1916, por reputarlo más que suficiente para que la Empresa termine las obras en ejecución, sin que por ello pierda la presente el carácter de precario que revisten todas las concesiones que acuerda el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1916, la concesión acordada a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por Decreto de 19 de Diciembre de 1908, en las mismas condiciones establecidas en éste.

Art. 2º Déjase sin efecto el Decreto de 30 de Septiembre de 1909, y concédese en arrendamiento a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, una extensión de terreno de (40.000 metros cuadrados) cuarenta mil metros cuadrados, contigua a la que le fué concedida por el Decreto de 19 de Diciembre de 1908.

Art. 3º La mencionada Empresa abonará en concepto de arrendamientos, la suma de ($ 2,30 m/n) dos pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal por metro cuadrado y por mes en las condiciones usuales de los concesionarios de terrenos.

Art. 4º Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna, debiendo desocupar el terreno en el término de (3) tres meses contados desde la fecha de la notificación de la caducidad.

Art. 5º Si para el 31 de Diciembre de 1916, la Empresa continuara ocupando terrenos concedidos, quedará sujeta a las condiciones comunes a los arrendatarios de terrenos fiscales.

Art. 6º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ferrocarril Central Córdoba. — Forma en que se abonarán las sumas por concesiones de terreno.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de 31 de Mayo de 1909, quedó obligado a reembolsar directamente a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, las sumas que ésta abonara en concepto de haberes del personal necesario para efectuar el transbordo de cargas en la estación provisoria ubicada en el Puerto de la Capital.

Que es indispensable arbitrar los recursos necesarios para cumplir el compromiso contraído por el Poder Ejecutivo, ya que la Ley de Presupuesto no lo asigna.

Que a dicho objeto puede efectuarse el importe de las sumas que debe abonar la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, en cumplimiento de las cláusu-

las establecidas en los Decretos de 19 de Diciembre de 1908 y 30 de Septiembre de 1909,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las sumas que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba debe abonar por las concesiones acordadas en 19 de Diciembre de 1908 y 30 de Septiembre de 1909, así como las provenientes de la obligación impuesta a la Empresa en la concesión a que se refiere el Art. 1º del decreto de esta fecha, serán depositadas en la Tesorería General por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a medida que ellas se recauden.

Art. 2º La Contaduría General abrirá una cuenta especial a la que se acreditarán las sumas provenientes de la recaudación mencionada, y se debitarán las que demande el pago del personal encargado de la fiscalización del servicio de carga y descarga de la estación de transbordo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires en la que pide devolución de la suma de pesos 1.206,85 oro sellado, importe de los derechos de los materiales empleados en la construcción de un edificio para escuela pública; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los materiales de que se trata, introducidos por la Empresa recurrente, no están exonerados de derechos por ley alguna.

Que el Poder Ejecutivo carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana o leyes especiales (Art. 11 de la Ley Nº 4933).

Que además, según lo manifiesta el Consejo Nacional de Educación, el edificio de referencia no le ha sido donado, sino cedido gratuitamente por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

F. Dorignac y Cía. — Autorización para exportar harina y trigo

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Vista la solicitud de los Sres. F. Dorignac y Cía., en la que piden se les permita exportar a Uruguayana y Santa Ana de Livramento, 800 toneladas de harina y para el Puerto de Montevideo, 3.870 toneladas de trigo, que tienen vendidas para el consumo de dichas plazas,

SE RESUELVE:

Autorízase a los Sres. F. Dorignac y Cía., para exportar por el Puerto de Buenos Aires, con destino a las Repúblicas del Uruguay y Brasil, (800) ochocientas toneladas de harina y (3.600) tres mil seiscientas de trigo.

Autorízaseles asimismo para embarcar por el Puerto de La Plata, (270) doscientas setenta toneladas de trigo con destino al Puerto de Montevideo.

Comuníquese a la Aduana de La Plata y pase a la de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Glusman Salomón. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que pide se deje sin efecto el Decreto de fecha 28 de Abril ppdo., por el que se acordó al Sr. Salomón Glusman, un lote de terreno en el Puerto de la Capital, para la instalación de una casilla destinada a depósito de utiles de pesca; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el concesionario no se ha presentado a notificarse, ni ha repuesto el sellado correspondiente al expediente Nº 1640-G-914,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el precitado Decreto de fecha 28 de Abril del corriente año.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ibáñez Juan. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 6 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Juan Ibáñez, con el objeto de obtener la jubilación que determina el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Administración Nacional como empleado de la Policía de la Capital.

Que esta circunstancia acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente, el Art. 26 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, circunstancia en que se encuentra el Sr. Ibáñez, según el cómputo de fojas 12 y las constancias de fojas 1, 3, 4, 5 vuelta, 6 y 7.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo, se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuesto de 1901 y Nros. 4349 y 4870, situación en que no se encuentra el peticionante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo por Resolución del 28 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época en que como funcionarios, prestaron servicios antes de cumplir los 18 años de edad; con todo juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conevninecia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto; para ésta, un empleado no puede reclamar sus beneficios, sino sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto recordado, el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la pasividad invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones el propósito del legislador se ha dirigido con preferencia a limitar la jubilación de aquéllos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirán los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por D. Juan Ibáñez, empleado de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 23 de Julio de 1914.

Excmo Señor:

He tenido ocasión de dictaminar en otro expediente sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios antes de los 18 años, y nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto (exp. de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908), creo que la disposición que contiene el Art. 26 de la Ley 4349, resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos que su texto ni su espíritu admiten, para computar servicios que la ley entiende que no deben serlo.

Por ello creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 6 de Julio ppdo., desestimando el pedido de jubilación formulado por el empleado de la Policía de la Capital, D. Juan Ibáñez, fundándose en que no siendo computables los servicios prestados antes de los 18 años, al recurrente no le comprenden los beneficios de la ley de la materia, por no tener el número de años que la ley exige, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo, por Acuerdo de 6 del corriente, ha declarado que son computables los servicios prestados antes de los 18 años, siempre que los interesados reintegren el 5 % correspondiente sobre los sueldos que percibían desde su ingreso al servicio hasta hasta el día en que cumplen dicha edad.

Que según la liquidación de la Contaduría de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, computados los servicios prestados por el recurrente antes de los 18 años, tiene derecho a los beneficios de la Ley 4349.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Desaprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 6 de Julio ppdo., desestimando el pedido de jubilación formulado por D. Juan Ibáñez.

Art. 2º Conceder jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 95 m/n), al empleado de la Policía de la Capital, D. Juan Ibáñez, en virtud de haber prestado más de 25 años de servicios y hallarse comprendido dentro de las disposiciones del Artículo 31 de la Ley 4349.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias y pensión

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Visto este expediente en que don Rodolfo Rodríguez solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 30 años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n), a don Rodolfo Rodríguez, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Agente de la Policía de la Capital, D. Francisco Sollitto solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Policía de la Capital, de los cuales 4 meses y 26 días en la Sección Administrativa y el resto en la seguridad.

Que así mismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en las condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Francisco Sollitto, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con tres centavos ($ 32,03 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Agustín Lucero solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria prevista por el Artículo 1º de la Ley 5143, en su carácter de Agente de Policía de la Capital, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 4 años, 2 meses y 1 día corresponden al Ejército y el resto a la Policía de Seguridad.

Que así mismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria

con arreglo al Art. 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Agustín Lucero, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artícuro 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con tres centavos ($ 32,03 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José A. C. Tagliabue solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de quinientos pesos ($ 500 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a don José A. C. Tagliabue, Subcomisario de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Pedro F. Sánchez solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento veinticinco ($ 125 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 118,75 m/n) moneda nacional, a D. Pedro F. Sánchez, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Visto este expediente en que don Isaac J. Silva solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente, empleado de los Tribunales de la Capital, ha prestado 30 años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 142,50 m/n), a D. Isaac J. Silva, empleado de los Tribunales de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Visto este expediente en que doña Genoveva Fernández de Costa, por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca así como el fallecimiento del causante, D. Vicente Costa.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que examinando el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta pesos con treinta y siete centavos ($ 40,37 m/n) moneda nacional, a Dª Genoveva Fernández de Costa, D. Benjamín y doña Amalia Costa, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Vicente Costa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, eleva para su aprobación de conformidad con lo que dispone el Art. 29 de la Ley 4349, varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a don Rodolfo Rodríguez, empleado de la Aduana de la Capital (Expediente 3776-R).

b) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95) moneda nacional, a D. Francisco Sollitto, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 3767-S.).

c) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95) moneda nacional, a D. Agustín Lucero, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 3763-L.)

d) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475) moneda nacional, a D. José A. C. Tagliabue, Subcomisario de Policía de la Capital, (Expediente 3770-T.).

e) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco pesos ($ 118,75) moneda nacional, a D. Pedro F. Sánchez, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expediente 3768-S.).

f) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50) moneda nacional, a D. Isaac J. Silva, empleado de los Tribunales de la Capital, (Exp. 3769-S).

g) La de Agosto 3, acordando pensión por el término de quince años, de cuarenta pesos con treinta y siete centavos ($ 40,37) moneda nacional, a Dª Genoveva Fernández de Costa, D. Benjamín y Dª Amalia Costa, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, D. Vicente Costa, (Exp. 3756-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias y pensiones

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Alejandro S. Bonco solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de la Contaduría General de la Nación y de la Aduana de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de setecientos pesos ($ 700 m/n) moneda nacional, percibido en los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley desde el 1º de Enero de 1901.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción al Artículo 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m/n) moneda nacional, a don Alejandro S. Bonco, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Dionisio Carrizo solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Agente de Seguridad de la Policía de la Capital.

Que ha acreditado tener 58 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 1º de la Ley 5143 y Artículo 1º de la Ley Nº 7497, para obtener jubilación ordinaria, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Dionisio Carrizo, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con tres centavos ($ 32,03 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Manuela Oliveira de Bartolomé solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintisiete (27) años de servicios como empleada de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 23 al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a Dª Manuela Oliveira de Bartolomé, empleada de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder

Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos ($ 31,68 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÁ. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Agente de Policía de la Capital, D. Clemente Andino solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios, de los cuales: 4 años, 4 meses y 3 días, en el Ejército Nacional y el resto en la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 23 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja, por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias concurren a establecer, que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo al Artículo 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Clemente Andino, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con tres centavos ($ 32,03 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÁ. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el empleado de la Policía de la Capital, D. Jorge Mariscal solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintisiete (27) años de servicios en la Policía de la Capital, como Telegrafista y empleado de la Dirección Seguridad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de trescientos pesos ($ 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por el descuento que le hubiera correspondido en el mes de Febrero de 1909, único con que no ha contribuído.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para poder optar por la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la que la Ley sancionada suprimió en el Artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho de la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente con la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 %, después de 25 años de servicios, a 1.150 empleados que por la Ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja. Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo 1º del Artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la Ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada, y 2º porque tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer un derecho consagrado por la ley, so texto de falta de publicación.

Por estos fundamentos y habiéndose comprobado en estos autos los requisitos indispensables para estar en condiciones de optar por la jubilación ordinaria,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n), a don Jorge Mariscal, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de cincuenta y nueve pesos con siete centavos ($ 59,07 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Visto este expediente, en que don Ramón Fernández solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Policía de la Capital, habiendo acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 110 m/n) ciento diez pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 104,50 m/n) ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Ramón Fernández, Cabo de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Visto este expediente, en que doña Florinda C. de Soto Pousa solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Antonio Soto Pousa.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870.

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 22,09 m/n) veintidós pesos con nueve centavos moneda nacional a Dª. Florinda Cruces de Soto Pousa, viuda del ex jubilado D. Antonio Soto Pousa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, de conformidad con lo que dispone el Art. 29 de la Ley 4349, varias resoluciones concediendo jubilaciones ordinarias y pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de (pesos 65 m/n) sescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, a D. Alejandro S. Boneo, empleado de la Aduana de la Capital, (Expediente 3753-B).

b) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de (pesos 95 m/n) noventa y cinco pesos moneda nacional a D. Dionisio Carrizo, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 3757-C).

c) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de (pesos 95 m/n) noventa y cinco pesos moneda nacional, a Dª. Manuela Oliveira de Bartolomé, empleada de Correos y Telégrafos, (Expediente 3753B).

d) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de (pesos 95 m/n) noventa y cinco pesos moneda nacional, a D. Clemente Andino, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 3751-A).

e) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de (pesos 285 m/n) doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, a D. Jorge Mariscal, Auxiliar de la Policía de la Capital, (Expediente 3765-M).

f) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de (pesos 104,50 m/n) ciento cuatro pesos moneda nacional, a D. Ramón Fernández, Cabo de la Policía de la Capital, (Exp. 3758-F).

g) La de Agosto 3, acordando pensión por el término de quince años, de ($ 22,09 m/n) veintidós pesos con nueve centavos moneda nacional, a Dª. Florinda Cruces de Soto Pousa, viuda del ex jubilado D. Antonio Soto Pousa, Expediente 3766-S).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias y extraordinaria

Buenos Aires, Agosto 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Miguel Gambín, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta (30) años de servicios en los Bancos Nacionales y de la Nación Argentina.

Que dos años, ocho meses y siete días de esos servicios han sido prestados con anterioridad a los 18 años de edad, y si bien la Junta entiende que corresponde aplicar literalmente la disposición del Art. 26 de la Ley 4349 que prohibe la computabilidad de tales servicios, la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo en el caso de jubilación de D. Cornelio Acosta, reiterada últimamente en el expediente del Sr. Demetrio Fernández, ha dejado sin efecto la prohibición citada.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 2.500 m/n) dos mil quinientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formulado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1885 hasta el 7 de Septiembre de 1887, (fecha en que cumplió los 18 años de edad), y en Mayo de 1905, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias y antecedentes concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 2.375 m/n) dos mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional a D. Miguel Gambín, Subgerente del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de ($ 953,98 m/n) novecientos cincuenta y tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Tomasa Secundina González

de Ovejero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado diez y nueve (19) años de servicios como empleada de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que la peticionante se encuentra imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un tres por ciento del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, Arts. 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el cincuenta y siete por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 114 m/n) ciento catorce pesos moneda nacional, a Dª. Tomasa Secundina González de Ovejero, empleada de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 29 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones acordando jubilación ordinaria y extraordinaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguiente resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 17, acordando jubilación ordinaria de dos mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 2.375 m/n), a D. Miguel Gambín, Subgerente del Banco de la Nación Argentina, (Exp. 3337-G).

b) La de Agosto 12, acordando jubilación extraordinaria de (pesos 114 m/n) ciento catorce pesos moneda nacional, a Dª. Tomasa Secundina González de Ovejero, empleada de Correos y Telégrafos, (Exp. 3828-O).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 20 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Cipriano Mallada, con el objeto de obtener la jubilación que determina el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente, el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que esta circunstancia acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales, según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente el Art. 26 de la Ley 4349 estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años; circunstancia en que se encuentra el Sr. Mallada, según el cómputo de fojas 22 y las constancias de autos.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuesto de 1901 y números 4349 y 4870, situación en que no se encuentra el peticionante por cuanto las vigencias de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 28 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época en que, como funcionarios, prestaron servicios antes de cumplir los 18 años; con todo, juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto, para ésta un empleado no puede reclamar sus beneficios, si no sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto recordado, el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos, y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público, y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones el propósito del legislador se ha dirigido con preferencia a limitar la jubilación de aquellos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirían los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones; y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por D. Cipriano Mallada, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1914.

Excmo. Señor:

He tenido ocasión de dictaminar antes de ahora sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios sin tener 18 años de edad, y nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto, (expediente de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908). Creo que la disposición que contiene el Art. 29 de la Ley 4349 resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos que su texto ni su espíritu admiten, para computar servicios que la ley entiende que no deban serlo.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Julio 20 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Donato C. Lassave solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación prevista por el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente, el recurrente ha prestado veinticinco (25)años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de la Policía de la Capital.

Que esta circunstancia acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales, según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente el Art. 26 de la Ley 4349 estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años; circunstancia en que se encuentra el Sr. Lassave, según las constancias de autos.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuesto de 1901 y números 4349 y 4870, situación en que no se encuentra el peticionante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 28 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época en que, como funcionarios, prestaron servicios antes de cumplir los 18 años; con todo, juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto, para ésta un empleado no puede reclamar sus beneficios, si no sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto recordado, el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos, y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público, y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones el propósito del legislador se ha dirigido con preferencia a limitar la jubilación de aquellos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirían los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones; y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el empleado de la Policía de la Capital, D. Donato C. Lassave.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1914.

Excmo. Señor:

He tenido ocasión de dictaminar antes de ahora sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios sin tener 18 años de edad, y nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto, (expediente de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908). Creo que la disposición que contiene el Art. 29 de la Ley 4349 resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos que su texto ni su espíritu admiten, para computar servicios que la ley entiende que no deban serlo.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Agosto 29 de 1914.

Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación las resoluciones dictadas por esa Junta con fecha 20 de Julio ppdo., desestimando los pedidos de jubilación formulados por los Sres. Cipriano Mallada y Donato C. Lassave, fundándose en que no siendo computables los servicios prestados por los recurrentes antes de los 18 años y no alcanzando los restantes al mínimum de los que exige la ley de la materia, no tienen derechos a sus beneficios, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo, por Acuerdo del 6 del corriente, ha declarado que son computables los servicios prestados antes de los 18 años, siempre que los interesados reintegren el cinco por ciento correspondiente sobre los sueldos que percibían desde su ingreso al servicio hasta el día en que cumplen dicha edad.

Que según la liquidación de la Contaduría de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, computados los servicios prestados por el recurrente antes de los 18 años, tiene derechos a los beneficios de la Ley 4349.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Desaprobar las resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 20 de Julio ppdo., desestimando los pedidos de jubilación formulados por los señores Donato C. Lassave y Cipriano Mallada.

Art. 2º Conceder jubilación ordinaria a D. Donato C. Lassave, empleado de la Policía de la Capital, y a D. Cipriano Mallada, empleado de Correos y Telégrafos, en virtud de haber prestado más de 25 años de servicios y hallarse comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 31 de la Ley 4349.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Licencia

Buenos Aires, Agosto 29 de 1914.

Visto que la pensionista Dª. Johanna H. de Varela se presenta solicitando prórroga de licencia por el término de un año para residir en el extranjero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Concédese licencia por el término de un año más, para residir en el extranjero, a la pensionista Dª. Johanna H. de Varela, debiendo justificar trimestralmente por intermedio del Consulado Argentino en el país en que resida, que no ha cambiado su estado civil.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Legación de Rusia. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libres de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo útiles para consultorio médico, venidos en el vapor «Pampa», según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la Legación de Rusia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Linares Ramón S. — Acción civil por reintegro de una suma

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que inicie la acción civil correspondiente hasta obtener del Sr. Ramón S. Linares el reintegro de la suma de ($ 20,42 o/s) veinte pesos con cuarenta y dos centavos oro sellado, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Millán Manuel. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Manuel Millán, con el objeto de obtener la jubilación que determina el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente, el recurrente ha prestado 30 años de servicios en distintas ramas de la Administración Nacional.

Que esta circunstancia acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales, según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente, el Art. 26 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, circunstancia en que se encuentra el Sr. Millán, según el cómputo de fs. 10 y las constancias de fs. 3 vta., y 4, 5 vta., 7 vta., 8 y 8 vta.,

Que la única excepción establecida por el mismo artículo, se refiere al caso, en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuestos de 1901 y números 4349 y 4870, situación en que no se encuentra el peticionante por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo por resolución del 28 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época, en que como funcionario, prestó servicios antes de cumplir los 18 años de edad; con todo juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dado los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto; para ésta, un empleado no puede reclamar sus beneficios, sinó sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto recordado el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja, la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público, y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que, acogiéndose a los beneficios de la pasividad, invoca servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones el propósito del legislador se ha dirigido con preferencia a limitar la jubilación de aquellos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirían los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por D. Manuel Millán, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires Agosto 6 de 1914.

Excmo. Señor:

He tenido ocasión de dictaminar antes de ahora sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios sin tener 18 años de edad, nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto, (exp. de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908). Creo que la disposición que contiene el artículo 29 de la Ley 4349, resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos que su texto ni su espíritu admiten, para computar servicios que la ley entiende que no deben serlo.

Por ello, creo que V. E., debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.

Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva a la aprobación del P. E., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349, la resolución dictada con fecha 27 de Julio ppdo., desestimando el pedido de jubilación formulado por el empleado de la Aduana de la Capital, D. Manuel Millán, fundándose en que no siendo computables los servicios prestados antes de los 18 años y no alcanzando los restantes al mínimum que la ley exige, no tiene derecho a sus beneficios, y

Considerando:

Que el P. E., por Acuerdo de 6 del corriente, ha declarado que son computables los servicios prestados antes de los 18 años, siempre que los interesados reintegren el 5 o/o correspondiente sobre los sueldos que percibían desde su ingreso al servicio hasta el día en que cumplen dicha edad.

Que según la liquidación de la Contaduría de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, computados a los empleados citados los servicios prestados antes de los 18 años, tiene derecho a los beneficios de la Ley 4349,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Desaprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 27 de Julio ppdo., desestimando el pedido de jubilación formulado por el Sr. Manuel Millán.

Art. 2º Conceder jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos (pesos 380) moneda nacional, al Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital, don Manuel Millán, por hallarse comprendido entre aquellos a quienes beneficia el artículo 18 de la ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensionas Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Puebla Honorio B. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Honorio B. Puebla, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios, en la Administración Nacional, como empleado de la Aduana de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentraen condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º, de la Ley 6007, y Art. 1º, de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50) moneda nacional, a D. Honorio B. Puebla, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 del corriente mes, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50) moneda nacional, a D. Honorio B. Puebla, empleado de la Aduana de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Prefectura General del Puerto. — Exoneración del pago de servicios de grúa.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con la que remite una factura por el uso de grúa flotante, por parte de la Prefectura General del Puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que dado el objeto para que ha sido empleada la grúa, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, puede exonerarse del pago del servicio, como lo solicita el Ministerio de Marina,

SE RESUELVE:

Concédese la exención pedida.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

CARBÓ.

Sociedad Anónima «La Paternal». — Autorización para sellar sus certificados.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Paternal», solicitando autorización para que se sellen los certificados que extienda en los formularios de fs. 1 y 2, de las presentes actuaciones, y

Considerando:

Que por las modalidades propias de los documentos en cuestión, no hay forma posible de utilizar papel sellado; y atento lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Sociedad Anónima «La Paternal», para que se sellen los certificados mencionados en el preámbulo de la presente resolución, siempre que sean presentados en el plazo de tres días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º, del Decreto Reglamentario de la Ley 4927.

Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Sociedad Lloyd Norte Alemán Argentino. — Exoneración del pago de grúa.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Vista la solicitud de la Sociedad Lloyd Norte Alemán Argentino, en la que pide se le exima del pago de la grúa flotante, utilizada para la descarga de tres bultos conteniendo artículos de mármol, destinados al monumento con que la colectividad alemana obsequia a la Nación, con motivo de su primer centanario; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que aun cuando se trata de un derecho de carácter retributivo y se exige para todas las operaciones, dado que los materiales están destinados al monumento con que los residentes de una nación amiga, se asocian al homenaje tributado al país con motivo de la celebración del centenario de su independencia, no es posible negar la franquicia que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración solicitada.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

Scaliery Miguel. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Vista la nueva presentación del señor Miguel Scaliery, pidiendo se aclare el Decreto de 5 de Marzo ppdo., estableciéndose que la concesión que por el mismo se le otorga se refiere exclusivamente al servicio de extracción de cenizas y carbonillas no alcanzando, por consiguiente, a los residuos de bodega; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que se han presentado diversas propuestas para la realización del servicio de extracción de cenizas y carbonillas de los vapores surtos en el Puerto de la Capital.

Que, en consecuencia, no es conveniente acceder a lo pedido por el señor Miguel Scaliery, y sin sacarse a remate la explotación del servicio de que se trata, lo cual redundará en beneficio del Fisco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 5 de Marzo del corriente año, por el que se autorizó al Sr. Miguel Scaliery, para efectuar, sin cargo alguno para el Estado, el servicio de extracción de residuos de bodega, cenizas, carbonillas, etc., de los buques surtos en el Puerto de la Capital.

Art. 2º Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para sacar a licitación pública con arreglo al pliego de condiciones corriente a fojas 4 y 5, del expediente agregado Nº 2507-M-1914, el servicio de extracción de cenizas y carbonillas de los buques surtos en el mencionado puerto.

Art. 3º Comuníquese, y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Guerra

Licitación autorizada para la provisión e instalación de alumbrado eléctrico en varios cuarteles en construcción.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1914.

Visto el presente expediente relativo a la licitación pública que tuvo lugar el 12 de Mayo del corriente año, para la instalación y provisión de alumbrado eléctrico en los cuarteles en construcción, y

Considerando:

1º Que a la licitación pública han concurrido las casas Blumenthal y Cía., Siemens Schuckert Lda., Siedler y Cía.,

A. Scapucio y Cía., Beccar Varela, Pedro Lavilla, Laborde y Cía., y A. E. G. Cía. Sud Americana, la que ofrecen proveer y ejecutar las instalaciones licitadas a los precios de $ m/n curso legal 13,95 — 14,70 — 15,15 — 18,46 — 19,60 — 20,27 — 22,18 — 23,47, respectivamente, por lámpara comprendido mano de obra y material.

2º Que las casas Beccar Varela, Laborde y Cía., A. Scapucio y Cía., Siediet y Cía., Blumenthal y Cía., A. E. G. Cía., Sud Americana y Siemens Schuckert Lda., proponen la ejecución de la instalación cobrando por mano de obra de lámpara instalada, respectivamente, $ 6,844 — 12,03 — 6,30 — 8,51 — 7,76 — 13,57 y 8,26 por cada una.

3º Teniendo en cuenta que el proponente menor para la provisión del material no acepta hacerla sin la adjudicación en conjunto de la mano de obra y el abono de $ 5.100 en concepto de pasajes para el personal.

4º Que la casa Blumenthal y Cía., pedía $ 98.138,25 y que en la forma anterior correspondería a la casa Siemens Schuckert Lda. $ 45.299,84 y a la casa A. Scapucio y Cía., $ 44.320,50 lo que hace un total de $ 89.620,34 que arroja una diferencia a favor del Gobierno de $ 8.517,91 en el total de las obras.

5º Que en estas condiciones resultan más ventajosas las propuestas de los Sres. Siemens Schukert Lda. para la provisión del material, y la de los Sres, Scapucio y Cía., para la mano de obra, corresponde adjudicarles la licitación, dejando sin efecto la adjudicación hecha a los Sres. Blumenthal y Cía., acordada por Decreto de 18 de Mayo de 1914.

6º Que estando los cuarteles en condiciones que se les coloquen las instalaciones eléctricas, es de impostergable necesidad proceder a la ejecución de este trabajo, cuyo importe total asciende a la suma de $ m/n c/l 89.620,34 y corresponde autorizar el contrato y ejecución de los trabajos licitados y atento a lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública que tuvo lugar el 12 de Mayo del corriente año para la provisión e instalación de alumbrado eléctrico en los cuarteles de La Plata, Mercedes, San Nicolás, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Diamante y Corrientes.

Art. 2º Dejar sin efecto el Decreto del 18 de Mayo del corriente año, que adjudicaba dicha licitación a la casa M. Blumenthal y Cía.

Art. 3º Adjudícase las obras licitadas a los Sres. Siemens Schuckert Lda. para la provisión de todo el material eléctrico necesario para dichas obras por la suma de $ m/n c/l 45.299,84, cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos y a los Sres. A. Scapucio y Cía., para efectuar la mano de obra en las mismas a razón de $ m/n curso legal 6,30, seis pesos con treinta centavos por lámpara instalada funcionando, ambos de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones que ha servido de base para la licitación.

Art. 4º Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares para contratar con los Sres, Siemens Schuckert Lda., la provisión del material eléctrico y con los Sres. A. Scapucio y Cía., la mano de obra para la instalación del alumbrado eléctrico en los cuarteles indicados en el artículo 1º y en las condiciones de la licitación por la suma de $ m/n curso legal 45.299,84, cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos, con los primeros: y con los segundos por la suma de $ m/n c/l 6,30 seis pesos con treinta centavos por cada lámpara instalada funcionando, que para las 7035 siete mil treinta y cinco lámparas a colocar importa la cantidad de $ m/n c/l 44.320,50 cuarenta y cuatro mil trescientos veinte pesos con cincuenta centavos.

Art. 5º La suma de ($ m/n c/l 89.620,34 ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos con treinta y cuatro centavos) importe de las obras licitadas se cargará a la Ley 6492 y los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación de acuerdo con los certificados mensuales que se extenderán de conformidad en las cláusulas de pagos estipuladas en el Pliego de Condiciones.

Art. 6º Devuélvanse los depósitos de garantía hechos por los proponentes, con excepción de los correspondientes a los Sres. Siemens Schuckert Lda., y A. Scapucio y Cía.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares, a sus efectos.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Municipalidad del Azul. — Donación de terreno aceptado

Buenos Aires, Agosto 6 de 1914.

Visto el presente expediente en que la Municipalidad del Azul adjunta copia de la Ley que la autoriza para donar al Gobierno de la Nación una fracción de terreno para la construcción de un edificio para Casino de Oficiales en dicha Ciudad y lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la donación que hace al Gobierno de la Nación la Municipalidad del Azul de la fracción de terreno situado sobre la margen Oriental del Arroyo Azul, compuesta de cien metros veinte centímetros de frente a la Avenida General Mitre, noventa y un metro setenta centímetros a la calle Rioja, cincuenta y nueve metros a la calle Belgrano, cuarenta y cinco metros ochenta centímetros y sesenta y cinco metros cuarenta centímetros formando ángulo sobre la ribera del Arroyo Azul, para la construcción de un edificio para Casino de Oficiales.

Art. 2º Desígnase al Sr. Jefe del Batallón 2 de Ingenieros para que en nombre y representación del Gobierno de la Nación acepte y firme la escritura correspondiente.

Art. 3º Dénse las gracias a la Municipalidad del Azul por tan valiosa y patriótica donación adjuntándole copia del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda el poder correspondiente al Jefe del Batallón 2 de Ingenieros.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la 1ª Región Militar: Regimiento 2 de Infantería: Zapatero, en reemplazo de Mariano Concetto, que renunció, a Adalberto Weselka.

En la IIª Región Militar: Batallón 2 de Ingenieros: Carpintero, a Francisco Severo D'Alessandro.

En la IV Región Militar: Distrito Militar Nº 46 (Río Cuarto): Escribiente Archivero, al ex clase Feliciano Arias.

En la Vª Región Militar: Regimiento 20 de Infantería: Sastre, en reemplazo de Nicolás Dursi, que falleció, a Juan Racedo.

Grupo 2 de Artillería de Montaña: Zapatero, en reemplazo de Tomás Iñigo, que fué declarado cesante, a José Corrado.

Regimiento 19 de Infantería: Sastre, a Francisco Interlandi.

En el Gabinete Militar: 5ª División: Copista, a Pedro Antonio Canevari.

En la Dirección General de Arseles de Guerra: Ayudantes 2º de división (Taquígrafo), a Enrique Ghiglieri.

En la Intendencia de Guerra: Cuerpo de Administración del Ejército: Guardaalmacén en reemplazo de Pedro A. Barousse, que renunció, a Enrique Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Contrátase hasta el 31 de Diciembre próximo, y con anterioridad al 1º de Junio ppdo., al Geodesta de 2ª Clase del Estado Mayor del Ejército, Walterio Vogtherr.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Reducción del tiempo de servicio de varios conscriptos

Buenos Aires, Agosto 17 de 1914.

Encontrándose comprendidos los conscriptos clase 1893, Enrique Ballarino, del R. 2; Emilio Torti, del R. 3; Francisco Lera, Rafael S. Naranjo, Alfredo I. Parula, Jacinto Anselmi, del R. 4; Rodolfo Echenique, Severino L. Roccia, Antonio Valsechi, Atilio Pasoli, Carlos R. Torres, Santiago Gauna, del R. 14; David Cichero, Juan Pablo Bertina, del A. 1; Juan Tulio y Antonio Volpacchio, del A. 2; en los beneficios que determina el artículo 9, Capítulo I del Título I de la Ley 4707; y habiendo llenado los causantes las condiciones exigidas por los S. S. D. D. de fechas 11 de Julio de 1908, 16 de Junio de 1910 y 17 de Septiembre de 1912, (Boletines Militares 76, 31 y 704,) Segunda Parte, respectivamente), según consta por los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Reducir a la cuarta parte el tiempo de servicios de los conscriptos clase 1893, sorteados por un año, Enrique Ballarino, Emilio Torti, Francisco Lera, Rafael S. Naranjo, Alfredo I. Parula, Jacinto Anselmi, Rodolfo Echenique, Severino L. Roccia, Antonio Valsechi, Atilio Pasoli, Carlos R. Torres, Santiago Gauna, David Cichero, Juan Pablo Bertina, Juan Tulio y Antonio Volpacchio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, Capítulo I del Título I de la Ley 4707.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

A. P. ALLARIA.

Renuncias y Cesantías

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la Iª Región Militar: Regimiento 2 de Infantería: Zapatero, Marino Concetto.

De la IIIª Región Militar: Regimiento 6 de Caballería: Herrero Herrador, Pedro A. Dutil.

De las fuerzas en Operaciones en el Chaco: Regimiento 7 de Caballería: Zapatero, Julio Cardozo; Talabartero, Emeterio Rojas.

De la Dirección General de Arsenales de Guerra: Arsenal Principal: Apuntador de la Sección «Electricidad», Roberto Sellitti.

De la Intendencia de Guerra: Cuerpo de Administración del Ejército: Guardaalmacén Pedro A. Barousse.

Art. 2º Declárase cesantes a los siguientes empleados:

De la Iª Región Militar: Distrito Militar Nº 3, Escribiente Archivero, Juan de Leonardi.

De la Vª Región Militar: Grupo 2 de Artillería de Montaña: Zapatero, Tomás Iñigo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Ministerio de Agricultura

Barreiro Ventura. — Orden de pago a su favor

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Visto este expediente en el que el Agrimensor D. Ventura Barreiro, solicita se le abone la suma de pesos 32.500 m/n., importe del saldo que se le adeuda por sus honorarios y gastos por las operaciones de mensura, subdivisión y amojonamiento de la Colonia Agrícola, ubicada en el Territorio del Chaco, entre los kilómetros 125 y 160 del Ferrocarril de Barranqueras a Metán, y

Considerando:

Que esas operaciones fueron aprobadas por Decreto de fecha 6 de Julio próximo pasado, disponiéndose por el Art. 2º del mismo, se librara orden de pago a favor del recurrente, por la suma de $ 5.000 m/n., a cuenta del saldo que se le adeudaba por sus honorarios y gastos citados.

Que procede en consecuencia, abonar al Agrimensor, Ventura Barreiro, la suma de treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, importe del referido saldo que se le adeuda, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias; y atento lo informado por aquella repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado orden de pago, a favor del Agrimensor don Ventura Barreiro, por la suma de treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 32.500 m/n.), importe del saldo que se le adeuda por sus honorarios y gastos, por las operaciones de que se trata, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada; fecho, vuelva a la mencionada repartición, a sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Cobos Norberto B. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.

Visto este expediente en el que don Norberto B. Cobos, arrendatario de una superficie de diez mil quinientas hectáreas, en el lote Nº 32, y una extensión de seis mil hectáreas en el lote Nº 31, ambos de la sección B, Zona San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, solicita se le conceda en venta de conformidad con las disposiciones vigentes, la mitad de esas tierra y el resto de las mismas se le acuerden en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra, y

Considerando:

Que la inspección practicada en las referidas tierras, ha comprobado que el recurrente no ha dado cumplimiento a las disposiciones que rigen sus contratos, correspondiendo en consecuencia desestimar por ahora su pedido y fijarle un plazo improrrogable de seis meses a contar desde la fecha, dentro del cual deberá cumplir con esos requisitos,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar por ahora, a lo solicitado por D. Norberto B. Cobos, a quién se le fija un plazo improrrogable de seis meses, a contar desde la fecha dentro del cual deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y Decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, que rigen sus contratos; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Tierras y Colonias. — Reserva de tierras

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias es este expediente:

Que corresponde reservar con fines de utilidad pública, la superficie apróximada de ocho mil novecientas hectáreas, ubicada dentro del lote número 20, Sección C, de la Zona Andina, del Territorio del Neuquen,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase con fines de utilidad pública, la superficie apróximada de ocho mil novecientas hectáreas, ubicada dentro del lote Nº 20, Sección C, Zona Andina del Territorio del Neu-

que, limitada, al Norte por el límite Sur del lote 19 de la misma sección, arrendado a Francisco Díaz, en una extensión de cinco mil metros a contar desde el Río Aluminé; al Sur, por el límite Norte de la propiedad del señor Joubert, en una extensión igual a contar de dicho punto; al Este, por el Río Aluminé, y al Oeste, por la recta que una los extremos de las líneas Norte y Sur; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Tierras y Colonias. — Reserva de tierras sin efecto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias es este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la reserva de los solares A y B, de la manzana N° 47, del Pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, decretada con fecha 19 de Noviembre de 1913, por cuanto esos solares se encuentran afectados a una concesión en vigencia y en la que se cumplen las obligaciones contraídas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la reserva de los solares A y B, de la manzana N° 47, del Pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, quedando así modificada en su parte pertinente, el Decreto de 19 de Noviembre de 1913; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Finlayson Alejandro. — Arrendamiento

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con D. Alejandro Finlayson, para el arrendamiento sin derecho a compra, de una superficie de diez mil hectáreas ubicada en la mitad Sur del lote N° 7, Sección B, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido por Decreto de fecha 13 de Mayo del corriente año; y atento lo informado por aquella repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con D. Alejandro Finlayson, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N° 4167 y Decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra, de una superficie de diez mil hectáreas, ubicada en la mitad Sur del lote N° 7, Sección B, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Gómez Lucrecio y otro. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias es este expediente:

Que los Sres. Lucrecio Gómez, arrendatario de una superficie de 2.400 hectáreas, aproximadamente, dentro del lote N° 20, Sección A, de la Zona Andina del Neuquen y D. Raúl García Collins, arrendatario de una extensión de 2.500 hectáreas aproximadamente en el lote N° 1, Sección B, de la zona y territorio citados, no han dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley N° 4167 y Decreto reglamentario de 6 de Noviembre de 1906, que rigen sus respectivos contratos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto con pérdidas de las cuotas obladas y mejoras adheridas al suelo, el arrendamiento acordado a los señores Lucrecio Gómez y Raúl García Collins, respectivamente, por Decretos de 21 de Julio de 1910 y 22 de Agosto del mismo año, de las siguientes superficies: al primero, dos mil cuatrocientas hectáreas aproximadamente, dentro del lote N° 20, Sección A, Zona Andina del Territorio del Neuquen, y el segundo, una extensión aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en el lote N° 1, Sección B, Zona Andina, del territorio citado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Hueso Isidoro. — Rectificación de decreto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias es este expediente:

Que al dictarse el Decreto de fecha 20 de Marzo ppdo., que acordó título de propiedad a D. Isidoro Hueso, del solar C, de la manzana N° 84, del Pueblo Pringles, en el Territorio del Río Negro, se omitió consignar que dicho solar está ubicado en el ensanche del mencionado pueblo, correspondiendo por lo tanto rectificar dicho decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el Decreto de fecha 20 de Marzo ppdo., en la parte que otorga título de propiedad a favor de D. Isidoro Hueso, del solar C, de la manzana N° 48, del Pueblo Pringles ubicado en el ensanche del citado pueblo en el Territorio del Río Negro, debiendo entenderse que dicho solar está ubicado en el ensanche del citado pueblo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Holl Paul. — Plazo para cumplir obligaciones

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.

Visto este expediente en el que don Paul Holl, comprador en venta directa de una superficie de 2.185 hectáreas, 33 áreas, 33 centiáreas, ubicada en el lote N° 35, legua d, numeración corrida, sección D I, en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, solicita título de propiedad.

Considerando:

Que la inspección practicada en la referida tierra, ha comprobado que el recurrente no ha dado cumplimiento en su totalidad a las obligaciones de población impuestas por las disposiciones que rigen su concesión, correspondiendo en consecuencia, desestimar por ahora su pedido y fijarle un plazo improrrogable de seis meses a contar desde la fecha, dentro del cual deberá cumplir con esos requisitos; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

1° No hacer lugar por ahora, a lo solicitado por D. Paul Holl, a quien se le fija un plazo improrrogable de seis meses a contar desde la fecha, dentro del cual deberá cumplir en su totalidad, con las obligaciones de población, impuestas por la Ley N° 4167 y Decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905 que rigen su venta; y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

2° Publíquese en el Boletín Oficial.

HORACIO CALDERÓN.

Ivovich Juan. — Arrendamiento

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con D. Juan Ivovich, por el arrendamiento de seis mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, ubicada en parte del lote N° 28 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, que le fué concedido por Decreto de fecha 13 de Mayo de 1914; y atento lo informado por aquella repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con D. Juan Ivovich, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 10 de Enero de 1905, el arrendamiento por el término de cinco años, de una superficie de seis mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, ubicada en parte del lote 28 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, al precio de ciento setenta y cinco pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ledesma Pedro M. — Arrendamiento sin efecto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Visto este expediente en el que don Pedro M. Ledesma, solicita devolución de la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, importe de la primera anualidad y costo de la mensura de las 20.000 hectáreas de que era arrendatario en los lotes Nos. 4 y 7 fracción B, sección B I, Circunscripción Presidente Derqui, en el Territorio del Chubut, y

Considerando:

Que por resolución Ministerial de fecha 13 de Septiebre de 1910, se acordó al recurrente el citado arrendamiento y posteriormente por Decreto de 16 de Noviembre del mismo año, se dispuso que toda gestión de compra o arrendamiento en esa circunscripción se resolvería una vez que los Ingenieros encargados de la mensura de la misma, presentaran los trabajos respectivos.

Que en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado por el recurrente, por cuanto las causas que motivaron la no aprobación del contrato de arrendamiento por el Poder Ejecutivo, no le son imputables; atenta la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo aconsejado por esa repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la Resolución Ministerial de fecha 13 de Septiembre de 1910, que acordó a don Pedro M. Ledesma, el arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicada en los lotes Nos. 4 y 7, fracción B, sección B I, Circunscripción Presidente Derqui, en el Territorio del Chubut.

Art. 2° Líbrese por separado orden de pago a favor de D. Pedro M. Ledesma, por la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, (pesos 2.800 m n.) importe de lo abonado por la primera anualidad del arrendamiento de que se trata y costo de la mensura, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada; fecho, a la citada repartición, a sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Lizarriaga y Cia. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias es este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar A, de la manzana número 12, del Nuevo Pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro, acordada a los Sres. Lizarriaga y Cía., por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N° 4167, que rige esa adjudicación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión del solar A, de la manzana número 12 del Nuevo Pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro, acordada a los Sres. Lizarriaga y Cía., el que queda ofrecido por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Lown D. J. y otros. — Ventas sin efecto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que los Sres. D. J. Lown, A. J. Lown y Santiago Durán, compradores en venta directa de las leguas A. y B del lote N° 13 y D del N° 11, respectivamente, fracción D, sección D I, ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, no han formalizado sus concesiones, correspondiendo, en consecuencia, dejar sin efecto las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto las ventas acordadas a los Sres.: D. J. Lown, A. J. Lown y Santiago Durán, por Decreto de fecha 27 de Enero de 1910, de las leguas A y B, del lote 13 y legua D, del N° 11, respectivamente, fracción D, sección D I, en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Muzio Enrique A. — Arrendamiento

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación, el contrato formulado con D. Enrique A. Muzio, para el arrendamiento sin derecho a compra, de una superficie de dos mil quinientas treinta y cinco hectáreas, siete áreas, sesenta y dos centiáreas, ubicada sobre el Golfo Nuevo, en el Territorio del Chubut, que le fué concedido por Resolución Ministerial de fecha 2 de Junio del corriente año; y atento lo informado por aquella Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Enrique A. Muzio, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N° 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra, de una superficie de dos mil quinientas treinta y cinco hectáreas, siete áreas, sesenta y dos centiáreas, ubicada sobre el Golfo Nuevo, en el Territorio del Chubut, al precio de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Modificación de la reglamentación sobre explotaciones forestales

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Atenta la necesidad de modificar la actual reglamentación de las explotacio-

nes forestales, en lo relativo a los bosques del Sud, de la República, y

Considerando:

Que esa modificación es reclamada no sólo por la fundamental diferencia de las especies explotables, cuyo destino industrial las coloca en condiciones desfavorables, con relación a los productos forestales del Norte de la República, sinó también por las distintas exigencias de su explotación.

Que esa industria extractiva, cuenta en el Norte, con arterias fluviales de gran importancia, que son garantía de su desenvolvimiento, como asimismo con numerosos mercados de venta, fuera de facilidades que ellas ofrecen para la explotación de sus productos al extranjero.

Que las explotaciones al Sud de la República, cuentan con limitados y difíciles medios de transporte y están sujetas a fletes marítimos de largo recorrido, que aumentan sensiblemente su costo, fuera de la escasez de brazos y las condiciones climatéricas, que obligan a la suspensión de los trabajos durante la mayor parte del invierno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La concesión para la explotación de bosques, en la formación denominada Antártica, que comprende las faldas andinas de los Territorios del Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se hará en lo sucesivo por adjudicación directa, en las condiciones, precio y plazos que para cada zona establecerá la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, con la aprobación del Ministerio del ramo.

Art. 2º En los contratos que se celebren con los concesionarios se establecerá expresamente que la falta de cumplimiento a cualquiera de sus condiciones, importará la rescisión del mismo, con pérdida de la garantía, sumas que se hubieren oblado y productos que no se hubieran extraído del terreno de la concesión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

M. de Quintana Eusebia. — Adjudicación de solares

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el resultado de la licitación que para la adjudicación de los solares C y D, manzana Nº 150, del pueblo Victorica, en en el Territorio de la Pampa, se realizó el 11 de Mayo ppdo., y

Considerando:

Que esa licitación ha sido verificada de acuerdo con las disposiciones vigentes, habiéndose adjudicado los referidos solares a Da. Eusebia M. de Quintana; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación de los solares C y D, manzana Nº 150, del pueblo Victorica, en el Territorio de la Pampa, los cuales quedan concedidos en venta a Da. Eusebia M. de Quintana; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Obras Públicas. — Transferencia de una suma

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Visto este expediente, al que corre agregado el certificado Nº 1, por pesos 3.928,65 m/n., expedido por el Ministerio de Obras Públicas, a favor de la Empresa José Chinnici, importe de construcciones efectuadas en la Escuela de 25 de Mayo, y

Considerando:

Que dichas obras han sido autorizadas para abonarse con los fondos retenidos al efecto, por Acuerdo General de Ministros de 31 de Marzo de 1913, y que se encuentran depositados en la Tesorería General de la Nación.

Atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Transfiérese a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la suma de cien mil cuatrocientos catorce pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 100.414,50 m/n.), retenida en mayor cantidad, por Acuerdo General de Ministros, de fecha 31 de Marzo de 1913, para construcciones en las Escuelas de Agricultura y que se encuentra depositada en la Tesorería General de la Nación, a la orden de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación, abrirá una cuenta especial con la suma a que se refiere el artículo anterior, a la cual deberá cargarse el importe de todos los certificados que se expidan en el concepto indicado.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Orden General de Pago Nº 62

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, a las siguientes empresas y de acuerdo con el detalle que se hace a continuación, la suma de trece mil novecientos cinco pesos con diez y siete centavos moneda nacional, ($ 13.905,17 m/n.), importe de los servicios prestados al Ministerio de Agricultura, durante el corriente año:

1) Exp. 3674-B-1914. — Domingo Barthe, pesos 64 moneda nacional.

2) Exp. 3675-B-1914. — Domingo Barthe, pesos 12 moneda nacional.

3). Exp. 3676-B-1914. — Domingo Barthe, pesos 128 moneda nacional.

4). Exp. 3577-B-1914. — Domingo Barthe, pesos 35.50 moneda nacional.

5). Exp. 3712-C-1914. — Cía Argentina de Navagación, Nicolás Mihanovich, pesos 470,30 moneda nacional.

6). Exp. 4172-C-1914. — Cía. Lloyd Real Holandés, pesos 1.409,09 moneda nacional.

7). Exp. 4635-C-1914. — Cía. Mala Real Inglesa, pesos 710,18 moneda nacional.

8). Exp. 4636-C-1914. — Cía. Mala Real Inglesa, pesos 710,18 moneda nacional.

9). Exp. 4637-C-1914. — Cía. Mala Real Inglesa, pesos 710,18 moneda nacional.

10). Exp. 4638-C-1914. — Cía. Mala Real Inglesa, pesos 710,18 moneda nacional.

11). Exp. 4026-D-1914. — A. M. Delfino y Hermano, pesos 772.70 moneda nacional.

12). Exp. 4093-D-1914. — A. M. Delfino y Hermano, pesos 62.05 moneda nacional.

13). Exp. 4100-D-1914. — A. M. Delfino y Hermano, pesos 730,00 moneda nacional.

14). Exp. 4530-D-1914. — A. M. Delfino y Hermano, pesos 44,30 moneda nacional.

15). Exp. 4531-D-1914. — A. M. Delfino y Hermano, pesos 525,00 moneda nacional.

16). Exp. 1231-F-1914. — Cía. F. C. Central Argentino, pesos 2.670,24 moneda nacional.

17). Exp. 1469-F-1914. — Empresa Ferrocarril Central de Córdoba, pesos 398,56 moneda nacional.

18). Exp. 1625-F-1914. — Cía. del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pesos 745,70 moneda nacional.

19). Exp. 2631-F-1914. — Empresa del F. C. Nord Este Argentino, pesos 237,59 moneda nacional.

20). Exp. 2786-F-1914. — Cía. del F. C. Buenos Aires, al Pacífico, pesos 889,67 moneda nacional.

21). Exp. 2787-F-1914. — Cía. del F. C. Buenos Aires, al Pacífico, pesos 118,45 moneda nacional.

22). Exp. 2788-F-1914. — Cía del F. C. Buenos Aires, al Pacífico, pesos 7.00 moneda nacional.

23). Exp. 2938-F-1914. — F. C. Rosario a Puerto Belgrano, pesos 2,35 moneda nacional.

24). Exp. 3016-F-1914. — Cía. del Ferrocarril del Sud, pesos 52,98 moneda nacional.

25). Exp. 3247-F-1914. — Cía. Ferrocarriles de Entre Ríos, pesos 524,40 moneda nacional.

26). Exp. 4562-F-1914. — Administración de FF. CC. del Estado, pesos 668,13 moneda nacional.

27). Exp. 4930-O-1914. — Dirección del Ferrocarril San Antonio a Nahuel Huapí, pesos 22,65 moneda nacional.

28). Exp. 3518-S-1914. — Sociedad Importadora y Exportadora de la Patagonia, pesos 140,00 moneda nacional.

29). Exp. 4752-S-1914. — Sociedad Importadora y Exportadora de la Patagonia, pesos 332,80 moneda nacional. — Total, pesos 13.905,17 moneda nacional.

Esa suma se imputará en la siguiente forma:

Al anexo H, inciso 1, ítem 7, pesos 13.988,17; inciso 1, ítem 14, pesos 7,00. — Total pesos 13.905,17 moneda nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Varios caciques Salteños. — Permiso para ocupar a título precario varios lotes de tierra.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.

Visto este expediente, en el que los caciques Salteños, Pedro Antonio, Sinforoso, Negrito, Silvano, Pintado, Gualacate y Mariano, solicitan permiso de ocupación a título precario de los lotes 10, 76, y parte Sur del lote número 9, de la Colonia «Nueva Bentura», en el Territorio de Formosa; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

1º Acordar permiso de ocupación a título precario, a los caciques Salteños: Pedro Antonio, Sinforoso, Negrito, Silvano, Pintado, Gualacate, y Mariano, de los lotes Nos. 10, 76 y parte Sur del Nº 9, de la Colonia «Nueva Bentura», en el Territorio de Formosa, debiendo entenderse que este permiso, no les confiere derechos de ninguna clase y que el Poder Ejecutivo, en cualquier momento, podrá disponer de la referida tierra; y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

H. CALDERÓN.

Zoccola Aníbal. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar D. manzana Nº 37 del pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, acordada a D. Aníbal Zóccola, por cuanto a pesar del tiempo transcurrido, no ha formalizado su concesión; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar D. manzana número 37 del pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, acordada a D. Aníbal Zoccola, el que queda ofrecido, por el término de noventa días, a contar de la fecha; debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, exigir del que resulte comprador, de ese solar, deposite previamente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, en que han sido valuadas las mejoras existentes en el mismo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas, inscriptas en el Registro de la Propiedad. — El día 21 de Agosto de 1914.

Alberti Nº 827/829 — m. 8.66 x 32.50, pesos 30.000, Edif.

Alvarado entre Herrera y Universidad — mts. cs. 81.30, pesos 2.884, (7/8 partes indivisa).

Alvarado entre Herrera y Universidad — mts. cs. 81.30, pesos 350, (cesión de derechos y acciones de 1/8 parte indivisa).

Alvarez Thomas entre Lugones y Acha — lotes 6 y 7 manz. F — m. 17.32 x 34.71 y 32.02, pesos 6.931,32.

Baunes Nº 2352 — m. 8.25 x 35.00, pesos 10.000, Edif.

Beazley entre Sáenz y Romero — lote 9 — m. 8.66 x 16.50, pesos 1.206.

Berón de Astrada entre Sud y Matanza — lote 6 manz. I — m. 8,66 x 26.81, pesos 1.260,96.

Bucarelli Nº 2038 — m. 10.00 x 47.40, pesos 9.000, Edif.

Constituyentes entre Griveo y Timbó — lote 5 manz. 16 — m. 8.66 x 19.81 y 21.38, pesos 1.850.

Concordia entre San Roque y Pasaje — lotes 9 y 10 manz. E — m. 17.32 x 45.72, pesos 2.500.

Coronel Roca entre Sud y Ferrocarril — lote 22 manz. J — m. 8.66 x 41.06, pesos 2.560,68.

Culpina entre Crisóstomo Alvarez y Zuviría — lote 13 manz. C — m. 8.66 x 31.55, pesos 3.000.

Estados Unidos Nº 2068 — m. 25.98 x 34.64, pesos 60.000, Edif.

Federico Lacroze Nº 2955 — m. 10.30 x 51.00, pesos 24.200, Edif.

Fonrouge entre Echeandia y Hubac — lote 9 manz. D. — m. 8.61 x 43.00, pesos 720.

Libertad Nº 791 y 793 — m. 10.39 x 34.64, pesos 94.500, Edif.

Membriller entre Convención y Directorio — m.17.00 x 25.00, pesos 8.000.

Moliere entre Murature y San Julián — lote 11 — manza. H — m.8.66 x 66.94, pesos 2.480.

Monte Egmont Nº 2442 — m.8.00 x 34.00, pesos 6.355, Edif.

Nazca entre Elizalde y Jonte — lote 28 — manza. O — mide en los costados m.8.66 — 10.63 — 60.26 y 54.14, pesos 2.642.20.

O'Higgins Nº 1934 y 1938 — m. 9.96 x 38.97, pesos 41.000, Edif.

Paraguay Nº 5461 — m.8.98 x 41.61, pesos 20.250, Edif.

Pedro Lozano entre Cortina e Irigoyen — lote 7 — manza. A — m. 8.66 x 24.16, pesos 1.388.25.

Plaza entre Bebedero y Nahuel Huapí — lote 14 — manza. 11 — m. 8.66 x 43.30, pesos 5.000.

Treinta y Tres esq. Gibson — lotes 24 y 25 (parte) manza. E — mts. cs., 200.54, pesos 3.300.

Vera Nº 1420 — m.8.66 x 24.97, pesos 3.000, Edif, (1/2 indivisa).

Vírgenes Nº 676 — m.8.66 x 39.36, pesos 24.000, Edif.

Warnes entre Chorroarín y sin nombre — lote 8 — manza. BE — m.8.66 x 33.40 y 31.08, pesos 34.473.

Goberanciones

Chaco

Resistencia — manza. 54 — parte de los solares A y D — m.20.00 x 50.00, pesos 2.500, Edif.

Resistencia — manza. 54 — parte del solar A — m.10.00 x 35.00, pesos 900.

Resistencia — manza. 54 — parte del solar D — m.10.00 x 45.00, pesos 1.125.

Cubut

Colonia Sarmiento — lote pastoril 79 H.2.500, pesos 3.000.

Colonia Sarmiento — lote pastoril 42 H, 2.500, pesos 3.000.

Colonia Sarmiento — lote 56 H, 2.500, pesos 3.000.

Colonia Sarmiento — lote pastoril 51 H, 2.500, pesos 3.000.

Santa Cruz

Río Gallegos — manza. 104 parte del solar C, mts. cs. 1.250; y manza. 96

parte de los solares C y D, mts. cs. 2.500, todo en pesos 5.250, Edif, (venta de 1911).

Río Negro

San Atonio Oeste — manza. 39 — solar A — m.25.00 x 50.00, pesos 2.200, Edif.

Resumen

Capital fincas 23 en $ 371.854.41.
Gobernaciones 10 en $ 23.975.00.
Total fincas 38 en $ 395.829.41.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 22 de Agosto de 1914.

Acha ,entre Triunvirato y de los Incas — lote 35, fracc. B— mide en los costados m. 8.66 — 10.41 —36.52 y 30.74 pesos 4.271,63.

Andes Nº 1054 — m. 6.16 x 40.91, pesos 80.000. Edif.

Asamblea Nº 29 — m. 8.74 x 21.58, pesos 10.100. Edif.

Baigorría esq. Mercedes — lotes 12 y 13, manz. F— m. 17.33 x 21.98, pesos 3.000.

Bebedero Nº 4648 — m. 8.65 x 43.40, pesos 12.500. Edif.

Cabildo, entre Aguilar y Palpa — lote 17 — m. 9.00 x 44.50, pesos 22.000.

Chilabert Nos. 1025 y 1029 — m. 10.09 x 36.27, pesos 7.850. Edif.

Echeandia, entre Culpina y Castañón — lote 26, manz. F— m. 8.65 x 25.98, pesos 1.590.

Espinosa Nos .930-932 — m. 9.00 x 33.00, pesos 15.000. Edif.

Formosa Nos. 95-99 esq. Senillosa — m. 9.04 x 12.20, pesos 15.500. Edif.

Holmberg, entre Quesada y Congreso — lote 28, manz. G— m. 8.66 x 30.37, pesos 2.100.

Iberá, entre Conde y Freyre — lote 15, manz. L — m. 8.66 x 53.78, pesos 6.210.

Iberá, entre Conde y Freyre — lote 15, manz. L — m. 8.66 x 53.78, pesos 4.351,90.

Irigoyen esq. Simbrón — lotes 21 y 22, manz. D — mide en los costados m. 15.10 — 18.22 — 19.35 y 22.47, con 0 mts. en la ochava, pesos 5.272,78.

Larrazábal, Pieres, Tandil y Directorio Nº 5900 — m. 104.58 x 46.92 y 56.89, pesos 83.000. Edif.

Manuel Artigas, entre Murguiondo y Oliden — lote 4, manz. Q — m. 8.66 x 34.53, pesos 2.615,93.

Moreto Nº 455 — m. 8.00 x 44.62, pesos 4.000. Edif.

Once de Septiembre Nº 3130 — m. 8.66 x 41.32, pesos 5.000. Edif. (mitad indivisa).

Plaza Nº 4025 — m. 8.66 x 43.30, pesos 9.000. Edif.

Remedios, entre Alvariño y Miralla — lote 10, manz. 17 — m. 8.66 x 54.60, pesos 1.680.

Saladillo entre Areco y Chascomús — lotes 17 y 18, manz. 2 — m. 8.66 x 43.30 cada uno; y Areco, entre Saladillo y General Paz — lote 4, manzana 2 — m. 8.66 x 31.81, todo en pesos 6.800.

Tinogasta, entre Sáenz Valiente y Dupuy — lotes 14 y 15 — manz. F: — m. 17.32, x 34.02, pesos 4.869,48.

Valentín Gómez Nos. 3225 y 3227 — m. 8.65 x 39.34, pesos 62.000. Edif.

Videla Castillo, entre Tapalqué y Bragado — lote 8, fracc. B— m. 8.66 x 29.09, pesos 3.120.

Warnes, entre Chubut y Ferrari — lote 3, manz. C — mide en los costados m. 9.38 — 8.20 (— 18.72 y 22.65, pesos 8.381,63.

Zelada, entre Homero y Donizetti— lote 21, manz. F— m. 8.66 x 49.21, pesos 2.837,25.

Gobernaciones

Pampa Central

Sección II — Colonia Mirasol — fracc. A, parte del lote 6 — H. 600, pesos 40.000, (con lo en él existente).

Chaco

Colonia Resistencia — fracc. N. E. del lote rural 243 — m. 31.50, x 100.00, pesos 1.100, (venta de 1911).

Colonia Resistencia — manz. 13, solares 17 al 20 — m. 40.00 x 40.00, pesos 1.920, (venta de 1911).

Río Negro

Colonia General Roca — lote agrícola 109 — H. 100; y lote agrícola 108 — H. 100, todo en pesos 5.000.

Resumen

Capital, fincas 27, en pesos 383.050,65.
Gobernaciones 5, en pesos 48.020,00.
Total, fincas 32, en pesos 431.070,65.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 24 de Agosto de 1914.

Alberti Nº 2616 — metros 7,79 x 18,90 y 17,24, pesos 17.250 Edif.

Avellaneda Nº 1938 — metros 8,66 x 32,90, pesos 20.000 Edif.

Balbastro Nº 741 — mide en los costados metros 7,80 — 6,82 — 34,90 y 30,70, pesos 6.200 Edif.

Brandzen Nros. 2061 y 2067 — metros 20,00 x 51,05, pesos 22.000 Edif. (mitad indivisa).

Castelli Nº 363 — metros 17,32 x 8,66, pesos 9.800 Edif. 2/6 partes indivisas).

Congreso Nº 1783 — metros 8,66 x 31,34, pesos 4.000 Edif.

Crisóstomo Alvarez entre Esteban Bonerino y Lautaro — metros 17,32 x 50,40, pesos 9.274,24.

Dorado entre Pampa y Pino — lote 7 manzana 4 — metros 8,66 x 34,64, pesos 3.830.

Giribone entre Urdinea y Lugones — lote 1 manzana B — mide en los costados metros 8,80 — 25,90 — 51,96 y 54,00, pesos 5.098,72.

Junta entre Quirno y Lafuente — lote 18 manzana P — metros 8,66 x 14,30 y 16,19, pesos 1.073,90.

Laguna entre Merlo y Lobos — lote 39 manzana 18 — metros 8,66 x 28,53, pesos 1.471,89.

Lobos entre Mariano Acosta y Pergamino — lote 25 manazna 14 — metros 8,66 x 38,49, pesos 3.000.

Melincué esquina Allende — lote 8 manzana 5 — metros 11,88 x 18,23, pesos 700.

Monte Dinero entre Argerich y Nazca — lote 3 manzana 43 — metros 8,21 x 18,99; Argerich entre Deseado y Monte Dinero — lote 2 manzana 43 — metros 8,66 x 17,34, todo en pesos 8.230.

Pampa entre Donado y Holmberg — lote 5 manzana 4 — metros 8,66 x 43,30, pesos 4.750.

Pampa entre Donado y Holmberg — lote 2 — manzana 4 — metros 7,79 x 25,98, pesos 2.835.

Paraguay Nº 5451 — m. 8.98 x 41.61, pesos 20.500, Edif.

Quesada entre Triunvirato y Bucarelli — lotes 1 al 5 manz. B — m. 27.71 x 30.00, pesos 8.173,41.

Rivadavia Nº 1115 al 1123 — m. 13.42 x 33.78, pesos 181.000, Edificado.

Santa Fe Nº 1278 y 1288 — m. 20.00 x 40.00, pesos 200.000, Edif.

San Roque entre Cuenca y Helguera — lote 21 manz. G — m. 8.56 x 53.92, pesos 4.400.

Santiago Carreras entre Caxaraville y Medina — lote 27 — m. 8.66 x 49.65, pesos 1.500.

Talcahuano Nº 277/279 — m. 7.79 x 15.58, pesos 13.000, Edif., (mitad indivisa).

Terrada entre Baigorria y sin nombre — lotes 12 al 14 manz. 2 — m. 25.98 x 44.54, pesos 9.657,12.

Uriarte Nº 1944 y Oro Nº 1857— metros cuadrados 304,30, pesos 15.000, Edif.

Vallejos Nº 2481 — m. 10.00 x 28.25, pesos 3.600, Edif.

Varela entre Saraza y Balbastro — lote 28 manz. A — m. 8.66 x 43.70, pesso 2.018.

Zelada entre Donizetti y Leopardi — lote 13 manz. A—mide en los costados m. 8.00 — 12.89 — 23.21 y 33.42, pesos 1.800.

Gobernaciones

Pampa Central

Colonia Aguas Buenas — manz. 34 solar O — m. 15.00 x 50.00, pesos 200.

Colonia Aguas Buenas — manz. 35 solar D — m. 30.00 x 35.00, pesos 300.

Sección II — Santa Rosa de Toay — Fracc. D — parte del lote 12 solar 4 — m. 25.00 x 40.00, pesos 2.900, (con lo en él existente).

Sección II — Santa Rosa de Toay — Fracc. D — parte del lote 12 manz. 65 solar 4 — m. 25.00 x 40.00, pesos 2.600, (venta de 1911), (con lo en él existente).

Anguil — fracc. B, chacra 6 — H. 13, A. 78, C. 15; Fracciones C y D, chacra 6 — H. 44, A. 18; fracc. A, chacra 5 — H. 17, A. 52, C. 55; fracc. B, chacra 5 — H. 9, A. 3, C. 51; fracc. C, D, E y F — chacra 5 — H. 88, A. 36; fracc. B, chacra 4— H. 26, A. 34, C. 7; fracc. E, y F, chacra 4 — H. 44, A.: 18; fracc. B, chacra 16 — H. 22, A. 9; fracciones A y B, chacra 15 — H. 44, A. 18; fracciones A y B, chacra 14 — H. 44, A. 18; fracc. A, chacra 6 — H. 22, A. 27, C. 29, todo en pesos 33.854,01.

Colonia Aguas Buenas, manz. 35, solares E y F — m. 40.00 x 35.00, pesos 400.

Neuquen

Neuquen — manz. 87, solares 5 al 7 — mts. cs., 2.700, pesos 6.000.

Santa Cruz

Puerto Deseado, manz. 20, parte del solar D — mts. cs. 650, pesos 900.

Río Gallegos — manz. 192, mitad N. E. del solar B — m. 25.00 x 50.00, pesos 200, (venta de 1911).

Resumen

Capital, fincas 29, en pesos 580.102,19.
Gobernaciones, 19, en pesos 46.454,01.
Total, fincas 48, en pesos 626.556,20.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

«Unión Mutual del Personal de la Casa Saint Hnos.»

Buenos Aires, Agosto 24 de 1914.

Exp. U-11-914. — De acuerdo con el informe de fojas 37 de este expediente, sobre aprobación del Reglamento de la Asociación «Unión Mutual del Personal de la Casa Saint Hnos.»; en uso de la facultad conferida por el Art. 5º del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908,

SE RESUELVE:

1º Apruébase el Reglamento de fojas 27 a 35, con la reforma contenida en el escrito de fojas 39.

2º Previa reposición de sellos, permítase tomar copia, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.— *Diego González.*

PARTE
Boletín Militar

Nº 3931

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

HONORES MILITARES. — SE MANDAN TRIBUTAR POR EL FALLECIMIENTO DE S. SANTIDAD PÍO X — MISAS. — SE DISPONE QUE SE RECEN EN LOS CUERPOS EL DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBREN LOS FUNERALES POR EL ALMA DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN DR. ROQUE SÁENZ PEÑA.— ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.— SE AUTORIZA SU PROVISIÓN A LOS JEFES Y OFICIALES QUE LO SOLICITEN.— LICENCIAMIENTO DEL 10 % DE CONSCRIPTOS DE LA CLASE 1893. — LICENCIAMIENTO DE LOS CONSCRIPTOS APTOS PARA SERVICIO AUXILIAR. — NOMBRAMIENTOS. - RELEVO.—PASES.—BAJA.— VISTA DE CAUSA.—EDICTO.

Honores Militares. — Se mandan tributar por el fallecimiento de S. Santidad Pío X:

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — Habiendo llegado la confirmación oficial del fallecimiento de S. Santidad, el Sumo Pontífice Pío X, y siendo un deber del Gobierno Argentino asociarse al duelo de la Iglesia por esta pérdida que tan hondamente afecta al mundo católico,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º—La bandera nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos y buques de la Armada, por espacio de ocho días contados desde la fecha.

Art. 2º El P. E. y demás funcionarios del Gobierno, concurrirán a los funerales de S. Santidad Pío X que, según comunicación de S. E. Rvdma. el Arzobispo de Buenos Aires, se celebrarán en la Catedral Metropolitana el día 29 del corriente a las 11 a. m., debiendo permanecer cerradas las oficinas nacionales, el expresado día en señal de duelo, con excepción de las aduanas y bancos.

Art. 3º Por los Ministerios de Guerra y Marina se impartirán órdenes para que durante esa ceremonia, se rindan los honores militares correspondientes a la alta dignidad del augusto extinto.

Art. 4º Este Decreto se comunicará a los Señores Gobernadores de provincias, pidiéndoles se asocien al duelo; y las líneas telegráficas de la Nación, serán puestas al servicio de S. E. Rvdma. el Arzobispo de Buenos Aires, para que comunique el sensible acontecimiento a las autoridades eclesiásticas de la República, y dicte las disposiciones que estime conveniente.

Art. 5º El Ministerio del Culto, concurrirá con la suma que se acuerde a la erección del túmulo especial que se levante en la Metropolitana bajo la dirección del S. E. Rvdma. el Arzobispo de Buenos Aires.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PLAZA. - JOSÉ LUIS MURATURE.

Capital Federal, Agosto 21 de 1914.— Debiendo celebrarse el 29 del corriente a las 10 a. m., en la Catedral Metropolitana, los solemnes funerales de S. Santidad Pío X, y estando dispuesto por el artículo 3º del S. D. respectivo, se rindan los honores correspondientes a la alta dignidad del augusto extinto,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º El día desiguado, a las 10 y 30 a. m., se encontrarán formados, conjuntamente con las fuerzas que designe el Ministerio de Marina, en uniforme de gala, un Regimiento de Infantería de la 1ª Región y el Regimiento de «Granaderos a Caballo», bajo el mando del Jefe de este último.

2º Terminada la ceremonia y después de haberse retirado el Excmo. Señor Presidente de la Nación, las tropas regresarán a sus cuarteles.

3º Invítase a los Jefes y Oficiales francos de servicio, a concurrir en uniforme de gala, a las 10 y 30 a. m., al templo, para acompañar al Excmo. Señor Presidente, en aquel acto.

4º La Dirección General de Arsenales dispondrá que cada diez minutos se efectúe un disparo entre las 10 y 12 a. m., y a esta hora una salva de 101 cañonazos.

5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

Misas.—Se dispone que se recen en los Cuerpos en día y hora en que se celebren los funerales por el alma del Excmo. Señor Presidente de la Nación Dr. Roque Sáenz Peña:

Capital Federal, Agosto 21 de 1914.— Vista la precedente nota elevada a este Ministerio por el Señor Vicario General de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º El día y a la misma hora en que se celebren en la Iglesia Metropolitana los solemnes funerales por el alma del Excmo Señor Presidente de la Nación Dr. Roque Saenz Peña, los comandos regionales militares dispondrán que en los cuerpos en que haya Capellán, se rece una misa a la que debe asistir la tropa formada con sus Jefes y Oficiales; la misma disposición tomarán los directores de institutos de enseñanza militar, en igual caso.

2º Publíquese en el B. M. y archívese. —ALLARIA.

Artículos de primera necesidad—Se autoriza su provisión a los Jefes y Oficiales que lo soliciten:

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.— Considerando que la actual situación económica crea dificultades a los S.S. Jefes y Oficiales para subvenir a las necesidades materiales y siendo un deber de este Ministerio propender por todos los medios a facilitar el bienestar del Cuerpo de Oficiales,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorízase, mientras subsistan las actuales circunstancias, a los cuerpos e institutos del Ejército para proveer a los Jefes y Oficiales que lo soliciten y sea cual fuera su situación de revista, todos aquellos artículos de primera necesidad que los cuerpos por sus contratos con proveedores obtienen en condiciones más ventajosas y al precio estipulado en los contratos.

2º Al efecto y de acuerdo con los pedidos escritos que hagan los interesados se solicitará de los proveedores las cantidades necesarias a este fin, dando vales y exigiendo cuentas separadas de las provisiones para tropa. Estas cuentas serán chanceladas con los cobros oportunos que se hagan.

3º Todos los antecedentes y documentos, serán enviados mensualmente a la Intendencia General de Guerra para su archivo, previa aposición por ésta, de un sello grande cruzado que diga: «Particu-

lar de Oficiales—Inutilizado—B. M. Nº... 2ª Parte».

4º Publíquese en el Boletín Militar.—ALLARIA.

Licenciamiento del 10 % de conscriptos de la clase de 1893:

Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.—Visto el S. D del 5 de Enero de 1914 (B. M. Nº 3750 1ª Parte), disponiendo la convocatoria y distribución del contingente de la clase de 1893 para el Ejército y conviniendo por razones de economía en las actuales circunstancias disminuir el efectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Procédase inmediatamente al licenciamiento del 10 % del actual efectivo de conscriptos de la clase de 1893, en los cuerpos, institutos y unidades aisladas, con excepción de los Regimientos Nos. 7 y 9 de Caballería de Línea por formar parte de las Fuerzas en Operaciones en el Chaco y de la Compañía de Disciplina.

Art. 2º—El licenciamiento dispuesto se efectuará tomando a los que haya correspondido los números más bajos de sorteo dentro de cada cuerpo, instituto o unidad aislada.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, etc. —PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Licenciamiento de los conscriptos aptos para servicio auxiliar:

Capital Federal, Agosto 19 de 1914.—Visto el S. D. de fecha 5 de Enero del corriente año (Boletín Militar número 3750, Primera Parte) y la S. R. del 14 de Agosto de 1913, inserta en el Boletín Militar 768, Segunda Parte, y

Considerando:

Que es conveniente por razones de economía licenciar los conscriptos aptos para servicio auxiliar especialmente de la clase de 1893 incorporados en virtud de la S. R. publicada en el Boletín Militar 768 Segunda Parte,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los Comandos de Regiones Militares dispondrán el licenciamiento de los conscriptos aptos para servicio auxiliar incorporados en cumplimiento de la S. R. mencionada.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

Nombramientos:

Buenos Aires, Agosto 18 de 1914.—Atento el presente expediente (A 12212), iniciado por la Auditoría General de Guerra y Marina, quien, de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Abril de 1914 (B. M. 797) eleva el resultado del concurso realizado para optar a los dos puestos vacantes de Auditor de Región y considerando que, según se desprende del adjunto informe, se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones en vigencia estableciendo concursos para llenar dichas vacantes y atento el resultado de los exámenes rendidos por los aspirantes a ellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrase Auditores de Región a los Doctores D. Alfredo Laigle y D. Francisco L. Albarracín.

Art 2º Comuníquese, publíquese, etc. —PLAZA.— A. P. ALLARIA.

Relevo:

Capital Federal, Agosto 14 de 1914. —Vista la solicitud de relevo presentada por el Teniente Coronel Retirado D. Balbín Díaz y lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Concédese el relevo solicitado del cargo de Jefe de Almacenes del Arsenal Principal de Guerra, al Teniente Coronel D. Balbín Díaz, debiendo pasar a revistar a la lista de Retirados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. —PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Pases:

Capital Federal, Agosto 20 de 1914. —Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar servicios al Comando de la 2a Región Militar, como auxiliar, el Mayor de Infantería D. Edelmiro Mejías, procedente del Distrito Militar Nº 13.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

Capital Federal, Agosto 21 de 1914.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen a prestar sus servicios a la Auditoría General de Guerra y Marina, como Jefe de la 3a División, el Auditor de Región Dr. Alfredo Laigle y a la 5a Región el Auditor de Región Dr. Francisco L. Albarracín.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

Capital Federal, Agosto 21 de 1914.—Vista la solicitud que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios como Secretario de Juez de Instrucción, adscripto al Gabinete Militar, el Teniente de Ingenieros D. Manuel Thorne, procedente de la Plana Mayor Activa.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA

Baja:

Buenos Aires, Agosto 18 de 1914.—Visto la solicitud que antecede y de acuerdo con lo informado por el Comando de la V. Región Militar y la Intendencia de Guerra (T 11952) y lo expresado en el Expediente Reservado Q. 602,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Dése de baja y absoluta separación del Ejército al Subteniente de Administración D. Juan Torné.

Art. 2º Publíquese, etc.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Justicia Militar:

Vista de causa:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 24 del corriente a las 2 p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Diego M. Urondo, perteneciente al Regimiento 1 de Infantería «Patricios», acusado de delitos contra la propiedad.

Edicto:

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Mayor D. Héctor B. Varela, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, al Subteniente José María Cabezas, para que en el término de ocho días contados desde la publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar con residencia oficial en el Comando de la quinta Región Militar, Tucumán, a fin de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abandono de destino. Catamarca, Agosto 16 de 1914.—Leonidas Montaña, Subteniente, Secretario.

Día 23 de Agosto de 1914.—Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

2ª PARTE

Boletín Militar

Nº 816

Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

RECOMENDANDO EL MÁS ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE GOBIERNO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1913.—CONFERENCIAS EN EL CÍRCULO MILITAR ARGENTINO—Se autoriza a los Comandos de la I y II Región para facilitar la concurrencia de Jefes y Oficiales.

Recomendando el más estricto cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de fecha 17 de Abril de 1913:

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914.—Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Publicarla en el Boletín Militar y recomendar a los Jefes de repartición, habilitados o encargados de hacer pagos, el más estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Gobierno de fecha 17 de Abril de 1913, inserto en el Boletín Militar Nº 755 2ª Parte.—ALLARIA.

Buenos Aires, Julio 31 de 1914.

Al Excmo. Señor Ministro de Guerra.
General D. Angel P. Allaria.

El Acuerdo de Gobierno de 17 de Abril de 1913, prohibió a los Señores Jefes de Repartición, habilitados, etc., contraer deudas o efectuar gastos que excediesen del monto de las partidas para eventuales u otras erogaciones consignadas en el Presupuesto: agregando que, cuando el cumplimiento de los servicios a su cargo requiriese mayores sumas, debían dirigirse al P. E. en demanda de la resolución correspondiente. Esta Contaduría General ha podido observar que tan previsora disposición no ha sido respetada estrictamente en la práctica, pues en diferentes oportunidades se le ha ofrecido la ocasión de así representárselo al respectivo Departamento del P. E., el que, en atención a que los excesos tenían su raíz en necesidades imperiosas del servicio, los ha consentido por vía de excepción. Empero, y en las circunstancias actuales, esta Contaduría General cree de su deber dirigirse a V. E. llamando su atención al respecto, a fin de que se sirva ordenar a los Señores Jefes de las reparticiones del Departamento a su digno cargo, la fiel observancia de lo dispuesto por el Acuerdo de Gobierno de 17 de Abril de 1913, ya conocido y difundido al presente por las frecuentes puntualizaciones de esta Repartición, ciñéndose estrictamente a las partidas mensuales que para gasto, etc, tuvieren asignadas, y, si posible fuera, aún reduciéndose dentro de ellas, en atención a la difícil situación económica porque atraviesa actualmente tanto el Erario Público como las actividades todas del país, pues de lo contrario, en el primer caso, esta Contaduría General se vería obligada, muy a su pesar, a hacer efectivas las responsabilidades de los funcionarios que se excedieren, con arreglo a las disposiciones en vigor. Con este motivo, renuevo a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—J. B. Brivio.—A. B. Castellanos, secretario.

Conferencias en el Círculo Militar Argentino.—Se autoriza a los Comandos de la I y II Región para facilitar la concurrencia de Jefes y Oficiales:

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.—Vista la precedente comunicación del «Círculo Militar Aargentino» (C 11040), y de acuerdo con lo en ella solicitado,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. Los Comandos de la I y II Región Militar quedan autorizados a facilitar, sin perjuicio del servicio, la concurrencia de los S.S. Jefes y Oficiales a sus órdenes, a las conferencias que se den en los Salones del «Círculo Militar Argentino».

2º. Publíquese, etc.—ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

012938-S-914. — Agosto 21 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha Julio 17 pasado, el señor Saturnino Ferreira, formuló queja en la estación Constitución del Ferrocarril Sud, por negársele duplicado de su abono, y

Considerando:

Que está constatado que el querellante se le encontró viajando sin boleto ni abono, por cuya razón y de acuerdo con el Art. 136 del Reglamento General, se le cobró el correspondiente pasaje.

Que está justificado el proceder de la Empresa al negársele al querellante el duplicado del abono mientras no aparezca el extraviado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja. Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 1914

Boletín Oficial	$	189 10
Boletín Judicial	»	874 —
	$	1063 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se ha trasladado a la calle San Martín 438.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 438, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Consuelo Estancia Company
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, Avenida de Mayo 651, el día 10 de Septiembre de 1914, a las 3 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

La modificación del Art. 4º de los Estatutos, en la forma siguiente: «Las acciones serán al portador, y serán entregadas a los accionistas una vez que su valor se halle íntegramente satisfecho. Las acciones llevarán las firmas del Presidente y de un Director». — Buenos Aires, Agosto 14 de 1914. — W. B. Bassett Smith, director.

21 Agosto.—Nº 179-v-7 septiembre.

Mercado de Cereales a término de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en Sesión de fecha 27 de Julio de 1914, y con lo prescripto por el artículo 34 de los Estatutos Sociales, y a los efectos que constituyen la Orden del Día, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Agosto a las 2 y 1/2 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914, aprobación de la distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro Directores, por tres años, en reemplazo de los señores Eliseo F. Canaveri, Bartolo Bernhard, Alejandro Etcheto, y Lorenzo Arvigo, por expiración de su período, y de un Director por dos años, en reemplazo del señor Daniel Imizcoz que falleció, de dos suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Miguel Weyl y F. Dorignac, por expiración de su período, y de un Suplente por dos años, en reemplazo del señor Fortunato B. Arzeno, que hizo renuncia de su cargo.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente.

4º Nombramiento de cuatro accionistas, para que en representación de los demás, subscriban y aprueben el Acta. — Buenos Aires, Agosto... de 1914. — Eliseo F. Canaveri, Presidente. —Carlos Pujol, secretario.

Nota: — Se hace presente a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la Asamblea, hasta el día víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

13 Agosto Nº 104-v-28 agosto.

Banco Español del Río de la Plata

Reconquista 200

No habiéndose inscripto el número de acciones que se requieren con arreglo al Art. 25 de los Estatutos de esta Sociedad, para que la Asamblea General Ordinaria convocada para el Lunes 17 del corriente pueda celebrarse, el Directorio ha resuelto que ese acto tenga lugar el Jueves 27 del actual, a las 3,30 p. m., pudiendo hacerse el depósito de las acciones en las Cajas del Banco y recoger la correspondiente tarjeta de entrada hasta el día 24 del presente mes de Agosto. Los objetos de la Asamblea son los mismos enunciados en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 45º ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de los señores doctor don José Solá, doctor don José de Apellaniz, don Pedro Fernández y doctor don Carlos Dimet, salientes por haber terminado su mandato, y de uno por un año, en reemplazo del doctor don Tomás R. Cullen, que renunció para hacerse cargo de la Cartera de Justicia e Instrucción Pública y cuyas funciones terminaban el 30 de Junio de 1915.

Debe igualmente procederse a la elección de dos Síndicos, en substitución de los señores don Manuel B. Goñi y don Pedro María Moreno y de dos Suplentes de Síndico.

4º Designar dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos, la Asamblea se considerará legalmente constituída cualquiera que sea el número de asistentes. — Buenos Aires, 15 de Agosto de 1914. — José Solá, Presidente. — F. López Weigel, secretario.

17 Agosto. — Nº 146-v-27 agosto.

La Vascongada

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 17 del corriente, se cita nuevamente a los señores Accionistas, para concurrir el día 1º de Septiembre próximo, a las tres p. m., en su local social, Cangallo esquina Pueyrredón, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General del noveno ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores por dos años, en reemplazo de los señores Federico J. Kussrow, Bernardo Etchehoun, Clemente Insussarry, Leopoldo Rigoli y E. C. Jaacks, que terminan su mandato.

Elección de Síndico y Subsíndico por terminación de mandato de los señores Enrique F. Pesquié y Marcelino Dumais.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, Cangallo esquina Pueyrredón, las acciones hasta tres días antes del señalado en la convocatoria, en cambio de un título especial que otorgará el Gerente y que servirá de entrada a la sección, (artículo 24).

Se previene que, de acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — Buenos Aires, 15 de Agosto de 1914.— El Directorio.

17 Agosto. — Nº 149-v-1º septiembre.

Compañía Marconi de Telegrafía sin Hilos del Río de la Plata

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1914, a las 3 p. m., en la calle Tacuarí 253, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.

2º Elección de 3 Directores de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos.

3º Elección de Síndico y suplente.

4º Designación de dos accionistas, para subscribir el acta.

Nota: — Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia calle San Martín 132, hasta el día antes de la Asamblea, recibiendo en cambio de éllas un recibo y un certificado que servirá de entrada a la Asamblea, en el cual constará el número de votos que les corresponden, de acuerdo con lo que determina el artículo 22 de los estatutos. — El Presidente.

7 Agosto. — Nº 75-v-31 agosto.

Puerto San Nicolás

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio, y de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Agosto, a las 2 p. m., en su local, calle de Victoria 757, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la memoria y balance al 30 de Junio de 1914.

2º Informe del Síndico.

3º Reparto de utilidades.

4º Elección de cuatro Directores Titulares, en reemplazo de los señores Edmundo Homps, Antonio Ferrini, Emiliano Molina y Emilio Delpech, y de dos suplentes en reemplazo de los señores Francisco Dorignac y José A. De Marzi, que terminaron su mandato.

5º Elección de Síndico Titular y suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1914. — El Secretario.

13 Agosto Nº 103-v-29 agosto.

Importadora Productos Cinzano
Sociedad Anónima

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se citan a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará en el local social, calle Lavalle 944 (altos), el día 16 de Septiembre de 1914, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Modificaciones de los Estatutos Sociales.

2º De acuerdo con el inciso (D) del Art. 33 de los Estatutos Sociales, conceder al Directorio la autorización necesaria para convenir con los señores Francesco Cinzano y Cía., de Torino, las ampliaciones y modificaciones que consideren necesarias al contrato vigente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea. —El Directorio.

18 Agosto. — Nº 160-v-16 septiembre.

Sociedad Francesa de Beneficencia

Se invita a los señores Socios a asistir a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el Domingo 30 del corriente, a las 3 p. m., en el local de la sociedad «Minerve», calle Venezuela 634, con la siguiente:

Orden del día:

1º Autorizar al Consejo de Administración, para hacer un préstito hipotecario.

2º Designación de dos socios, para ratificar y firmar el acta de la Asamblea. —El Secretario.

25 Agosto Nº 210-v-30 agosto.

Sociedad General Cinematográfica Ltda.

Convocatoria:

Habiendo tres señores accionistas hecho el depósito de acciones que exigen los estatutos para llamar a Asamblea Extraordinaria, con el objeto de tratar sobre la disolución anticipada de la Sociedad, el Directorio ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio, convocar a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1914, a las 10 a. m., en el local social, calle Lavalle 465, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Disolución anticipada de la sociedad.

Nota: se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, tres días antes de la celebración de la Asamblea.— El Gerente.

25 Agosto Nº 209-v-15 septiembre.

Banco Porteño

Chacabuco 78

Se convoca a los señores accionistas, por segunda vez a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Septiembre a las 5 p. m., en el local del Banco, Chacabuco 78, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2º Nombramiento de un director general, un consejero titular, y síndico titular y suplente, los dos primeros por dos años, y los restantes para el ejercicio que vence el 30 de Abril de 1915.

3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la asamblea, deberán depositar tres días antes sus acciones en la caja del Banco, y que siendo segunda convocatoria, esta asamblea, tendrá lugar con el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1914. — El Secretario.

21 Agosto Nº 213-v-5 septiembre.

Sociedad Anónima Territorial y Ganadera «La Estanciera»

De acuerdo con lo que prescriben los Arts. 10, 12 y 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 15 de Septiembre de 1914, a las 10 y 30 ante meridiano, en la calle Maipú 259.

Orden del día:

1º Confirmar la elección del Directorio elegido en reemplazo del primer Directorio que renunció.

2º Aceptar y aprobar la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año fenecido el 30 de Junio de 1914.

3º Resolver proyecto de modificación de los Arts. Nros. 5 y 34 de los Estatutos.

4º Elegir un nuevo Directorio.

5º Elegir un Síndico y Síndico Suplente y fijar la remuneración del Síndico, tanto para el año pasado como para el año en curso.

6º Nombrar a dos Accionistas para que firmen el Acta de esta Asamblea. —Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.

26 Agosto. Nº 219-v-15 septiembre.

«La Cooperativa Italiana»

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Convocatoria

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a Asamblea Extraordinaria, a los señores Accionistas, para la noche del 14 de Septiembre de 1914, a las 8 y 30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad «Unione Operai Italiani», calle Sarmiento número 1374, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración del Estado de la Sociedad.

3º Resolver sobre la continuación de la Sociedad o su disolución y liquidación, y medidas a adoptarse en uno y otro caso.

4º Renuncia del actual Consejo de Administración y nombramiento del nuevo, en caso de la continuación de la Sociedad.

5º Nombramiento del Síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Manuel D. Vaccari y Angel Bianchetti, que han renunciado.

6º Nombramiento de tres Accionistas para que en representación de la Asamblea firmen y aprueben el Acta de la misma. — El Secretario.

26 Agosto. Nº 221-v-14 septiembre.

La Negra
Sociedad Anónima Heladora y Frigorífica
Maschwitz, Rey, Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 31 de Agosto actual, a las 4,30 de la tarde, en la calle Sarmiento 462, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.
2º Distribución de utilidades.
3º Fecha de pago del dividendo.
4º Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los salientes, señores J. S. Rey Basadre y Dr. Tito L. Arata.
5º Elección de un Director suplente, en reemplazo del saliente, Dr. Carlos A. Aldao.
6º Elección de Síndico titular y de suplente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la calle Sarmiento 462, o en las oficinas de la sociedad, calle Laprida 352, tres días antes, por lo menos, de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Gerente.

14 Agosto.—Nº 131-v-31 agosto.

«Las Vegas»
Sociedad Anónima Ganadera
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas, para el día jueves 3 de Septiembre próximo, a las 4 p. m., en el local de la sociedad, calle Florida Nº 183, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance e informe del Síndico, referentes a las operaciones realizadas en el 4º ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1914.
2º Consideración y aprobación del dividendo a repartir, propuesto por el Directorio.
3º Nombrar dos Directores en reemplazo de los señores Jorge H. Morrison y Juan D. Aubone, salientes por sorteo, y dos Directores suplentes, en reemplazo del Sr. Alberto Aubone, saliente por sorteo, y del Sr. Ruben F. Mayer, quién fué nombrado en la asamblea anterior y no aceptó el cargo.
4º Nombrar Síndico y suplente, para ejercer el mandato por un año.

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1914.—El Directorio.

14 Agosto.—Nº 135-v-3 septiembre.

Compañía Tabacalera Argentina

Se cita a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente, en el local de la Compañía, calle Cangallo 2675, a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria del primer ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, al 30 de Junio.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, salientes, por dos años.
5º Elección de Síndico y suplente por un año.

Los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Gerente.

14 Agosto.—Nº 134-v-31 agosto.

«Italia»
Sociedad Anónima Editora

Por disposición del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 20 de Septiembre, a las 3 p. m., en el local de la calle Victoria 2005, a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Exposición del Directorio sobre el estado financiero de la Sociedad y la necesidad de aportar nuevos capitales, o en su defecto, resolver sobre la liquidación de la misma.
2º En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, designar una Comisión Liquidadora con las más amplias atribuciones.
3º Designar dos Accionistas para la aprobación del acta de la presente Asamblea.

N. B. — La Asamblea se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 18 de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1914. — José B. Pita, Presidente. — Antonio Greco, secretario.

17 Agosto. — Nº 141-v-19 septiembre.

Cooperativa Argentina de Automóviles

Se cita a los Señores Accionistas a la Asamsamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 del corriente, en el local social, Pueyrredón 234—38—42, a las 5 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio de la Sociedad.
2º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, de 1 Síndico titular y de 1 suplente.
3º Designación de tres Señores Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea, se requiere encontrarse dentro de los Artículos 23 y 25 de los Estatutos Sociales. — El Secretario.

14 Agosto — Nº 126-v-31 agosto.

Cervecería Buenos Aires
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los Sres. accionistas a la décimasexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 30 de Agosto a las 2 y 30 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Cavia 260 (Palermo).

Orden del día:

1º Presentación y lectura para su aprobación de la Memoria del Directorio, Balance y dictamen del Síndico.
2º Distribución del dividendo.
3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
5º Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 13 del 1914. — El Directorio.

14 Agosto Nº 124-v-29 agosto.

Compañía Azucarera Concepción
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Reconquista 730
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea a que fueron convocados los señores accionistas para el 10 del corriente mes, por no haber concurrido el número que prescriben los Estatutos en su artículo 29, de conformidad con el artículo 30 de los mismos, se convoca para la Asamblea que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Agosto a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria de la Comisión Directiva y del Balance del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1914.
2º Renovación de la Comisión Directiva.
3º Elección del Síndico. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1914. — Manuel N. Paz, Secretario, Tesorero.

14 Agosto Nº 128-v-28 agosto.

Banco de España y América
Sociedad Anónima de Crédito
Avenida de Mayo 979, Buenos Aires.

El Directorio de acuerdo con lo que El Directoroi de acuerdo con lo que prescribe el Art. 31 de los Estatutos de la Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 5 de Septiembre próximo del corriente año a las tres de la tarde, en su local, Avenida de Mayo 979, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 30 de Junio del año actual e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 4 directores titulares, por dos años, en sustitución de los señores Marcelino Gutiérrez, Manuel Morera, Antonio Parada y Antonio Casariego, que terminan su mandato, y de uno por un año, en reemplazo del Sr. Fermín Subizar, por fallecimiento.

Debe procederse, asimismo, a la elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Marcelino Peláez y Cándido Fernández Figar, que terminan asimismo su mandato, así como a la del Síndico titular y de los dos suplentes, que cesan en sus cargos por ministerio de la ley.

4º Autorización al Directorio para adquirir acciones preferidas del Banco.
5º Designar tres señores accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta de la misma.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán presentar en las oficinas del Banco, sus acciones o certificados nominativos, con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para la celebración de la Asamblea, sin cuyo requisito, no se les expidirá la boleta de admisión. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.— A. Casariego, Director Secretario.

14 Agosto Nº 127-v-4 septiembre.

Estancia «La Pelada»
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de Agosto a las 2 y 1/2 pasado meridiano, en el local calle Bartolomé Mitre Nº 226, 6º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.
2º Nombramiento de Síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, para tener derecho a votar, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Bartolomé Mitre 226, de 10 a 12 ante meridiano, tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — El Directorio.

5 Agosto. — Nº 57-v-28 agosto.

Royal National
Compañía Argentina de Seguros
(En liquidación)
Convocatoria

El Directorio de la «Royal National», Compañía Argentina de Seguros, (en liquidación), usando de las facultades que le acuerdan el artículo 348 del Código de Comercio y 26 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Agosto de 1914, a las 4 pasado meridiano, en las Oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 478, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Reelegir al Director Gerente, dos Directores titulares y un suplente, o nombrar otros en su reemplazo.
2º Confirmar en sus mandatos todos los miembros del Directorio, tanto los nuevos o reelegidos, según el inciso 1º, como los demás, hasta terminarse por completo la liquidación de la Compañía.
3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, por el término que dure la liquidación. Fijar la remunaración de aquél.
4º Autorizar al Directorio para nombrar de su seño, un Presidente y Vicepresidente.
5º Presentación del balance de la Compañía, hasta el 30 de Junio de 1914.
6º Designar a dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta de la misma.

Nota. — Los señores accionistas, tres días antes del fijado en la convocatoria, deben depositar sus acciones en la Administración, donde se les dará un recibo en que se indicará el número de votos que les corresponda. (artículo 30 de los Estatutos). — G. T. Schindler, Director Subgerente..

12 Agosto — Nº 97-v-27 agosto.

Cotonificio Dell'Acqua
Sociedad Anónima
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno con fecha 2 Junio 1906.

El Consejo Directivo de la Sociedad Anónima Cotonificio Dell'Acqua, invita a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto a las 3 pasado meridiano en nuestro local Darwin 1152 con la siguiente

Orden del día:

Modificación del Art. 40 de los Estatutos.

Las acciones se depositarán hasta el día 18 de Agosto en la Gerencia de la Sociedad, Darwin 1152. — C. Breda, Presidente. — M. Brutio, secretario.

6 Agosto. — Nº 61-v- 26agosto.

Compañía Nacional de Calefacción

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 29 de Agosto actual, en el local de la Sociedad, calle Tucumán esquina Esmeralda, a las 4 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.
2º. Distribución de utilidades.
3º. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores José S. Rey Basadre, Augusto Lenhardtson, y de un Director Suplente, en reemplazo del saliente, señor Jorge Quirno.
4º. Elección del Síndico Titular y del Suplente.

Se previene a los señores Accionistas, que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social, calle Tucumán esquina Esmeralda, por lo menos tres días antes de la fecha de la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Gerente.

13 agosto — Nº 113-v-29 agosto.

Fomento Urbano y Rural
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Sociedad, Florida 230, el día 27 del corriente mes, a las cuatro p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas del último ejercicio.
2º Elección de dos Vocales, por el término de tres años, en reemplazo de los señores doctor Pedro F. Agote y señor José G. Grillo, que terminan su mandato.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1914. — El Presidente.

8 Agosto. — Nº 85-v-28 agosto.

«La Unión General Agrícola»
Convocatoria
Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 665, el día 31 de Agosto de 1914, a las 4 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Aprobación de la Memoria, Balance y Distribución de las Utilidades del primer ejercicio de 1913-1914.
2º. Elección del Directorio, Síndico y Síndico Suplente.
3º. Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la administración de la Sociedad, para su anotación hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. (artículo 36 de los Estatutos). — F. S. Ducos, Gerente.

13 agosto — Nº 116-v-31 agosto.

"LAS VEGAS"

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA

Autorizada por Decreto del 24 de Septiembre de 1909

Balance Mensual al 31 de Julio de 1914.

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas 6 %			130000 —
Banco de la Nación			764 31
Reproductores			35885 08
Propiedades			926250 —
Intereses y descuento			33790 40
Conversiones		191684 62	
Pagos s/ campos			50000 —
Acciones en depósito			146000 —
Hacienda lanar			236063 14
» vacuna			22380 —
Provisiones y víveres			28412 48
Hacienda caballar			12036 —
Consignaciones			117651 38
Almacén			4804 49
Utiles y enseres			27451 34
Instalaciones			27329 81
Acciones frigorífico		1260 —	
Gastos generales			50120 72
Cuentas corrientes			208549 53
		192944 62	2077498 68
PASIVO			
Capital:			
emitido	1070000 —		
a emitir	130000 —		1200000 —
Hipoteca con obligaciones			
Hipotecarias al 9 %		190000 —	
Conversiones			435650 08
Acciones del directorio y síndicos			80000 —
» en garantía			50000 —
Productos			228479 02
Acciones en custodia			16000 —
Cuentas corrientes		2944 62	
Seguros			1447 39
Dividendos			16750 —
Compensación al personal			2286 08
Fondo de previsión			27160 80
» » reserva			19725 31
		192944 62	2077498 68

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1914.

Morrison, presidente.—Feliciano Rivadavia, síndico.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 222-v-26 agosto.

BANCO GERMANICO DE LA AMERICA DEL SUD

Buenos Aires, Calle Reconquista 29/33

Establecido en Buenos Aires, 21 de Marzo de 1905

Sucursal No 2: Calle Ushuaia 4195 y Avenida Foresh 301—No 3: Flores, Calle Rivadavia 7155

Casa Matriz: Berlín

Sucursales: Hamburgo, México, Torreón, Valparaíso, Santiago de Chile y Río de Janeiro

Balance Mensual Correspondiente a la República Argentina al 31 de Julio de 1914

ACTIVO			$ m/n	$ o/s
Caja				
En efectivo	3270001 54	113532 15		
En otros bancos	7062 61			
En el Clearing	34796 28	167505 84	3311860 43	281037 99
Préstamos			24266209 54	573672 54
Varias cuentas			26350488 50	20720469 93
			53928558 47	21575180 46
PASIVO				
Capital correspondiente a la República Argentina				1729000 —
Capital autorizado y subscripto	M 20000000 —			
Capital realizado	» 20000000 —			
Fondo de reserva	» 1000000 —			
Depósitos			14593181 26	1145966 83
Varias cuentas			39335377 21	18700213 63
			53928558 47	21575180 46

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1914

E. Herman.—P. P. Biehly.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 220-v-26 agosto.

"La Martona"

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle San Martín No 121

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 13 de Septiembre de 1900

	$ o/s
Capital Autorizado:	1350000 —
Capital Subscripto:	
6750 acc. pre. por $ 100 c/u $	675000 —
6750 acc. ord. por $ 100 c/u $	675000 —
	1350000 —
Capital Realizado:	
6750 acc. pre. por $ 100 c/u $	675000 —
6750 acc. ord. por $ 100 c/u $	675000 —
	1350000 —

		$ o/s
Obligaciones Hipotecarias:		
(Debentures) emitidas y negociadas a 5 % de interés anual (£ 130000)		655200 —
Reservas Acumuladas:		
Fdo. de reserva	$ 90153 23	
Fdo. de prev.	$ 110000 —	
Fdo. de amort.	$ 160062 78	360216 01

Balance Mensual de Saldos al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Bienes Raíces	1476981 79	303503 93
» Muebles	313847 58	504263 82
Caja y Bancos		8128 94
Ganados		761571 25
Mercaderías		
Obligaciones a cobrar		20000 —
Cuenta Corriente Deudores		308284 18
Explotación	17238 53	711692 36
Conversión	603494 11	
	2411562 01	2617444 48
PASIVO		
Capital	1350000 —	
Obligaciones Hipotecarias	655200 —	3719 91
» a pagar	15000 —	34298 77
Bonos de leche emitidos		51686 55
Giros en circulación		111989 98
Cuenta Corriente Acreedores		353481 61
Fondo de Reserva	90153 23	
» » Amortización	160062 78	
» » Previsión	110000 —	
Dividendos pendientes	31146 —	
Mercaderías		698690 12
Conversión		1371577 54
	2411562 01	2617444 48

Vicente R. Casares, presidente.—Frank Ericksson, contador.— Vo Bo: José Mussini, síndico.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 226-v-26 agosto.

Yacht Club Río de la Plata

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9 de los Estatutos, se convoca a los señores socios, a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 28 de Agosto, a las 8 y 45 pasado meridiano, en el local L'Aiglon, Florida 146, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria y balance.

2o Elección de tres Vocales por dos años, en reemplazo de los Sres.: doctor Arturo Pillado Matheu, Roberto G. Mc. Queen y César Frassinetti, que terminan su mandato; uno por un año, en reemplazo del Vocal suplente don Enrique N. Hurtado; y un Síndico, en reemplazo del Sr. Arturo A. Molloy.

3o Resolver la protesta que contra una resolución de la Comisión Directiva ha interpuesto el ex socio señor Antonio Púrpura.

4o Reducir a 25 pesos, por un término que la asamblea fijará, la cuota de ingreso de los socios activos.

5o Aumentar a 100 y 40 pesos, respectivamente, las cuotas de ingreso y subscripción anual, a partir del 1o de Enero de 1915.

6o Aumentar a 400 pesos, la cuota de socio vitalicio, a partir del 1o de Enero de 1915.

7o Tratar cualquier otro asunto de interés para la marcha del Club. — Buenos Aires, Julio 30 de 1914. — El Secretario.

Nota. — La asamblea quedará constituída media hora después de la hora fijada, con el número de socios presentes.

21 Agosto.—No 180-v-28 agosto.

Banco Familiar

Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito, Edificación y Ahorros

Corrientes 729

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que el Directorio, de acuerdo con lo que dispone el Art. 49 de los Estatutos, ha resuelto se celebre el día 11 de Septiembre, a las 8,30 p. m., en el local calle Rodríguez Peña No 344, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2o Elección de cuatro Directores titulares, en reemplazo del doctor Luis Peluffo, señores Carlos F. Saráchaga, y José Gricco, por terminación de mandato, y Vicente Galvalisi, por fallecimiento. Elección de cuatro Directores suplentes, en reemplazo de los señores Salvador Oviedo, Genaro Palmieri, Juan Costa B. y Ernesto Trolliet.

3o Elección de Síndico titular y suplente.

4o Nombramiento de tres accionistas para que firmen y aprueben el acta de esta asamblea.—El Directorio.

N. B. Art. 53. Para poder hacerse representar en las asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia a los socios que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en cambio del título de acciones que quedará depositado en el tesoro del Banco.

22 Agosto.—No 195-v-8 septiembre.

Importadora Productos Cinzano
Sociedad Anónima
Convocatoria de Asamblea

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 23 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 16 de Septiembre de 1914, a las 3 p. m., en el local social, Lavalle 944 (altos), a fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al cuarto Ejercicio de la Sociedad (1º de Julio de 1913 a 30 de Junio de 1914), y del informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, para llenar las vacantes producidas por la terminación de su mandato, Sres. Jacobo López, Juan P. Recondo, Vicente Leveratto y Martín H. Berraondo, respectivamente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder concurrir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritoio de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado en esta convocatoria. — El Directorio.

18 Agosto. — Nº 161-v-16 septiembre.

Banco de Buenos Aires
Sociedad Anónima
Reconquista 550
Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones para celebrar válidamente la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 14 del corriente mes, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para concurrir a la que se efectuará el día 3 de Septiembre próximo, en el local social, Reconquista 550, a las 4 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Modificación de los Estatutos Sociales, según el proyecto impreso y repartido oportunamente a los señores Accionistas.

3º Designación de tres Accionistas para subscribir el acta en representación de la Asamblea.

Los socios que deseen concurrir deberán depositar sus acciones en el Banco con tres días de anticipación, por lo menos, al indicado para celebrar el acto.

Nota. — El nombramiento del nuevo Directorio a fque se refería el número 3 de la primera convocatoria, no será efectuado hasta después que el Poder Ejecutivo apruebe los nuevos Estatutos, debiendo al efecto convocarse en oportunidad a una nueva Asamblea General Extraordinaria. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1914. — Alfredo J. Ruanova, Secretario.

18 Agosto. — Nº 163-v-3 septiembre.

"CASA ESCASANY"

Sociedad Anónima

Perú esq. Rivadavia

Autorizada por Decreto del 12 de Enero de 1909

Capital autorizado......... $ 2000000 c/l
» emitido, subscripto y realizado......... » 1500000 »

En tres series A, B y C

Balance trimestral al 31 de Julio de 1914

ACTIVO	$ c/l
Casa Perú (mercaderías etc).	873082 30
Depósito..................	1124081 07
Mercaderías en viaje.........	44081 80
Sucursal Tucumán..........	251076 70
Tesoro....................	108321 21
Chafalonía.................	2051 88
Valores al cobro............	1478 66
Mobiliario.................	133520 10
Caja......................	2139 17
Bancos....................	30914 —
Acciones teléfono...........	418 80
Publicidad.................	21392 87
Gastos generales...........	211121 64
Intereses y descuentos.......	7855 55
Mejoras propiedad..........	11455 —
Depósito especial...........	1829 50
Letras a cobrar............	17344 94
Varios deudores............	46729 76
	2888924 95

PASIVO	$ c/l
Capital social..............	1500000 —
Fondo de reserva...........	42467 89
Fondo de previsión.........	33133 01
Cuenta de compensación....	50000 —
Garantía de alquileres......	720 —
Letras a pagar.............	371015 46
Envíos interior.............	15755 14
Subsidios..................	3998 —
Acreedores varios...........	871835 45
	2888924 95

Buenos Aires, Julio 31 de 1914

Manuel Escasany, presidente.—V. Colominas, subgerente.—J. P. Rodal, contador.—Feliciano Rivadavía, síndico.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 215-v-27 agosto.

Mar del Plata Jockey Club
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General, el día 7 de Septiembre de 1914, a las 4 y 30 p. m., en el local social, Lavalle 472

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganacias y Pérdidas, por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Elección de Síndicos, títular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas, para subscribir el acta.

Los accionistas, deberán depositar sus acciones con diez días de anticipación al de la Asamblea. — El Administrador Gerente.

13 Agosto Nº 110-v-31 agosto.

Campos y Colonias
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 9 de Septiembre de 1914, a las 4 pasado meridiano, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 1430, para tratar lo siguiente:

1º Lectura y consideración de la memoria y aprobación del balance.

2º Elección de tres Directores titulares.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán, con anticipación de dos días por lo menos al señalado para su celebración, depositar sus acciones en la sociedad, cuyas oficinas están abiertas de 10 a. m. a 6 p. m.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.—El Secretario.

22 Agosto.—Nº 192-v-9 septiembre.

«La Inmobiliaria»
Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas de esta Sociedad, para el día 26 de Agosto de 1914, a las tarde, en el local de la Compañía, calle San Martín 235 y 253, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance e inventario, del 20 ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Acordar el dividendo a distribuírse.

3º Elección de 4 Directores, en reemplazo de 4 salientes.

4º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el acta de la Asamblea.

NOTA: De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

13 Agosto Nº 101-v-26 agosto.

THE LONDON Y LANCASHIRE FIRE INSURANCE COMPANY LIMITED

— Liverpool — Inglaterra —

Sucursal en la República Argentina

25 de Mayo 31—Buenos Aires

Compañía Extranjera de Seguros contra Incendios

Autorizada para Funcionar en la República Argentina por Decreto del P. D. de fecha 29 de Agosto de 1890

Balance trimestral de saldos al 30 de Junio de 1914

DEBE	$ o/s	$ m/n
Capital de la Sucursal.....		1145454 55
Garantía de Alquiler.......		1000 —
Cuentas a Pagar	77 65	12 57
Casa Matriz....	10731 30	114617 94
	10808 95	1261085 06

HABER	$ o/s	$ m/n
Cta. Capital Casa Matriz....		663454 55
Inmuebles 25 de Mayo 21/33..		200000 —
Depósito de Garantía........		279000 —
Instalaciones...		3000 —
Caja y Bancos.		14467 07
Premios pendientes.......	9717 —	6481 95
Agencias.......		94681 49
Agencias en el Extranjero....	1091 95	
	10808 95	1261085 06

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1914

Leonardo Cooper, gerente.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 224-v-26 agosto.

Club de Residentes Extranjeros

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar en los salones del Club, el Viernes 28 del corriente a las 5 de la tarde.

Orden del día:

1º Presentación de la memoria y Balance; 2º Elección de cuatro titulares y siete suplentes para reintegrar el número que establecen los Estatutos; 3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — El Gerente.

17 Agosto — Nº 156-v-28 agosto.

Sociedad Anónima Alfa y Omega

Asamblea General Ordinaria

Se invita a los Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el 2 de Septiembre a las 5 y media p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes señores Bartolomé Cardoso y Oscar Carreras, de dos suplentes en reemplazo de los señores Angel S. Pizarro y Julio Pellicer y de los Síndicos señores Luis Laurent y Olaf T. Bejer.

3º Nombramiento de dos señores Accionistas para que intervengan en la redacción del acta de esta Asamblea, la aprueben y la firmen en unión del Presidente y Secretario de esta Sociedad. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — El secretario.

17 Agosto — Nº 142-v-2 septiembre.

"PHŒNIX"

Compañía Inglesa de Seguros contra Incendios

Surcursal para la República Argentina: Bartolomé Mitre 544.

La Compañía fué fundada en Inglaterra en el año 1782 y autorizada a funcionar en el país por decreto del Superior Gobierno de la Nación fecha 20 de Diciembre 1897.

Capital Suscrípto......... £ 3210650 Est.
id realizado......... » 422855 »

(La Surcursal no tiene capital designado)

Balance Trimestral correspondiente al ejercicio desde el 1º de Abril al 30 de Junio 1914 de las operaciones efectuadas en el país por la sucusal.

DEBE	$ m/n	$ o/s
a Saldo.......	35778 01	4381 83
» Primas......	40168 19	8668 29
» Casa Matriz.	10019 32	
» Conversión..	7729 97	621 52
	93695 49	13671 64

HABER	$ m/n	$ o/s
Por Siniestros..	14911 65	2965 54
» Gastos......	26466 20	1530 75
» Casa Matriz.	1369 88	
» Conversión..	1412 52	3401 20
» Saldo a Julio	49535 24	5774 15
	93695 49	13671 64

Buenos Aires, 31 de Julio de 1914.

Phoenix Assurance Co Ld.

R. Willan Deyton, gerente.—Alfred T. Drysdale, síndico

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 218-v-26 agosto.

Mercado Central de Frutos

Asamblea General Ordinaria

Segunda Convocatoria

Se avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número necesario de acciones para celebrar asamblea en la primera convocatoria, se les cita por segunda vez para reunirse en asamblea general ordinaria, el 26 de Agosto próximo, a las 2 y 30 pasado meridiano, en el escritorio central de la compañía, Avenida de Mayo 981, (1er. piso).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general de cuentas, al 30 de Junio de 1914.

2º Fijar la remuneración del Síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios.

4º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Alberto Hueyo, Emilio Lernoud y Julio Lagos, que terminan su mandato, y dos Directores suplentes por igual término, en reemplazo de los señores Pedro Cazenave y Juan Shaw.

5º Elegir Síndico y dos suplentes de Síndico, en reemplazo, respectivamente, de los señores Ch. H. Hicken, Bernardo Ader y J. Russell Watson.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos de los Bancos, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

El depósito deberá efectuarse en el escritorio de la compañía, Avenida de Mayo 981, los días hábiles, del 14 al 26 del corriente, ambos inclusive, de 1 a 3 p. m. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1914. — Por orden: Pedro Aguirre, gerente.

17 Agosto.—Nº 148-v-26 agosto

Cooperativa de Sastres y Anexos Limitada

130 Lima 130

Se avisa a los señores Accionistas que el 25 de Agosto de 1914, a las 8 p. m., esta Sociedad Anónima efectuará la Asamblea General en su local Lima 130, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores don Blás Ríspoli, don Terencio Gaig y don Angel Berisso; elección de tres Directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores don Virgilio Isola, Máximo Albertani y don Peregrino Suárez, y elección de dos Síndicos por un año, en reemplazo de los señores Reynaldo Ponro y Ernesto Malena.
3º Continuación de la reforma de los Estatutos. — El Directorio.

8 Agosto. — Nº 39-v-27 agosto

Tigre Sailing Club

Convocatoria

De acuerdo con el Art 11 de los estatutos se convoca a los señores socios para celebrar la asamblea general ordinaria el miércoles 26 de Agosto a las 9 pasado meridiano, en el local L' Aiglon Florida 146, a objeto de considerar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance.
2º Elección de comodoro y vicecomodoro por un año.
3º Elección de tres vocales por dos años en reemplazo de los señores E. Nolte, Dr. Faustino A. Jorge y W v. Rentzell, quiénes han terminado su mandato, y de dos vocales por un año en reemplazo de los señores H. H. Hipwell y R. P. Chantrill, nombrados interinamente por la C. D
4º Cualquier otro asunto de interés para el Club.
5º Nombramiento de dos socios para que en representación de los demás subscriban y aprueben el acta. — Buenos Aires, 17 de Agosto de 1914 — Faustino A. Jorge, Secretario honorario interino.

19 agosto.—Nº 164-v-26 agosto.

La Agrícola

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la novena asamblea general ordinaria, para el día 31 de Agosto, a las 3 p. m., en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 822.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1914.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.
4º Elección de tres Directores titulares por el término de tres años; de tres Directores suplentes; Síndico y Síndico suplente, por un año.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, presentar sus acciones en la gerencia para su anotación y munirse de la boleta que les servirá de entrada. — Buenos Aires, Agosto de 1914. — El Gerente.

17 Agosto.—Nº 155-v-31 agosto.

«El Eje»

Sociedad Anónima

El Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 26 del corriente, a las 4 de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 1580, con el fin de tratar y resolver lo siguiente.

Orden del día:

1º Discusión y aprobación del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del 11º ejercicio y consideración del informe del síndico.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección por dos años de cinco Directores en reemplazo de los actuales, quiénes han terminado su mandato.
4º Elección por un año de síndico titular y suplente, también por terminación del mandato de los actuales.
5º Redacción, lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, cinco días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914.

5 Agosto. — Nº 56-v-28 agosto.

«Quebrachales Paraguayos»

Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de Agosto a las 2,30 p. m., en el local calle Bartolomé Mitre Nº 226 (3er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 30 de Julio de 1914.
2º Distribución de beneficios.
3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores Vicente Pelufio, Juan Chapar, Dr. Celedonio Pereda y Alfredo Taullard, que cesan en su mandato y Síndico Titular y Síndico Suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para tener derecho a votar, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Bartolomé Mitre Nº 226, de 10 a 12 a. m. hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1914. — El Directorio.

6 Agosto. — Nº 65-v-1º septiembre.

Banco de Castilla y Río de La Plata

Chacabuco 82

Se avisa a los señores Accionistas de este Banco que, atendiendo a una indicación de la Inspección General de justicia respecto a la feria decretada para los días que estaban fijados para recibir el depósito de acciones, se ha postergado la sexta asamblea ordinaria que debió celebrarse el día 14 del corriente mes y se convoca nuevamente para el día 5 de Septiembre próximo a las 3 y 30 p. m., en nuestro local social, Chacabuco 82, en cuya fecha tendrá lugar cualquiera que sea el número de accionistas que concurran a ella, tratándose la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1913 a 1914 y aprobación del reparto de utilidades.
2º Designación de dos Accionistas para que en representación de esta Asamblea, puedan firmar el acta de la misma.
3º Elección de cuatro Directores por el término de dos años en substitución de los señores Gorgonio de Miguel, Juan M. Vidal, José Horta y Dr. Manuel Gálvez, que han terminado su mandato.
4º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año, en substitución de los señores Lucas Nieto e Isidro Casanova.

Otro aviso

Por resolución de nuestro Directorio de fecha 17 del corriente, se convoca a los señores Accionistas de este Banco, para celebrar la cuarta Asamblea Extraordinaria el día 5 de Septiembre próximo a las 4 y 30 p. m., en nuestro local social, Chacabuco 82, debiendo tratarse en ella el asunto que expresa la siguiente

Orden del día:

Canje de los certificados actuales por acciones integradas de la Sociedad en la forma propuesta por el Directorio. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1914 Gorgonio de Miguel, presidente. — Lorenzo Bernardo, secretario.

Nota: Se previene que para poder asistir a las Asambleas, es necesario depositar en la Caja del Banco con tres días de anticipación a la nueva fecha fijada, las acciones o certificados que posean actualmente.

20 Agosto — Nº 173-v-5 septiembre.

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 10 de Octubre de 1914, a las 4 y 30 de la tarde en el local del Banco, Reconquista 157, con la siguiente

Orden del día:

a) Ratificar la resolución del Consejo de Administración de presentar judicialmente al Banco, pidiendo convocatoria de sus acreedores.
b) Considerar la renuncia que ofrecen los señores Miembros del Consejo de Administración y el Síndico, y poder designar los respectivos reemplazantes.
c) Autorizar al Consejo de Administración, para retirar en cualquier momento que lo creyere oportuno, el pedido de convocatoria, dejando sin efecto el juicio.
d) Resolver sobre las proposiciones a hacer a los señores Acreedores judicial o extra-judicialmente y autorizar al Consejo de Administración para la celebración de los convenios respectivos, otorgando en caso necesario, toda clase de garantías, inclusive las prendarias e hipotecarias.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el 6 de Octubre de 1914, inclusive. —

20 Agosto — Nº 174-v-10 octubre.

Banco de Galicia y Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en su local, calle Cangallo Nº 445 al 455, el día 29 de Agosto de 1914, a las 3 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de un Director titular hasta fin del corriente ejercicio, en reemplazo del Sr. Alberto Serantes, que renunció.

De otro Director titular hasta finalizar el ejercicio del año 1915, en substitución del Sr. Juan Molina, que renunció; y

De otro Director titular hasta fin del ejercicio de 1915, en reemplazo del Sr. J. Joaquín Unánue, que renunció y fué provisionalmente substituído por el Sr. José Carrera, de acuerdo con el Art. 25 del Estatuto anterior.

2º Elección de tres Directores suplentes.
3º Designar a dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

(Art. 45 de los Estatutos).

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones o títulos nominativos en las Cajas del Banco, tres días antes del que se haya fijado para la reunión. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1914. — Vicente Sánchez, presidente. — Antonio Casanegra, director-secretario.

13 Agosto.—Nº 109-v-29 agosto.
21 Agosto.—Nº 109-v-29 agosto.

«La Nación»

Compañía de Seguros

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones suficiente para la asamblea general ordinaria, que debía celebrarse el día 17 del corriente, se cita nuevamente a los señores accionistas para concurrir el día 8 de Septiembre, a las 4,30 pasado meridiano, en su local, Avenida de Mayo 1190, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria.
2º Aprobación del inventario y balance general del quinto ejercicio, cuenta de ganancias y pérdidas.
3º Elección de cuatro Directores titulares, un Síndico titular y un suplente.
4º Aprobación del acta de la misma asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario General.

21 Agosto.—Nº 183-v-8 septiembre.

La Colonizadora Bahía Blanca

Convocatoria de Asamblea

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día Martes 25 de Agosto de 1914, a las 2 p. m., en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 383. Escritorios 33/34, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Informe del Directorio.
2º. Balance General, del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1914.
3º. Elección del Síndico y Suplente Síndico.
4º. Lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1914. — El Secretario.

6 Agosto. — Nº 71-v-27 agosto.

«La Farmaco Argentina»

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 31 de Agosto a las 10 a. m. en su local, calle Acoyte 130.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.
2º Reparto de las utilidades.
3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Casimiro Gómez, José Menéndez y Salvador M. Viale que terminan su mandato.
4º Elección por un año de Síndico titular y Suplente por terminación del mandato de los actuales.
5º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, tres días por lo menos antes de la reunión. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Gerente.

13 Agosto Nº 198-v-31 agosto.

Compañía de Tramvvays Eléctricos del Sud

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se celebrará el día 27 de Agosto próximo, a las 4 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, calle Rivadavia Nº 329 (altos), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.
2º Informe del Síndico.
3º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato, señores Juan B. Mignaquy, Ireneo Cucullú y Carlos T. Becú y de dos Suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Juan Chapar y Jacinto Castro.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia número 1235 (altos), depositar sus acciones o recibos bancarios de los Títulos en depósito, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente todos los días hábiles de 3 a 5 p. m. — Buenos Aires, Agosto de 1914. — El Directorio.

13 Agosto Nº 108-v-27 agosto.

Sociedad Civil «Unión Italiana»
Asamblea Ordinaria

Convócase a los señores Socios a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en segunda convocatoria, que tendrá lugar el Lunes 31 del corriente, a las 9 pasado meridiano, en el local social, Río Bamba 48.

Orden del día:

1º Rendición de cuentas y Balance.
2º Elección de dos Vocales para integrar la Comisión Directiva.
3º Designación de tres socios para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea.

Siendo esta la segunda citación, la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de socios presentes (Artículo 12 de los Estatutos). — Buenos Aires, Agosto 25 de 1914. — El Presidente.
26 Agosto. Nº 223-v-28 agosto.

Compañía de Tramway Eléctricos del Sud

Se avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesarias para tratar todos los asuntos incluídos en la orden del día, la Asamblea queda postergada para el Miércoles 16 de Septiembre, a las 4 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, Rivadavia Nº 321 (altos).

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio ppdo.
2º Informe del Síndico.
3º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, señores Juan B. Minaquy, Ireneo Cucuilli y Carlos T. Becú, y de dos Suplentes por dos años en reemplazo de los señores Juan Chapar y Jacinto Castro.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

Artículo 23 de los Estatutos.

Si no concurriese a la primera citación un número de accionistas que represente la mitad más, una de las acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda Asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días en dos periódicos, con transcripción de este Artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia Nº 1235 (altos) y depositar sus acciones o recibos Bancarios de los Títulos en Custodia, retirar la tarjeta de entrada y la memoria correspondiente, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m., — Buenos Aires, Agosto ... de 1914. — El Directorio.
25 Agosto—Nº 225-v-16 septiembre

Ministerio del Interior

Licitación de libros en blanco

Llámase a propuestas para la provisión de libros en blanco, que el Ministerio requiere para el ejercicio de 1915.

Por más datos, en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

Las propuestas se abrirán públicamente el día 8 de Septiembre a las 3 1/2 pasado meridiano. — El Subsecretario.
v-10 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Agosto 7 de 1914.
Considerando:

Que el Art. 77 de la Ordenanza General de Tráfico (modificación de Junio 8 de 1909) permite circular a los vehículos que lleguen de tránsito hasta ocho días sin llenar los requisitos del reglamento en cuanto no afecte la seguridad pública, justificando el hecho ante la oficina de tráfico con la patente expedida en el punto de donde arribó; que el Art. 31 Nº 5, apartado 7º de la Ordenanza General de Impuestos y decreto reglamentario, limitan a uno por cada mes, los permisos de libre tránsito que puedan otorgarse siempre que se exhiba la respectiva patente y establece la obligación de munirse de un certificado que se expide gratuitamente en la fecha del otorgamiento, número del vehículo, clase, número de la patente, poniendo la indicación del partido en que fué abonada y nombre y domicilio del propietario; que al amparo de este régimen liberal, numerosos propietarios de automóviles simulan el pago de la patente provincial, llevando chapas vencidas o que en ocasiones son falsas, que circulan así sus vehículos por las calles del Municipio en violación de las más necesarias prescripciones sobre seguridad pública, gracias a las confusiones a que da origen su irregular condición y alentados por la posible impunidad, que es de interés general y especialmente para las autoridades comunales de la Capital y pueblos vecinos señalar normas seguras que recíprocamente faciliten la vigilancia y contralor a fin de evitar accidentes y la disminución de sus rentas; que en este sentido, ya en 1911 y en la ocasión a que se refiere el Director de Tráfico, el D. E. indicó a las autoridades municipales de las distintas comunas de la provincia una serie de medidas sobre las que sigue siendo de actualidad insistir; por estas consideraciones,

El Intendente Municipal:

DECRETA:

Art. 1º. Pasados treinta días de la fecha, no se permitirá la circulación por el Municipio, de los automóviles que lleguen de tránsito si no llevan las dos chapas de numeración, anterior y posterior, aseguradas con alambres cuyas puntas estén unidas dentro de un prescinto o sello de plomo y al costado izquierdo del asiento del chauffeur el mismo número, con el sello «habilitado» del año en curso, que debe corresponder a su patente.

Art. 2º. Hágase saber a los Municipios vecinos el presente decreto, dirigiéndo nota a sus autoridades y rogándoles, para facilitar la acción conjunta, quieran ordenar la habilitación de los automóviles que registren, en las condiciones del decreto y enviar mensualmente una nómina de los habilitados y de los respectivos propietarios.

Art. 3º. Pasado el término de treinta días, la Dirección de Tráfico podrá requerir el auxilio de la Policía para impedir la circulación de los automóviles que no se hayan colocado en las condiciones del presente decreto, y se les obligará a salir del Municipio o se les depositará en los corralones Municipales.

Art. 4º. Comuníquese, etc.—ANCHORENA.—*A. Ghigliani*
V-27 agosto.

Licitación

Llámase a licitación para la provisión y colocación de 2 generadores de vapor, tipo Multitubular, en el Lavadero Municipal Nº 1, calle French 2459, tendrá lugar el día 28 del corriente a la 1 y 30 p. m., el pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1914.
v-28 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a la 1 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Aguapey de Arena a Sáenz, Uspallata de Arena a Sáenz, Achalá de Guanarí a Sáenz, Río Negro de Arena a Trole y Guanarí de Río Negro a Uspallata, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.
Of-v-28 agosto

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a la 1, y 15 p. m., para la provisión de 50.000 kilos de cal viva de Córdoba Malagüeña y 245.000 kilos del Azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.
Of-v-28 agosto

Llámase a licitación para la instalación de los servicios contra incendio en los corralones Laprida, Belgrano y Echeverría. — Tendrá lugar el día 31 del corriente a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.
v-31 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a la 1 y 45, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la Avenida Sáenz de Coronel Roca a Avenida Amancio Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.
Of-v-28 agosto

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a las 2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Paraguay y Bustamante a Billinghurst y Sarmiento de Pringles a Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.
Of-v-28 agosto

Llámase a licitación para la provisión y colocación de la instalación eléctrica en el frente del Palacio Arzobispal. Tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo, a la 1 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.
v-3 septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina para pan, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba, para el último cuatrimestre del corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el 31 de Agosto próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Julio 30 de 1914. — El Presiednte.
v-2 septiembre.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, combustibles y otros artículos de consumo destinados al Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres, durante el tercer cuatrimestre del año 1914. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 31 de Agosto próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospital, y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — D. Cabred, presidente.
v-2 septiembre.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Emilia Ramayón de Martínez, por sí y en representación de sus hijos menores doña Ana María Emilia, María Esther, doña Nélida y don Miguel Angel Martínez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Mateo José Martínez.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914. — El Secretario.
v-26 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen A. de Lotero, por sí y por sus hijas menores doña Lelia Lucía y doña Avelina Blanca Lotero, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Profesor Nacional de Corrientes, don Rodolfo Lotero.

Buenos Aires. Agosto 24 de 1914. — El secretario.
v-4 septiembre

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata
Pliego de condiciones para la provisión de carbón Cardiff

Art. 1º El carbón deberá ser de primera calidad, con un zarandeo a entera satisfacción de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y de las condiciones de los conocidos bajo el nombre de Cardiff. Cada propuesta deberá indicar también el número de calorías que posee el carbón ofrecido, el que será comprobado luego en cada una de las partidas, a entregarse. Cada cargamento será de una sola clase, no admitiéndose cargamentos mixtos.

En la propuesta se establecerá claramente de que mina procede el carbón que se ofrece. Cuando se proponga entregarlo de dos o más minas, se indicará que cantidad se entregará de cada procedencia.

Art. 2º La cantidad de carbón a proveer es de cinco mil ciento ocho (5.108) toneladas métricas, (de mil kilogramos), que se entregarán durante el segundo semestre del año en curso, en las proporciones que a continuación se expresan.

Procedencia	Kilos	Totales Kg.	Tot. Gen. Kg.	Sitio de descarga	Prop de entrega
Map. Hidráu:					
Usina Norte........	100000			Usina Norte	A med. q' se req.
Usina Sud........	200000			Usina Sud	» »
Grúas 1, 2, 3, ...	54000			Grúas Flot.	» »
Casilla	50000	404000		Casilla	» »
Talleres........	96000	96000		Talleres	En 2 mes. 48 t. v.
Vías y Obras:					
Remolcador........	98000			Dir. G. Puerto	A med. q' se req.
Talleres........	10000	108000			»
Tráfico........	4500000	4500000	5108000	Est. Provista Est. Belgrano	Desde Oct. 1914

Art. 3º La cantidad de polvo no podrá exceder de siete por ciento en cada cargamento. La proporción de aquél se determinará pasando el carbón por zarandas de un metro y noventa y cinco centímetros (1,95) de largo, por un metro y cuarenta y cuatro centímetros (1,44) de ancho, de malla de tres (3) milímetros de luz, y la operación se efectuará del modo siguiente: Colocada la zaranda horizontalmente, se echará sobre élla una cantidad de veinticinco (25) centímetros a (10), distribuyéndolo uniformemente, a mano, sobre la zaranda: Dos hombres imprimirán enseguida cuatro movimientos completos de vaivén, echando entonces a un lado el residuo que quede sobre ella.

Esta operación se efectuará tantas veces como lo pida el representante de esta Dirección General.

Art. 4º La entrega y el apile se efectuarán en los sitios indicados en el Art. 2º.

Art. 5º La pesada del carbón se efectuará en las balanzas de la Repartición y en presencia de los empleados del contratista que éste designe para el control de la operación.

Art. 6º En caso de que el contratista no haga las entregas en los plazos estipulados, o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección podrá seguir a su elección, uno de los procedimientos siguientes: o apli-

carle una multa de (1 %) uno por ciento sobre el valor de la partida, por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, el carbón necesario para completar las cantidades que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

En caso de huelga en las minas de procedencia, que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que el Superior Gobierno quiera conceder prórroga para la entrega.

En los demás casos de fuerza mayor, que impidiese la ejecución del contrato, podrá el contratista pedir la rescisión del mismo o podrá pedir una prórroga que el Superior Gobierno acordará o no, según considere conveniente.

Art. 7º El contratista presentará a la Dirección General del Puerto, cuando ésta lo exija, el conocimiento de carga, el certificado de procedencia del carbón y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo.

Art. 8º Las propuestas se presentarán cerradas, en la Dirección General del Puerto, el día 24 de Septiembre a las 3 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. El precio propuesto será en moneda nacional oro.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no comprenda la entrega de la totalidad del carbón, en la cantidad y forma pedidas.

Estas propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y deberán venir acompañadas de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General del Puerto, por una suma equivalente al tres por ciento (3 %) del importe total de la propuesta.

La persona a quién se adjudique el contrato, deberá presentar en el acto de firmar éste, un certificado de depósito hecho en las condiciones anteriores, por la suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el que será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última partida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de la diferencia entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta del contratista.

Art. 9º El pago se efectuará una vez expedido el certificado de recepción satisfactoria de cada partida, extendido por la Dirección General del Puerto.

Art. 10. No se tomará en cuenta propuesta alguna que no sea presentada en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Art. 11. La Dirección General del Puerto, se reserva el derecho de disminuir las cantidades de carbón a pedirse, indicadas en el Art. 2º, en la forma que lo juzgue más conveniente.

Of.-v-24 septiembre.

Pliego de condiciones para la provisión de carbón con destino al Puerto de La Plata.

Art. 1º El carbón deberá ser de primera calidad, con un zarandeo a entera satisfacción de la Dirección General del Puerto y de las condiciones de los conocidos bajo el nombre de Dardiff. Cada propuesta, deberá indicar también el número de colorias que posee el carbón ofrecido, el que será comprobado luego en cada una de las partidas a entregarse. Cada cargamento será de una sola clase, no admitiéndose cargamentos mixtos.

En la propuesta se establecerá claramente de que mina procede el carbón que se ofrece. Cuando se proponga entregarlo de dos o más minas, se indicará que cantidad se entregará de cada procedencia.

Art. 2º La cantidad de carbón a proveer es de 400 toneladas métricas, (de mil kilos), que se entregarán durante el segundo semestre del año en curso.

Art. 3º La cantidad de polvo no podrá exceder de 7 o/o en cada cargamento. La proporción de aquél es determinada pasando el carbón por zarandas de un metro y noventa y cinco centímetros (1,95) de largo por un metro y cuarenta y cuatro centímetros (1,44) de ancho, de malla de tres (3) milímetros de luz, y la operación se efectuará del modo siguiente: Colocada la zaranda orizontalmente, se echará sobre ella una cantidad de veinticinco (25) centímetros a (10), distribuyéndolo uniformemente, a mano, sobre la zaranda: Dos hombres imprimirán enseguida cuatro movimientos completos de vaivén, echando entonces a un lado el residuo que quede sobre ella.

Esta operación se efectuará tantas veces como lo pida el representante de esta Dirección General.

Art. 4º La pesada del carbón se efectuará en las balanzas de la Repartición y en presencia de los empleados del contratista que éste designe para el control de la operación.

Art. 5º En caso de que el contratista no haga las entregas en los plazos estipulados, o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección podrá seguir, a su elección uno de los procedimientos siguientes: o aplicarle una multa de (1 o/o) uno por ciento sobre el valor de la partida por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio, y por cuenta del contratista, el carbón necesario para completar las cantidades que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

En caso de huelga en las minas de procedencia, que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que el S. Gobierno quiera conceder prórroga para la entrega.

En los demás casos de fuerza mayor, que impidiesen la ejecución del contrato, podrá el contratista pedir la restitución del mismo, o podrá pedir una prórroga que el S. Gobierno acordará o nó, según considere conveniente.

Art. 6º El contratista, presentará a la Dirección General del Puerto, cuando ésta lo exija, el conocimiento de carga, el certificado de procedencia del carbón y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo.

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas, en la Dirección General del Puerto, el día 11 de Septiembre de 1914, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, a las 3 p. m. El precio propuesto será en moneda nacional oro.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no comprenda la entrega de la totalidad del carbón, en la cantidad y forma pedidas.

Estas propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y deberá venir acompañada de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General del Puerto, por una suma equivalente al tres por ciento (3 o/o) del importe total de su propuesta.

La persona a quién se adjudique el contrato, deberá presentar en el acto de firmar éste, un certificado de depósito hecho en las condiciones anteriores, por la suma equivalente al (5 o/o) cinco por ciento del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el que será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última partida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de la diferencia entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta del contratista.

Art. 8º El pago se efectuará una vez expedido el certificado de recepción satisfactoria de cada partida, extendido por la Dirección General del Puerto.

Art. 9º No se tomará en cuenta propuesta alguna que no sea presentada en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Art. 10. El carbón se entregará sobre vagones en el Puerto de La Plata.

Art. 11. La Dirección General del Puerto, se reserva el derecho de disminuir las cantidades de carbón a pedirse, indicadas en el Art. 2º, en la forma que lo juzgue conveniente.

v-14 septiembre.

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año 1915.

Art. 1º Cada uno de los concurrentes a esta licitación recibirá bajo constancia un ejemplar completo de los veintiún (21) grupos de que se compone la misma y del pliego de condiciones que sirve de base para ella.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior, en la columna denominada «Precio unitario», y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las formulas usuales de la casa respectiva, así como aquellas cuyas cotizaciones no sean por la unidad pedida; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma del licitante. Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa deberán ser firmados y sellados por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo, a la casa proveedora quién sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulada el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cual Sección es la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones, etc., del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles, impresos, libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles de escritorio deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la ejecución de los mismos. En cuanto a los materiales, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva.

Art. 6º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 7º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en la parte primera del artículo 5º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen, por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 8º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 9º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 21 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidad, precio y condiciones, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 10º Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º, y no se tomarán en cuenta aquéllas que se aparten de los requisitos indicados en este artículo.

Art. 11º Las propuestas formuladas en la forma indicada en el Art. 2º, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata y dirigidas al Sr. Director General antes del día 22 Septiembre a las 3 p. m., A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de cinco (5) pesos moneda legal, y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 12º Las propuestas, que serán abiertas el día 22 de Septiembre a las 3 p. m., en presencia del Sr. Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del Sr. Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato.— Buenos Aires, Agosto 18 de 1914.

v-22 septiembre

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías correspondientes al expediente de rezagos 261 R ó 1269 R ó 157 R, nota Nº 387, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los quince días, de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio de 1912.

Marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada Noviembre 3; marca M. Salina Gómez, número 536, 1 paquete, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Noviembre 4; marca M. Goobier, número 454, 1 canasto, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Noviembre 4; marca A. Costa, número 115638, 1 cajón, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Noviembre 4; marca Seif. Berg, número 113189, 1 paquete, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Noviembre 4; marca El, número 22235, 1 cajón, vapor P. Mafalda, fecha de entrada Noviembre 4; marca J. Villansa, número 4, 1 paquete vapor Barcelona, fecha de entrada Noviembre 4; marca M. Mesares, número 413, 1 paquete, vapor Blucker, fecha de entrada Noviembre 7; marca V. García, sin número, y paquete, vapor H. Brae, fecha de entrada Noviembre 7; marca VB, número 1100, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Noviembre 13; marca BV Roca, número 343, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Noviembre 13; marca Cibrián Hnos., sin número, 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Noviembre 13; marca M. O. Pasta, número 13, 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Noviembre 13; marca P. Terreiro, número 10, 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Noviembre 13; marca Etig, número 41, 1 cajón, vapor Coburg, fecha de entrada Noviembre 13; marca Call H W Mapp S. A., número 502, 1 paquete, vapor Aragón, fecha de entrada Nvbre. 16; marca G. Henry y Cía., número 348, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Noviembre 16; marca JC, número 3, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Noviembre 4; marca O. Schadel, número 476, 1 paquete, vapor B. Laura, fecha de entrada Noviembre 18; marca CP, número 87, 1 cajón, vapor Angó, fecha de entrada Noviembre 18; marca A Sckilinguer, número 487, 1 paquete, vapor K. Wihem II, fecha de entrada Noviembre 21; marca CCC, número 660, 1 paquete, vapor K Wihem II, fecha de entrada Noviembre 21; marca CL, número 10719, 1 cajón, vapor K Wihem II, fecha de entrada Noviembre 21; marca PGDC, número 805, 1 cajón, vapor K Wihem IAI, fecha de entrada Noviembre 21; marca M, número 1, 1 cajón, vapor Kaisses F. J. Y, fecha de entrada Noviembre 22; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Verdi, fecha de entrada Noviembre 24; marca Arduino y Cía., número 11 1 cajón, vapor R V Eugenia, fecha de entrada Noviembre 25; marca E. Nadal, número 73, 1 cajón, vapor R V Eugenia, fecha de entrada Noviembre 25; marca A Castez, número 2, 1 paquete, vapor La Rosarina,

fecha de entrada Noviembre 25; marca C. Giacheti, sin número, 1 cajón, vapor Umbría, fecha de entrada Noviembre 25; marca M Hershell, sin número, 1 bolsa, vapor Frisia, fecha de entrada Noviembre 25; marca PD, sin número, 1 cajón, vapor Sa Córdoba, fecha de entrada Noviembre 26; marca A Daviel, sin número, 1 bulto, vapor Sa Córdoba, fecha de entrada Noviembre 26; marca F. Gutiérrez, sin número, 1 baúl, vapor Sa Córdoba, fecha de entrada Noviembre 26; marca CON, número 1, 1 cajón, vapor Vasari, fecha de entrada Noviembre 26; marca E Jietteman, número 491, 1 fardo vapor Bluches, fecha de entrada Noviembre 7; marca Ayerza y Cía., sin número, 1 cajón, vapor H. Pipes, fecha de entrada Diciembre 1º; marca JJS, número 35493, 1 cajón, vapor Córdoba, fecha de entrada Diciembre 1º; marca GH, número 218, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Diciembre 5; marca M. Leones y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Y Isabel, fecha de entrada Diciembre 6; marca J y Cía., sin número, 1 bulto, vapor Drina, fecha de entrada Diciembre 6; marca DM, número 3090, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Diciembre 6; marca DA, número 3091, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Diciembre 6; marca DA, número 3092; 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada, Diciembre 6; marca Gof Nainn Esg. número 501, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Diciembre 6; marca A. River, sin número, 1 bulto, vapor El Uruguayo, fecha de entrada, Diciembre 10; marca Menjers Cié. sin número 1 cajón, vapor Voltaire, fecha de entrada, Diciembre 11; marca A, Daniel, sin número, 1 bulto, vapor S. Salvada, fecha de entrada, Diciembre 13; marca G, sin número, 1 bulto, vapor S. Salvada, fecha de entrada, Diciembre 13; marca H. Welchev y Cía., número 26, 1 bulto, vapor H. Laddié, fecha de entrada, Diciembre 15; marca LGLC, Nº 4820, 1 bulto, vapor H. Laddié, fecha de entrada, Diciembre 15; marca CS, número 1309, 1 bulto, vapor Atlanta, fecha de entrada, Diciembre 18; marca DH, número 417, 1 bulto, vapor K. F. Augusto, fecha de entrada, Diciembre 18; marca RP, número 431, 1 bulto, vapor K. F. Augusto, fecha de entrada, Diciembre 18; marca ABC, sin número, 1 bulto, vapor H. Corné, fecha de entrada, Diciembre 19; marca GB, número 3116, 1 bulto, vapor Plata, fecha de entrada, Diciembre 23; marca ABC, número 147, 1 bulto, vapor Alcalá, fecha de entrada, Diciembre 23; marca BS, número 1, cajón, vapor Cavour, fecha de entrada, Diciembre 24; marca AMX, número 18, 1 bulto, vapor Vestris, fecha de entrada, Diciembre 26;, marca F. Duravel, número 67, 1 cajón, vapor Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Diciembre 26;

Marca Andrino y Cía., número 76, 1 cajón, I I. de Borbón, fecha de entrada, Diciembre 26; marca Andrino y Cía, número 77, 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada, Diciembre 26; marca R. Hernández, número 81, 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada, Diciembre 26; marca J. Panera, número 82, 1 paquete, vapor Giessen, fecha de entrada, Diciembre 26; marca J. V. Backirez, si número, 1 paquete, vapor Giessen, fecha de entrada, Diciembre 26; marca J. P. Lynch, sin número, 1 cajón, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada, Diciembre 26; marca Y. R. Telégraf. número 503, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 29; marca M. P. Malalichón, número 511, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 29; marca EGE, número 1788-89, 2 cajones, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 29; marca A. Colifaro, sin número, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 30; marca D. Hagman, número 1, 1 cajón, vapor H. Loels, fecha de entrada, Diciembre 30; marca OMA, número 26, 1 cajón, vapor H. Loels, fecha de entrada, Diciembre 30; marca JCAF, 7152, número 469, 1 cajón, vapor Badenia, fecha de entrada, Diciembre 30; marca P. Giorgio, sin número, 1 baúl, vapor Salta, fecha de entrada, Julio 15; marca J. M. Pintos, sin número, 1 barril, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 5; marca A. R. Martínez, sin número, 2 bultos, vapor Santa Rita, fecha de entrada, Octubre 17; marca P. Palomet, sin número, 1 bulto, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada, Octubre 23; marca J. Tunia, sin número, 2 bultos, vapor Barcelona, fecha de entrada, Noviembre 4; marca C. Hacelosa, sin número, 1 bulto, vapor Avón, fecha de entrada, Noviembre 12; marca D. B. Denis, sin número, 2 bultos, vapor H. Laddié, fecha de entrada, Diciembre 15. — El Jefe.

v-10 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 32 de 1914, o 240 R. o 165 R; que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el Art. 309, de las ordenanzas.

Expediente de Rezagos Nº 32 de 1914.

Marca HV en triángulo punta ambos contra H, Nº 512, 1 cajón, vapor H. Comc, paquete 3445, fecha de entrada Agosto 9 de 1912; Perla ticta, contramarca KC, sin número, 6 bolsas, vapor Verdí, paquete 3517, fecha de entrada Agosto 14 de 1912; marca P, sin número, 19 cajones, vapor Indiana, paquete 3659, fecha de entrada Agosto 25 de 1912; marca CF, sin número, 5 barriles vapor Indiana, paquete 3659, fecha de entrada Agosto 25 de 1912; marca JE, sin número, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 3659, fecha de entrada Agosto 25 de 1912; marca 1506 en diamante, sin número, 24 cajones, vapor Pasau, paquete 4009, fecha de entrada Septiembre 19 de 1912; marca Perla Tiette, sin número, 1 bolsa, vapor Pasau, paquete 4009, fecha de entrada Septiembre 19 de 1912; marca BEL, sin número, 1 cajón, vapor Bermuda, paquete 4559, fecha de entrada Octubre 20 de 1912; marca EBC, Nº 4350/2, 3 cajones, vapor Bermuda, paquete 4559, fecha de entrada Octubre 20 de 1912; marca EP, sin número, 7 fardos, vapor Bermuda, paquete 4559, fecha de entrada Octubre 20 de 1912; marca R, en ángulo contramarca A, sin número, 1 cajón, vapor Bermuda, paquete 4559, fecha de entrada Octubre 20 de 1912; marca TH, sin número, 1 bulto, vapor Bermuda, paquete 4559, fecha de entrada Octubre 20 de 1912; marca BBA, sin número, 3 cajones, vapor Bermuda, paquete 4559, fecha de entrada Octubre 20 de 1912; marca IDI, sin número, 1 cajón, vapor Santa María, paquete 5219, fecha de entrada Noviembre 27 de 1912; marca OK contramarca 1933, Nº 2, 1 cajón, vapor Santa María, paquete 5219, fecha de entrada Noviembre 27 de 1912; marca EB, sin número, 1 cajón, vapor Sequana, paquete 5423, fecha de entrada Diciembre 9 de 1912; marca GZ, sin número, 3 cajones, vapor Sequana, paquete 5423, fecha de entrada Diciembre 9 de 1912; marca PC, sin número, 2 cajones, vapor Sequana, paquete 5423, fecha de entrada Diciembre 9 de 1912; marca SMH, sin número, 1 bolsa, vapor Sequana, paquete 5423, fecha de entrada Diciembre 9 de 1912; marca AEE, sin número, 1 cajón vapor Vasari, paquete 5560, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca JRV. Nº 1/3, 3 cajones, vapor Vasari, paquete 5560, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca JC, sin número, 1 cajón, vapor Vasari, paquete 5560, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca 53 en triángulo punta arriba contramarca RP, sin número, 1 bulto vapor Vasari, paquete 5560, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca Mendoza, sin número, 10 paquetes, vapor Vasari paquete 5560, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca JRC, Nº 713, 2 cojanos, vapor Vasari, paquete 5560. fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca BS contramarca 3065 en diamante, Nº 13, 1 cajón vapor Vasari. paquete 5560, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca Ovalo, sin número, 100 cajones, vapor Onessant, paquete5724, 100 cajones, vapor Onessant, paquete 5724, fecha de entrada Diciembre 27 de 1912.

v-28 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, correspondientes al expediente Nº 30 de 1914 o 154-R o 238-R, de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca R. Constant, sin número, 250 cajones, vapor Salta, paquete 3009, fecha de entrada Julio 11 de 1912; marca GA, Nº 83, 1 cajón, vapor H. Scot, paquete 3329, fecha de entrada Agosto 2 de 1912; marca AB, Nos. 2100, 01, 03, 06, 07, 5 cajones, vapor Malte, paquete 3441, fecha de entrada Agosto 9 de 1912; marca CG, sin número, 97 cajones, vapor Malte, paquete 3441, fecha de entrada Agosto 9 de 1912; marca DL, Nos. 1-4, 4 cajones, vapor Malte, paquete 3441, fecha de entrada Agosto 9 de 1912; marca ST, Nos. 3000-13, 14 cajones, vapor Malte, paquete 3441, fecha de entrada Agosto 9 de 1912; marca CMC en diamante, Nº 1, 1 cajón, vapor Avón, paquete 3639, fecha de entrada Agosto 23 de 1912; marca JMP, Nos. 7333-34, 2 cajones, vapor Avón, paquete 3639, fecha de entrada Agosto 23 de 1912; marca V.H, Nº 545, 1 cajón, vapor Avón, paquete 3639, fecha de entrada Agosto 23 de 1912; marca CTC, sin número, 5 cajones, vapor Cordillere, paquete 3757, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca CT, sin número, 2 cajones, vapor Cordillere, paquete 3757, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca LRS en diamante, sin número, 1 cajón, vapor Cordillere, paquete 3757, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca Moore y Tudor, sin número, 3 cajones, vapor Cordillere, paquete 3757, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca SRI, sin número 1 cajón, vapor Cordillere, paquete 3757, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca GC, Nº 624655, 1 cajón, vapor vapor Cordillere, paquete 3757, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca AC, Nos. 100-101, 2 cascos, vapor P. di Udine, paquete 3781, fecha de entrada Septiembre 3 de 1912; marca Valiovin Hermanos, sin número, 1 cajón, vapor P. di Udine, paquete 3781, fecha de entrada Septiembre 3 de 1912; marca TPH, sin número, 6 cajones, vapor P. di Udine, paquete 3781, fecha de entrada Septiembre 3 de 1912; marca BC, sin número, 62 cajones, vapor Paraná, paquete 4089, fecha de entrada Septiembre 24 de 1912; marca Constant, entre números 4321-845, 25 cajones, vapor Paraná, paquete 4089, fecha de entrada Septiembre 24 de 1912; marca Constant, sin número. 500 cajones, vapor Paraná, paquete 4089, fecha de entrada Septiembre 24 de 1912; marca PH, sin número, 15 cascos, vapor T. di Savoia, paquete 4289, fecha de entrada Octubre 4 de 1912; marca SW, sin número, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 4289, fecha de entrada Octubre 4 de 1912; marca FB, Nos. 45-46 60-69, 12 cajones, vapor H. Scot, paquete 4436, fecha de entrada Octubre 12 de 1912; marca B-100A en sobre, Nº 932, 1 cajón, vapor H. Scot, paquete 4436, fecha de entrada Octubre 12 de 1912; marca BBB, Nº 1, 1 cajón, vapor Hallandía, paquete 4519, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca BBB, sin número, 1 cajón, vapor Hollandía, paquete 4519, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca GD, Nos. 1477-83, 7 cajones, vapor Hollandía, paquete 4519, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca XXX, sin número, 81 cajones, vapor Hollandía, paquete 4519, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca AF, sin número, 2 cajones, vapor Ré Vittorio, paquete 4661, fecha de entrada Octubre 26 de 1912; marca CA, sin número, 1 cubeta, vapor Ré Vittorio, paquete 4661, fecha de entrada Octubre 26 de 1912; marca BLP, números 1445-47, 3 cajones, vapor Malte, paquete 4750, fecha de entrada Octubre 31 de 1912; marca CC, sin número, 4 cajones, vapor Malte, paquete 4750, fecha de entrada Octubre 31 de 1912; marca HI, Nos. 1-7 11, 8 cajones, vapor Malte, paquete 4750, fecha de entrada Octubre 31 de 1912; marca SBC, números 1430-32 41, 4 cajones, vapor Malte, paquete 4750, fecha de entrada Octubre 31 de 1912; marca AO, Nos. 1-2, 2 cajones, vapor Samara, paquete 4916, fecha de entrada Noviembre 11 de 1912; marca AV, Nº 1657, 1 cajón, vapor Samara, paquete 4916, fecha de entrada Noviembre 11 de 1912; marca CFTC contramarca PCC, sin número, 50 cajones, vapor Samara, 4916, Noviembre 11 de 1912; marca J. V., Nº 24, 1 cajón, vapor Samara, paquete 4916, fecha de entrada Noviembre 11 de 1912; marca DP, Nº 1, 1 cajón, vapor Umbría, paquete 5164, fecha de entrada Noviembre 23 de 1912; marca CBC, Nº 71, 1 fardo, vapor Ravena, paquete 5203, fecha de entrada Febrero 27 de 1912; marca GL, Nº 946, 1 cajón, vapor Ravena, paquete 5203, fecha de entrada Febrero 27 de 1912; marca RM, Nº 200, 1 cajón, vapor Ravena, paquete 5203, fecha de entrada Febrero 27 de 1913; marca Consulado de S. M. Rey de Italia, Nº 1531, 1 cajón, vapor Ravena, paquete 5203, fecha de entrada Febrero 27 de 1912; marca GB, Nos. 1-2, 2 cajones, vapor P. Umberto, paquete 5261, fecha de entrada Noviembre 30 de 1912; marca MC, sin número, 1 cajón, vapor P. Umberto, paquete 5261, fecha de entrada Noviembre 30 de 1912; marca AM contramarca MF, Nº 705, 1 cajón, vapor D. degli Abruzzi, paquete 5392, fecha de entrada Diciembre 8 de 1912; marca BG, Nº 781, 1 barril, vapor D. degli Abruzzi, paquete 5392, fecha de entrada Diciembre 8 de 1912; marca HLG, número 75, 1 cajón, vapor D. degli Abruzzi, paquete 5392, fecha de entrada Diciembre 8 de 1912; marca GSC contramarca M, sin número, 2 cajones, vapor I. Isabel, paquete 5436, fecha de entrada Diciembre 11 de 1912; marca JLS, sin número, 1 cajón, vapor I. Isabel, paquete 5436, fecha de entrada Diciembre 11 de 1912; marca AC, sin número, 1 cajón, vapor D. di Génova, paquete 5683, fecha de entrada Diciembre 25 de 1912; marca PB, sin número, 2 cajones, vapor D. di Génova, paquete 5683, fecha de entrada Diciembre 25 de 1912.

v-26 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños de la mercadería rezagada que a continuación se detalla, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Expediente 68 C. — Avería

marca en diamante 1959, sin número, 1 cajón, vapor Ikaria, paquete 3922, fecha de entrada Septiembre 13 de 1913. — El Jefe.

v-26 agosto.

Expediente de rezagos Nº 31. Año 1914

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al expediente número 31 de 1914 o 158 R ó 239 R, de rezagos; que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca VK, sin número, 3 fardos, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca JWGJ, sin número, 2 fardos, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca FS, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca La Mascota, contramarca JS, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca JWGJ, sin número, 3 fardos, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca Capella, contramarca X, sin número, 3 fardos, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca EE, sin número, 2 fardos, vapor Gumerick, paquete 3450, fecha de entrada Noviembre de 1905; marca M, sin número, 16 fardos, vapor Darustadt, paquete 2813, fecha de entrada Agosto 30 1907; marca LRC, sin número, 48 fardos, vapor Verdi, paquete 4429, fecha de entrada Noviembre 1908; marca FGCH contramarca F en óvalo, sin número, 1 fardo, vapor Herminius, paquete 4950, fecha de entrada Diciembre 16 1908; marca JWGJ, sin número, 9 fardos, vapor Verdi, paquete 4844, fecha de entrada Noviembre 12 1909; marca JWGJ, sin número, 2 bolsas, vapor Verdi, paquete 4844, fecha de entrada Noviembre 12 1909; marca VK, sin número, 10 fardos, vapor Pasan, paquete 5339, fecha de entrada Diciembre 16 1909; marca JWQJ, sin número, 8 fardos, vapor Cordillere, paquete 1089, fecha de entrada Marzo 1º 1910; marca M, contramarca J, sin número, 7 fardos, vapor Eisenach, paquete 3227, fecha de entrada Julio 11 1910; marca M, sin número, 1 fardo, vapor Wittekind, paquete 4186, fecha

de entrada Septiembre 8 1910; marmarca VK, sin número, 15 fardos, vapor Verdi, paquete 5317, fecha de entrada Noviembre 13 1910; marca Vogel, sin número, 5 fardos, vapor Eisenach, paquete 2840, fecha de entrada Junio 14 1914; marca La Mascota, sin número, 1 fardo, vapor Araguaya, paquete 1320, fecha de entrada Marzo 23 1912; marca EMC, número 2706,07,08, 3 cajones, vapor Garibaldi, paquete 1600, fecha de entrada Abril 12 1912; marca VET, número 11095(1), 11095(2), 2 cajones, vapor Garibaldi, paquete 1600, fecha de entrada Abril 12 1912; marca JH, contramarca 151 en diamante, abajo SB, número 247, 48, 2 cajones, vapor U. Grange, paquete 1648, fecha de entrada Abril 15 1912; marca JH, contramarca 145 en diamante, abago SB, número 246, 50, 2 cajones vapor U. Grange, paquete 1648, fecha de entrada Abril 15 1912; marca 17/10 en diamante, arriba JH, sin número, 4 cajones, vapor U. Grange, paquete 1648, fecha de entrada Abril 15 1912; marca RH, número 100, 1 cajón, vapor P. de Udine, paquete 1959, fecha de entrada Mayo 6 1912; marca TGT, número 3205, 1 cajón, vapor P. de Udine, paquete 1959, fecha de entrada Mayo 6 1912; LC, número 6264, 1 cajón, vapor Gotha, paquete 2053, fecha de entrada Mayo 13 1912; marca CS, 44/49, 6 cajones, vapor Ebemburg, paquete 2545, fecha de entrada Junio 12 1912; marca OA, sin número, 1 bulto, vapor Paraná, paquete 2751, fecha de entrada Junio 24 1912; marca Nazaretto, sin número, 1 fardo, vapor Aragón, paquete 2861, fecha de entrada Junio 29 1912; marca TP, sin número o 3050, 1 cajón, vapor P. Umberto, paquete 2880, fecha de entrada Julio 2 1912; marca Moss y Cía., sin número, 23 cajones, vapor H. Laddie, paquete 2947, fecha de entrada Julio 6 1912; marca EC, sin número, 40 cajones, vapor Marsburg, paquete 2991, fecha de entrada Julio 9 1912; marca EMC, número 148,49,50, 3 fardos, vapor H. Glen, paquete 3158, fecha de entrada Julio 21 1912; marca VSSER, número 190,1,2,3,4; 5 cajones, vapor H. Glen, paquete 3158, fecha de entrada 21 1912; marca A, número 937/46, 10 cajones, vapor Laura, paquete 3206, fecha de entrada Julio 25 1912; marca BS, contramarca MC, número 1506, 1 cajones, vapor Laura, paquete 3206, fecha de entrada Julio 25 1912; marca Cayetano D, sin número, 1 casco, vapor Laura, paquete 3206, fecha de entrada Julio 25 1912; marca T, sin número, 1 casco, vapor Laura, paquetre 3206, fecha de entrada Julio 25 1912; marca Nazareth, sin número, 1 fardo, vapor Amazón, paquete 3261, fecha de entrada Julio 25 1912; marca ABBC, número 96, 1 cajón, vapor H. Lock, paquete 3584, fecha de entrada, Agosto 17 1912; marca B 100 A en sobr. arriba JBC, número 3634, 1 cajón, vapor H. Lock, paquete 3584, fecha de entrada Agosto 17 1912; marca DNH, sin nú-4mero, 40 cajones, vapor Gotha, paquete 3603, fecha de entrada Agosto 17 1912; marca DNH, número 2585,86, 2 cajones, vapor Gotha, paquete 3603, fecha de entrada Agosto 21 1912; marca VHC, número 2076, 1 cajón, vapor Gotha, paquete 3603, fecha de entrada Agosto 21 1912; marca CS, número 184, 1 paquete Plata, paquete 3740, Septiembre 1o 1912; marca PP, número 2, 1 cajón, vapor Plata, paquete 3740, fecha de entrada Septiebre 1o 1912; marca RP Inocencio, sin número, 1 cajón, vapor Plata, paquete 3740, fecha de entrada Septiembre 1o 1912; marca ACA, número 45, 1 cajón, vapor Umbría, paquete 4208, fecha de entrada Septiembre 30 1912; marca ACA, número 46, 1 bolsa, vapor Umbría, paquete 4208, fecha de entrada Septiembre 30 1912; marca Cónsul de Italia, sin número, 2 cajones, vapor Umbría, paquete 4208, fecha de entrada Septiembre 30 1912; marca BS, sin número, 40 cascos, vapor Garibaldi, paquete 4401, fecha de entrada Octubre 11 1912; marca GG, sin número, 1 cajón, vapor Garibaldi, paquete 4401, fecha de entrada Octubre 11 1912; marca MM, número 301, 1 cajón vapor Garibaldi, paquete 4401, fecha de entrada Octubre 11 1912; marca SA, sin número, 15 cascos, vapor Garibaldi, paquete 4401, fecha de entrada Octubre 11 1912; marca J 953 en triángulo, punta arriba, F arriba, número 1/5, 5 cajones, vapor Asunción, paquete 4669, fecha de entrada Octubre 27 1912; marca 1196 en triángulo punta arriba, F arriba, 2263, 1 cajón, vapor Columbia, paquete 4803, fecha de entrada Noviembre 4 1912; marca E. Falco, sin número, 2 cajones, vapor Columbia, paquete 4803, fecha de entrada Noviembre 4 1912; marca WMG, contramarca 13708, número 11/14, 16/22, 12 bultos, vapor Columbia, paquete 4803, fecha de entrada Noviembre 4 1912; marca RE, número 9635, 1 cajón, vapor E. Ríos, paquete 4892, fecha de entrada Diciembre 8 1912; marca VK, sin número, 1 bolsa, vapor Goyaz, paquete 5058, fecha de entrada Noviembre 18 1912; marca VK, sin número, 31 fardos, vapor Goyaz, paquete 5058, fecha de entrada Noviembre 18 1912; marca JM contramarca H, sin número, 1 fardo, vapor Goyaz, paquete 5058, fecha de entrada Noviembre 18 1912; marca XX, sin número, 4 fardos, vapor Goyaz, paquete 5058, fecha de entrada Noviembre 18 1912; marca B, sin número, 1 fardo, vapor Goyaz, paquete 5058, fecha de entrada Noviembre 18 1912; marca PF, sin número, 1 fardo, vapor Goyaz, paquete 5058, fecha de entrada Noviembre 18 1912; marca CMC en diamante, abajo BA, número 1, 1 cajón, vapor H. Rover, paquete 5241, fecha de entrada Noviembre 29 1912; marca CJC en diamante, abajo BA, sin número, 1 cajón, vapor H. Rover, paquete 5241, fecha de entrada Noviembre 29 1912; marca SDG en diamante, CH arriba, SL abajo, número 893,94, 2 cajones, vapor H. Rover, paquete 5241, fecha de entrada Noviembre 29 1912; marca FH, número 3260, 1 cajón, vapor H. Piper, paquete 5484, fecha de entrada Diciembre 13 1912; marca DAC, sin número, 1 cajón, vapor Vaubars, paquete 5612, fecha de entrrada Diciembre 21 1912; marca GA, número 9072, 1 cajón, vapor Vaubars, paquete 5612, fecha de entrada Diciembre 21 1912; marca MR, sin número, 60 cajones, vapor Vaubars, paquete 5612, fecha de entrada Diciembre 21 1912; marca TDC en diamante, sin número, 1 cajón vapor H. Laird, paquete 5765, fecha de entrada Diciembre 30 1912; marca PDO, número 227, 1 cajón, vapor H. Corie, paquete 2350, fecha de entrada Mayo 31 1912.

v-26 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro de los cinco días de la publicación del presente edicto. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas.

—

Expediente 686 D o 534 A o 75 D

Marca AS, sin número, 100 bolsas, vapor Venus, paquete 9, fecha de entrada, Enero 12 de 1913.

Expediente 761 D o 611 A o 73 D

Marca BGC, número 194-5-197-8-200, 5 cajones, vapor Asunción paquete 1179, fecha de entrada, Marzo 14 de 1912; marca E, en diamante, sin número, 1 barril, vapor León XIII, paquete 2223, fecha de entrada, Julio 25 de 1912; marca Gónzalo Sáenz, sin número, 1 y 1/2 bordalesa, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 de 1912; marca PJM, sin número, 25 barriles, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 de 1912; marca PBC, sin número, bordalesas, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada, Julio 25 de 1912; marca Rioja Sáenz, sin número, 1 y 1/2 bordalesa, vapor Cádiz, paquete 3473, fecha de entrada, Agosto 11 de 1912; merca A, sin número, 10 pipones, vapor Oceanía, paquete 3972, fecha de entrada Septiembre 16 de 1912; marca CTR, sin número, 9 bordalesas, vapor Gifevale, paquete 4095, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1912; marca Lorenzo Soto Heréndez, sin número, 63 cascos, vapor Atlante, paquete 5400, fecha de entrada, Diciembre 9 de 1912; marca MS, sin número, 63 cajones, vapor Eretria, paquete 434, fecha de entrada, Enero 24 de 1913.

v-26 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro de los cinco días de la publicación del presente edicto. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas.

—

Expediente 241 G o 107 G o 37 G

Marca en triángulo 24 e, número 1 cajón, vapor Cap Fenís, paquete 491, fecha de entrada, Marzo 31 de 1913; marca FCS, número 2182, 1 cajón, vapor Cap Fénis, paquete 491, fecha de entrada, Marzo 31 de 1913. — El Jefe.

v-26 agosto.

—

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al Expediente No 23 de 1914, o 152 R, o 233 R, de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro de los cinco días, de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las ordenanzas.

—

Marca Semple, s/n, 1 casco, vapor se ignora, entrado se ignora; Sacone, sin número, 1 casco, vapor se ignora, entrado se ignora; VMC, sin número, 1 bolsa, vapor J. Holmes, entrado Agosto de 1905; HC., sin número, 3 caños, vapor Paraná, entrado Diciembre de 1905; E. Blanca, sin número, 1 bulto, vapor Fraiburg, entrado Mayo de 1906; Scott, número 1, 1 cajón, vapor Milton, entrado Mayo de 1906; sin marca, sin numero, 1 viga, vapor Juanita, entrado Julio de 1906; HC, sin número, 20 caños, vapor J. Prince, entrado Septiembre de 1906; MBA, número 12, 1 cajón, vapor Montevidean, entrado Diciembre de 1906; THL, número 309/16 D— 3016, 9 cajones, vapor Navarra, entrado Enero de 1907; I, número 323 — 3082, 2 cajones, vapor Navarra, entrado Enero de 1907; T4328S, número 30, 1 cajón, vapor Navarra, entrado Enero de 1907; JR, sin número, 2 cajones, vapor Cap Verde, entrado Enero de 1907; R. Verde, sin número, 1031 tirantes, vapor Amsteiland, entrado Enero de 1907; EM, sin número, 1 cajón, vapor Borkum, entrado Mayo de 1907; JCCO, número 7374, 1 cajón, vapor Cap Blanco, entrado Mayo de 1907; G. Levis y Cía., sin número, 1 atado, vapor Cap Blanco, entrado Mayo de 1907; C. Paulista, número 1, 2, 2 cajones, vapor Veronese, entrado Mayo de 1907; RT, 3/12, 10 cajones, vapor Veronese, entrado Mayo de 1907; FP, sin número, 1 casco, vapor Potomac, entrado Junio de 1907; AK, sin número, 500 cascos, vapor Kalrsruhe, entrado Junio de 1907; II Verdes, sin número, 417 tirantes, vapor Delfand, entrado Noviembre de 1907; SE, sin número, 1 cajón, vapor Bellaiba, entrado Diciembre de 1907; D, sin número, 15 fardos, vapor Queen Olga, entrado Diciembre de 1907; FCMBA, sin número, 27 bultos, vapor D. Larrinaga, entrado Enero de 1907; LH, número 285, 1 cajón, vapor Cap Arcona, entrado Febrero de 1908; MCM, número 91248, 1 cajón, vapor Verdi, entrado Febrero de 1908; R. Díaz y Compañía, número 100, 1 cajón, vapor Drunchife, entrado Febrero de 1908; EKC, sin número, 1 cajón, vapor Hyades, entrado Mayo de 1908; 150, sin número, 1 cajón, vapor Halizones, entrado Junio de 1908; A, número 24, 1 cajón, vapor Córdoba, entrado Junio de 1908; RF, números 2, 4, 7, 10, 13, 23, 6 cajones, vapor Córdoba, entrado Junio de 1908; AM, sin número, 1 cajón, vapor Verdi, entrado Agosto de 1908; JCM, número 1668, 1 cajón, vapor Voltaire, entrado Octubre de 1908; JCR, número 1, 1 cajón, vapor Voltaire, entrado Octubre de 1908; Richimón, número 1459, 1 cajón, vapor Voltaire, entrado Octubre de 1908; FnigroWH, sin número, 2 fardos, vapor Voltaire, entrado Octubre de 1908; M, sin número, 7 bultos, vapor Eresham, entrado Noviembre de 1908; I. Amarilla, sin número, 106 bultos, vapor H. Mensell, entrado Noviembre de 1908; III Amarilla, sin número, 403 bultos, vapor H. Mensell, entrado Noviembre de 1908; IV Amarilla, sin número, 256 bultos, vapor H. Mensell, entrado Noviembre de 1908; II Amarilla, sin número, 43 bultos, vapor H. Mensell, entrado Noviembre de 1908; Amayer R., número 878/9, 2 atados, vapor K. F. August, entrado Febrero de 1909; RTC, sin número, 8 esqueletos, vapor U. Grange, entrado Marzo de 1909; RTC, sin número, 12 esqueletos, vapor U. Grange, entrado Marzo de 1909; STM, sin número, 1 caño, vapor Amatán, entrado Junio de 1909; HHB, sin número, 2 bultos, vapor Amatán, entrado Junio de 1909; Demarte, sin número, 1 casco, vapor Malte, entrado Junio de 1909; O220W, sin número, 1 rollo, vapor Hermione, entrado Julio de 1909; RTC, sin número, 16 esqueletos, vapor U. Grange, entrado Julio de 1909; KM, sin número, 250 bolsas, vapor Francesca, entrado Agosto de 1909; HH, sin número, 82 chapas, vapor Hilas, entrado Agosto de 1909; LLC, sin número, 3 atados, vapor Q. Fradrick, entrado Noviembre Fde 1909; PSN, sin número, 79 fardos, vapor Minenburg, entrado Noviembre de 1909; MG, número 4824, 1 cajón, vapor Tártary, entrado Diciembre de 1909; FMHC, sin número, 2 cascos, vapor Santa Cruz, entrado Enero de 1910; IM, sin número, 250 ladrillos, vapor U. Grange, entrado Febrero de 1910; P. Andrés y Compañía, sin número, 503 cajones, vapor Membland, entrado Febrero de 1910; O, número 1, 1 fardo, vapor Hungarias, entrado Febrero de 1910; SSN, número 66585, 1 cajón, vapor Ilmenan, entrado Marzo de 1910; L18/20K, sin número, 1 cajón, vapor EresWan, entrado Abril de 1910; ASG, sin número, 1 casco, vapor B. Beayens, entrado Abril de 1910; LFE, sin número, 7 bultos, vapor Lynton, entrado Julio de 1910; BO, sin número, 5 bultos, vapor Lynton, entrado Julio de 1910; LFE, sin número, 33 cajones, vapor Lynton, entrado Julio de 1910; BO, sin número, 11 bultos, vapor Lynton, entrado Julio de 1910, sin marca, sin número, 590 chapas, vapor Toronto, entrado Julio de 1910; sin marca, sin número, 449 piezas, vapor Toronto, entrado Julio de 1910; FBA, sin número, 28 cascos, vapor Alice, entrado Agosto de 1910; W, sin número, 2500 cascos, vapor Alexandría, entrado Agosto de 1910; TAM Vacas, número 1, 2, 2 cascos, vapor Coronatión, entrado Septiembre de 1910; marca una fecha, sin número, 1 casco, vapor Eemland, entrado Octubre de 1910; WG, número 538, 1 cajón, vapor Argentina, entrado Noviembre de 1910; GSC, sin número, 20 cajones, vapor Rosetti, entrado Diciembre de 1910; G. de B., número 892, 1 cajón, vapor Rosetti, entrado Diciembre de 1910; Berro Madero, sin número, 1035 cajones, vapor Paraná, entrado Marzo de 1911; FB, sin número, 33 damajuanas, vapor Florida, entrado Octubre de 1910; TPH, sin número, 23 cajones, vapor Florida, entrado Octubre de 1910; MIS, sin número, 167 cajones, vapor Arensburg, entrado Diciembre de 1909.

v-26 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al expediente No 29 de 1914, o 235-R, o 153-R, de rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 309 de las Ordenanzas.

—

Marca HC. sin número, 59 cascos, vapor Granada, paquete 3795, fecha de entrada Agosto 28 de 1909; marca PGC, sin número, 1 cajón, vapor S. of Ireland, paquete 22, fecha de entrada Enero 2 de 1911; marca O, sin número, 36 paquetes, vapor Malte, paquete 115, fecha de entrada Enero 8 de 1911; marca MCH, número 131, 1 cajón, vapor I. Prince, paquete 116, fecha de entrada Enero 8 de 1911; marca SC, sin número, 183 esqueletos, vapor Valbanera, paquete 122, fecha de entrada Enero 9 de 1911; marca ATC, sin número, 2 cajones, vapor Hellenes, paquete 172, fecha de entrada Enero 11 de 1911; marca AJS, números 16-23, 2 cajones, vapor Dettingen, paquete 227, fecha de entrada Enero 14 de 1911; marca PDR, sin número, 1 cajón, vapor Virginia, paquete 405, fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca CCI, sin número, 52 cascos, vapor King, paquete 456, fecha de entrada Enero 28 de 1911; marca EWCR, sin número, 1 cajón, vapor King, paquete 466, fecha de entrada Enero 28 de 1911; marca FCSL, sin número, 43 bolsas, vapor King, paquete 466, fecha de entrada Enero 28

de 1911; marca RF, sin número, 10 fardos, vapor King, paquete 466, fecha de entrada, Enero 28 de 1911; marca RPL, sin número, 9 bolsas, vapor King, paquete 466, fecha de entrada Enero 28 de 1911; marca KCH, sin número, 2 buñetes, vapor Agapanthus, paquete 468, fecha de entrada Enero 28 de 1911; marca SAA, sin número, 66 barriles, vapor Cádiz, paquete 544, fecha de entrada Febrero 2 de 1911; marca SOR, sin número, 154 barriles, vapor Cádiz, paquete 544, fecha de entrada Febrero 2 de 1911; marca E 6096 R, sin número, 3 cascos, vapor J Kaia, paquete 835, fecha de entrada Febrero 19 de 1911; sin marca, sin número, 10 barras, vapor Folgate, paquete 836, fecha de entrada Febrero 20 de 1911; marca PH, sin número, 2 esqueletos, vapor Evesham, paquete 931, fecha de entrada Febrero 22 de 1911; marca M, sin número, 1 cajón, vapor H. Brigade, paquete 906, fecha de entrada Febrero 23 de 1911; marca AE, sin número, 2 esqueletos, vapor Indiana, paquete 989, fecha de entrada Febrero 26 de 1911; marca Tomás Moros, sin número, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 989, fecha de entrada Febrero 26 de 1911; marca GB, sin número, 2 esqueletos, vapor Sigmaringen, paquete 1223, fecha de entrada Marzo 11 de 1911; marca TM, sin número, 10 cascos, vapor Sigmaringen, paquete 1223, fecha de entrada Marzo 11 de 1911; marca EFLR, sin número, 161 bultos, vapor Sasemberg, paquete 1227, fecha de entrada Marzo 12 de 1911; marca OS, sin número, 17 bultos, vapor Sasemberg, paquete 1227, fecha de entrada Marzo 12 de 1911; marca ER, sin número, 6 bultos, vapor Sasember, paquete 1227, fecha de entrada Marzo 12 de 1911; marca WAA, sin número, 23 bultos, vapor Livonian, paquete 1321, fecha de entrada Marzo 17 de 1911; marca JESN, números 731-8, 8 cajones, vapor Santa Orsala, paquete 1344, fecha de entrada Marzo 18 de 1911; marca Matignon, sin número, 4 cascos, vapor A. Troude, paquete 1470, fecha de entrada Marzo 24 de 1911; marca HWR, sin número, 3 barras, vapor P. de Satrústegui, paquete 1474, fecha de entrada Marzo 26 de 1911; marca GH en diamante, arriba LA, abajo SC, sin número, 1 casco, vapor C. Transport, paquete 1658, fecha de entrada Abril 5 de 1911; marca BEC, sin número, 2 cajones, vapor María C, paquete 1679, fecha de entrada Abril 7 de 1911; marca Castelli Hermanos, sin número, 1 tirante, vapor I. Monarch, paquete 1710, fecha de entrada, marca APC, sin número, 3 cascos, vapor Himerá, paquete 1713, fecha de entrada Abril 9 de 1911; marca St. y Cía., número 8426, 1 cajón, vapor Sevilla, paquete 1832, fecha de entrada Abril 15 de 1911; marca MS, sin número, 4 cajones, vapor Florida, paquete 1900, fecha de entrada Abril 18 de 1911; marca SK en sobre, debajo M en diamante, número 4186, 1 cajón, vapor Sprinburg, paquete 1963, fecha de entrada, Abril 23 de 1911; marca ER, número 1759, 1 cajón, vapor Zeelandia, paquete 2043, fecha de entrada Abril 28 de 1911; marca MT, sin número, 1 esqueleto, vapor Amstelland, paquete 2228, fecha de entrada Mayo 8 de 1911; marca SP, sin número, 2 cascos, vapor Raphael, paquete 2235, fecha de entrada Mayo 9 de 1911; marca T, sin número, 5 bolsas, vapor Lynorta, paquete 2248, fecha de entrada Mayo 9 de 1911; sin marca, sin número, 1 bulto, vapor Radhill, paquete 2249, fecha de entrada Mayo 9 de 1911; marca MH, sin número, 1 fardo, vapor M. Rose, paquete 2355, fecha de entrada Mayo 16 de 1911; marca LG, sin número, 7 cajones, vapor C. Transport, paquete 2492, fecha de entrada Mayo 24 de 1911; marca FM, contramarca C, sin número, 38 cajones, vapor Córdoba, paquete 2493, fecha de entrada Mayo 24 de 1911; marca FM, contramarca P, sin número, 38 cajones, vapor Córdoba, paquete 2493, fecha de entrada Mayo 24 de 1911; marca FM, contramarca D, sin número, 17 cajones, vapor Córdoba, paquete 2493, fecha de entrada Mayo 24 de 1911; marca SCB, número 6, 1 cajón, vapor R. Umberto, paquete 2630, fecha de entrada Junio 2 de 1911; marca AOVC en triángulo, punta arriba, sin número, 50 damajuanas, vapor Eencland, paquete 2724, fecha de entrada Junio 7 de 1911; marca PC, sin número, 2 cascos, vapor Eencland, paquete 2724, fecha de entrada Junio 7 de 1911; marca MT, contramarca 18523, número 12, 1 cajón, vapor Atlantique, paquete 2766, fecha de entrada Junio 10 de 1911; marca BE en óvalo, sin número, 1 barril, vapor O. Prince, paquete 2861, fecha de entrada Junio 14 de 1911; marca JB, sin número, 3 cascos, vapor Belgrano, paquete 3007, fecha de entrada Junio 23 de 1911; marca RPC, sin número, 75 bolsas, vapor Cap. Blanco, paquete 3034, fecha de entrada Junio 27 de 1911; marca VBC, sin número, 40 bultos, vapor Haydes, paquete 3139, fecha de entrada Julio 1º de 1911; marca AG, sin número, 5 cajones, vapor Arensburg, paquete 3237, fecha de entrada Julio 8 de 1911; Marca P, sin número, 3 cajones, vapor Braganza, paquete 3314, fecha de entrada Julio 12 de 1911; marca AL, sin número, 1 bulto, vapor P. de Udine, paquete 3432, fecha de entrada Julio 20 de 1911; marca AG, número 11455, 1 cajón, vapor Costanza, paquete 3475, fecha de entrada Julio 22 de 1911; marca CEL, sin número, 2 fardos, vapor Folgate, paquete 3518, fecha de entrada Julio 25 de 1911; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor P. Quintana, paquete 3590, fecha de entrada Julio 30 de 1911; marca FM, sin número, 2 cajones, vapor R. de Italia, paquete 3739, fecha de entrada Agosto 8 de 1911; marca ER, número 1007/9, 3 cajones, vapor Frisia, paquete 3813, fecha de entrada Agosto 12 de 1911; marca SCC, sin número, 10 cajones, vapor Balbanera, paquete 3824, fecha de entrada Agosto 14 de 1911; marca SC, sin número, 9 cajones, vapor Balbanera, paquete 3824, fecha de entrada Agosto 14 de 1911; marca G en triángulo; arriba EJ, sin número 1 bulto, vapor Hostilius, paquete 3233, fecha de entrada Julio 7 de 1911; marca TC, contramarca, L en diamante, sin número, 1 bulto, vapor D. of Ruthen, paquete 3964, fecha de entrada Agosto 22 de 1911; marca MBV, sin número, 33 bultos, vapor H, Heather, paquete 3965, fecha de entrada Agosto 23 de 1911; marca AZ, número 6800, 1 cajón, vapor Montevideo, paquete 4115, fecha de entrada Septiembre 10 de 1911; marca PS, número, 5833.4, 2 esquelet, vapor Aldersjaste, paquete 4248, fecha de entrada Septiembre 8 de 1911; marca Rotulado SCBA, sin número, 17 tambores, vapor Aldersjaste, paquete 4248, fecha de entrada Septiembre 8 de 1911; marca V en diamante; arriba LP, abajo WC, sin número, 31 bultos, vapor Hermenurt, paquete 4579, fecha de entrada Septiembre 28 de 1911; marca SA, sin número, 1 cajón, vapor P. Ingeborg, paquete 4624, fecha de entrada Septiembre 30 de 1911; marca EC, número 12, 13, 2 cajones, vapor Trader, paquete 4627, fecha de entrada Octubre 1º de 1911; marca 1479 en diamante; KH arriba, SS abajo, número 68, 1 bulto, vapor Sta. Elena, paquete 4795, fecha de entrada Octubre 11 de 1911; marca JFO, sin número, 2 cajones, vapor Indiana, paquete 4796, fecha de entrada Octubre 11 de 1911; marca CH, sin número, 47 chapas, vapor Nina, paquete 4859, fecha de entrada Octubre 11 de 1911; marca CH, sin número, 15 esqueletos, vapor Nina, paquete 4859, fecha de entrada Octubre 15 de 1911; marca BS, contramarca; 2503, en diamante, 20 cajones, vapor Hillenes, paquete 4882, fecha de entrada Octubre 17 de 1911; marca CJ, sin número, 20 cascos, vapor Plata, paquete 4967, fecha de entrada Octubre 22 de 1911; marca ELB, sin número, 1 casco, vapor Maaland, paquete 5019, fecha de entrada Octubre 24 de 1911; marca EG, sin número, 10 cajones, vapor Maaland, paquete 5019, fecha de entrada Octubre 24 de 1911; marca CV, sin número, 2 cajones, vapor Giessen, paquete 5100, fecha de entrada Octubre 29 de 1911; MM contramarca G, en diamante, sin número, 1 cajón, vapor Giessen, paquete 5100, fecha de entrada Octubre 29 de 1911; marca EM, sin número, 5 bolsas, vapor Columbia, paquete 5189, fecha de entrada Noviembre 3 de 1911; sin marca, sin número, 1 esqueleto, vapor H. Lods, paquete 5289, fecha de entrada Noviembre 10 de 1911; marca SL, sin número, 7 cajones, vapor Arensturg, paquete 5318, fecha de entrada Noviembre 11 de 1911; marca PCLC, sin número, 1 cajón, vapor B. Bayens, paquete 5365, fecha de entrada Noviembre 14 de 1911; marca JO, número 8, 1 cajón, vapor Roch, paquete 5490, fecha de entrada Noviembre 21 de 1911; marca AP, sin número, 3 bultos, vapor Eisenachs, paquete 5495, fecha de entrada Noviembre 22 de 1911; marca FC, sin número, 40 sacos, vapor R. Uruguay, paquete 559, fecha de entrada Noviembre de 1911; marca RHC en triángulo; contramarca 285, sin número, 16 bultos, vapor Thessaly, paquete 5872, fecha de entrada Diciembre 14 de 1911; marca M. J. E. Kuan, sin número, 1 cajón, vapor Indien, paquete 5889, fecha de entrada Diciembre 29 de 1911; marca BAWC, en diamante; SR, arriba, FS abajo, sin número, 1 cajón, vapor Pardo, paquete 5932, fecha de entrada Diciembre 18 de 1911; marca CA, contramarca 2507, sin número, 1 cajón, vapor Pardo, paquete 5932, fecha de entrada Diciembre 18 de 1911; marca B100A, en sobre, sin número, 7 fardos, vapor Pardo, paquete 5932, fecha de entrada Diciembre 18 de 1911; marca MOP, en triángulo, contramarca FCCN, sin número, 60 cajones, vapor S. Prince, paquete 6058, fecha de entrada Diciembre 25 de 1911; marca VS, sin número, 2 cascos, vapor C. Antiles, paquete 56, fecha de entrada Enero de 1912; marca A/A, en diamante, sin número, 1 fardo, vapor Halizones, paquete 169, fecha de entrada Enero 12 de 1912; marca JNR, contramarca A: en diamante, sin número, 1 pieza, vapor Halizones, paquete 169, fecha de entrada Enero 12 de 1912; marca CG de E, sin número, 1 esqueleto, vapor S. Nicholás, paquete 221, fecha de entrada Enero 8 de 19912; marca MM, contramarca G, en triángulo, punta abajo, sin número, 12 cajones, vapor Hidaspes, paquete 225, fecha de entrada Enero 16 de 1912; marca F, sin número, 20 caños, vapor Hydaspes, paquete 225, fecha de entrada Enero 16 de 1912; marca EC, sin número 85 cajones, vapor Cádiz, paquete 353, fecha de entrada Enero 24 de 1912; marca MH, sin número, 6 rollos, vapor H. Wateh, paquete 4222, fecha de entrada Enero 28 de 1912; marca HL en diamante, arriba S, abajo E, sin número, 280 bultos, vapor Evesham, paquete 580, fecha de entrada, Febrero 7 de 1911; marca ZE en diamante, H arriba, C abajo, sin número, cuatro tambores, vapor V. de Larrinaga, paquete 612, fecha de entrada, Febrero 19 de 1911; marca CEF, en diamante, BT arriba, sin número, dos cajones vapor Gascony, paquete 246, fecha de entrada, Enero 17 de 1911; marca EBC, sin número, 131 esqueletos, vapor Santa Rita, paquete 533, fecha de entrada, Febrero 3 de 1911; marca O, sin número, un esqueleto, vapor Santa Rita, paquete 533, fecha de entrada, Febrero 3 de 1914; marca PL, sin número, cinco bultos, vapor Indiana, paquete 795, fecha de entrada, Febrero 19 de 1911; marca EAG, sin número, un cajón, vapor M. Pelvoxis, paquete 797, fecha de entrada, Febrero 20 de 1911; marca TAA en diamante, sin número, tres bultos, vapor Alexandría, paquete 902, fecha de entrada, Febrero 26 de 1911; marca AS, contramarca S, veinte esqueletos, vapor Nora, paquete 1052, fecha de entrada, Marzo 6 de 1914; marca AS, contramarca S, siete esqueletos, vapor Nora, paquete 1052, fecha de entrada, Marzo 6 de 1911; marca VBC, sin número, diez esqueletos, vapor Brittany, paquete 1240, fecha de entrada, Marzo 18 de 1914; marca SA contramarca C, números 1, 2, dos cajones, vapor Ticino, paquete 1256, fecha de entrada, Marzo 19 de 1911; marca LP, sin número, un fardo, vapor Santa María, paquete 1472, fecha de entrada, Abril 3 de 1911; marca NEC, contramarca JBS, sin número, veinticinco cajones, vapor U. Gange, paquete 1648, fecha de entrada, Abril 15 de 1911; marca FA, número 5350, un cajón, vapor R. Elena, paquete 1846, fecha de entrada, Abril 30 de 1911; marca XXBMC, sin número, 160 bultos, vapor Australia, paquete 1901, fecha de entrada, Mayo 1º de 1911; marca XX, sin número, veinte bultos, vapor Australia, paquete 1901, fecha de entrada, Mayo 1º de 1911; marca RC, contramarca 12022, número 3, un esqueleto, vapor Tucumán, paquete 1934, fecha de entrada, Mayo 5 de 1911; marca 170 en triángulo punta arriba, sin número, cincuenta cascos, vapor Texas, paquete 2202, fecha de entrada, Mayo 22 de 1911; marca O, sin número, un canasto, vapor Quessant, paquete 2301, fecha de entrada, Mayo 28 de 1912; marca TM, sin número, cuatro bultos, vapor Formosa, paquete 2389, fecha de entrada, Junio 2 de 1912; marca BC, sin número, 19 cascos, vapor Gibraltar, paquete 2580, fecha de entrada, Junio 13 de 1912; marca Avan Rong, sin número, un esqueleto, vapor Cordillere, paquete 2678, fecha de entrada, Junio 19 de 1911; marca F, sin número, un bulto, vapor Wartburg, paquete 2739, fecha de entrada, Junio 23 de 1911; marca EC, sin número, un bulto, vapor Wartburg, paquete 2739, fecha de entrada, Junio 23 de 1912; marca RA, sin número, un bulto, vapor Wartburg, paquete 2739, fecha de entrada, Junio 23 de 1912; marca JH, sin número, un bulto, vapor Wartburg, paquete 2739, fecha de entrada, Junio 23 de 1912; marca LT, sin número, 47 esqueletos, vapor A. Ponty, paquete 2787, fecha de entrada, Junio 26 de 1912.

v-26 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber al dueño de la mercadería rezagada que a continuación se detalla, que debe presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 28 de Junio de 1912: Expediente 187 R, o 1042 R, o 126 R Serie E, números 70 y 71, sin marca, sin número, dos baúles, números 484 y 338. — El Jefe.

v-7 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños de las mercaderías correspondientes a la planilla de equipajes de la Dársena Sud Nº 955 R o 625 D-140; que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá con lo dispuesto por las Ordenanzas.

Marca R. López, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrada Enero 6; sin marca, sin número, 1 valija, vapor París, entrado Marzo 20; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Viena, entrado Enero 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Eolo, entrado Marzo 25; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Londres, entrado Marzo 6; sin número, sin marca, 1 cajón, vapor Berna, entrado Abril 5; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Humaitá, entrado Marzo 19; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Roma, entrado Enero 8; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Buenos Aires, entrado Enero 24; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 20; MP, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, entrado Marzo 4; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 3; RS, sin número, 1 cajón, vapor Roma, entrado Enero 6; Pedro García, sin número, 1 fardo, vapor Roma, entrado Febrero 9; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 9; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Formosa, entrado Marzo 5; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Marzo 4; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Guarany, entrado Enero 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor París, entrado Abril 23; Carlos Libikens, sin número, 1 valija, vapor Mendoza, entrado Julio 8; Antonino Rolón, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, entrado Abril 3; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Marzo 24; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 29; P. Turiol, sin número, 1 baúl, vapor Lambaré, entrado Marzo 30; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 29; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, entrado Marzo 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Julio 20; MB, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 20; Angel Salvarini, sin número, 1 baúl, vapor Formosa, entrado Abril 3; GSD Palombo, sin número, 1 cajón, vapor Roma, entrado Marzo 5; C. González, sin número, 1 cajón, vapor Pte. Mitre, entrado Junio 4; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Marzo 5; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Mayo 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Camarones, entrado Junio 26; C. González, sin número, 1 baúl, vapor París, entrado

Marzo 7; C. González, sin número 1 baúl, vapor Buenos Aires, entrado Julio 25; MB, sin número 1 baúl, vapor Viena, entrado Abril 14; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Diciembre 24; Cinaco de Toledo, sin número, 1 baúl, vapor Lambaré, entrado Mayo 25; Mario Chirguino, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, entrado Julio 8; Rafaela, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, entrado Julio 31; Pintos, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Marzo 16; KH, sin número, 1 cajón, vapor Madrid, entrado Junio 24; Angel Pena, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, entrado Agosto 10; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; Mensajeros de la Capital, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, entrado Agosto 10; BH, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, entrado Agosto 1º; Compañía Lahoz, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, entrado Agosto 6; Antonio Pozollech, sin número, 1 cajón, vapor Viena, entrado Septiembre 10; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Lambaré, entrado Agosto 3; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Madrid, entrado Julio 24; Angel Pena, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, entrado Agosto 1º; José Zuccarelli, sin número, 1 cajón, vapor Labrador, entrado Enero 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Labrador, entrado Enero 18; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Labrador, entrado Enero 18; EF, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Julio 14; sin marca, sin número, 1 canasto, vapor Venus, entrado Enero 5; Arana, sin número, 1 cajón vapor París, entrado Abril 9; C. N Esteves, sin número, 1 cajón, vapor Avellaneda, entrado Julio 3; sin marca, sin número, 1 tanque, vapor Londres, entrado Mayo 26; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Septiembre 14; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Venus, entrado Junio 22; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Madrid, entrado Septiembre 29; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Pte. Mitre, entrado Octubre 23; IDG, sin número, 1 bolsa, vapor Lambaré, entrado Julio 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Viena, entrado Septiembre 10; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Venus, entrado Mayo 16; AS, sin número, 1 cajón, vapor Berna, entrado Noviembre 16; A. Cambarellia, sin número, 1 cajón, vapor San Martín, entrado Noviembre 29; Benjamín Aceval, sin número, 1 cajón, vapor Berna, entrado Octubre 8; Marca JJ, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata; marca FM, sin número, 1 baúl, vapor Corumbá, fecha de entrada Noviembre 22; marca F, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Noviembre 29; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, fecha de entrada Noviembre 12; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, fecha de entrada Octubre 29; marca JM, sin número, 1 baúl, vapor Berna, fecha de entrada Octubre 11; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, fecha de entrada Noviembre 29 sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Noviembre 1º; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, fecha de entrada Octubre 29; marca NA, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 6; marca Josefina Peña, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 27; marca TJ, sin número, 1 cajón, vapor Lambaré, fecha de entrada Septiembre 27; marca Koning, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, fecha de entrada Noviembre 20; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, fecha de entrada Octubre 29; marca VB, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, fecha de entrada Agosto 1º; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Diciembre 12; sin marca, sin número, 1 balija, vapor Londres, fecha de entrada Diciembre 25; sin marca, sin número, 1 caja, vapor Tritón, fecha de entrada Noviembre 8; marca WSE, número 116, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Noviembre 8; marca AGH, número 6, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Marzo 24; sin marca sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Octubre 10; marca FBD, número 18, 1 baúl, vapor Roma, fecha de entrada Diciembre 21; marca FBD, número 19, 1 baúl, vapor Roma, fecha de entrada Diciembre 21; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Venus, fecha de entrada Abril 11; marca Expreso ABC, sin número, 1 cajón, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Abril 7; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Guarany, fecha de entrada Abril 6; marca Rotulado, sin número, 1 paquete, vapor Venus, fecha de entrada Noviembre 19; marca Dr. José Negro, sin número, 1 cajón, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 6; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, fecha de entrada Mayo 13; marca José Ortíz, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 rueda, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 atado, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, sin número, 1 báscula, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27,

v-1º Septiembre.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza al señor Bernardo Varela, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese a Tesorería General de la Nación, la suma de ciento sesenta y seis pesos, quince centavos moneda nacional, que por concepto de derechos adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-5 septiembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Carlos Lagos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **D. Alejandro Ramage**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — Argentino Germán Barraquero, secretario.

sin cargo—v-17 septiembre.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Carlos Lagos, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Pedro Mas**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914. — Argentino Germán Barraquero, secretario.

Sin cargo. — v-15 septiembre.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Raimundo Naveira, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Anunciada Magdalena Bastti**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — Guillermo Giménez Zapiola, secretario.

Sin cargo. — v-2 septiembre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión del material escolar (bancos, armarios, librería, papelería, etc.), necesario, para las escuelas dependientes de este Consejo de la Capital, Territorios Nacionales, de Provincias y Normales, durante el año 1915, de acuerdo con la planilla y pliego de condiciones confeccionado al efecto por la Oficina de Suministros, que se aprueban.

La licitación se hará a base de fijar los precios unitarios para cada artículo y por las cantidades que en la planilla se fijan.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día 7 de Septiembre próximo, a las tres de la tarde.

Por pliego de condiciones y datos, ocurrir al Sr. Jefe de la Oficina de Suministros, todos los días hábiles, de 12 a 6 pasado meridiano, en la calle Rodríguez Peña, Nº 953. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — El Secretario general.

v-9 septiembre.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la construcción del servicio de desagotamiento de los pozos negros de las escuelas dependientes del H. Consejo, de acuerdo con el pliego de condiciones, confeccionado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la expresada Oficina de Arquitectura, calle Rodríguez Peña 935.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día 8 de Septiembre próximo a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-10 septiembre.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

Llámase a licitación para el día 25 de Agosto a las 3 p. m., para la provisión de 141 atalegas para carros regimentarios y según muestra. Por muestra, datos y pliego de condiciones ocurrir a la Comisión de Compras del Arsenal, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados

v-28 agosto.

Superintendencia de Construcciones Militares.

Llámase a licitación pública para la provisión de pararrayos en (13) trece cuarteles hasta el 17 de Septiembre a las 2 p. m..

Por planos, pliegos de condiciones, etc., concurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Lavalle 1665 donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.—El Superintendente.

v-17 septiembre

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 8402 F, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un anclote de 25 kilos, hallado abandonado en jurisdicción del Puerto de Formosa; para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-7 septiembre.

Prefectura General de Puertos
Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 13 del actual, en el expediente número 4117, letra J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote encontrado el día 24 de Abril ppdo., por el Capitán del vapor nacional «Doña Catalina», a la altura de la boya número 10 del canal Sud del Puerto de la Capital y cuyas características son las siguientes: Eslora 7,80 m., manga 1,20 m., puntal 0,80 ct., cuya construcción es de dos proas, forro interior, pintado de colorado, sin bancadas y en general se encuentra en mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial mayor.

v-29 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 31 de Julio ppdo., en el expediente Nº 1851, letra M., se emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a don Constantino Groeger, a fin de que dentro del tiempo señalado proceda a extraer la lancha de su propiedad, denominada «Wiking», que se encuentra abandonada en el Puerto de Mal Abrigo, obstruyendo el libre tránsito de la ribera; bajo apercibimiento de que si dentro del plazo acordado no diere cumplimiento a su extracción, se le tendrá por hecho el abandono efectivo de la embarcación de referencia y sin derecho a reclamo de especie alguna por las medidas que pudiera tomar esta Prefectura General, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-26 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 19 del corriente en el expediente Nº 9440—S, (c. b.), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Arroyo conocido por «Palo Blanco», jurisdicción del Puerto La Plata y cuyas características son las siguientes: Eslora, 6,80 m. manga arriba 1.70, Abajo 1.40 m. Puntal 0,60 centímetros. Quilla 6,60 m. — No tiene nombre ni número de matrícula y es regular su estado de conservación. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-26 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en la fecha, en el expediente Nº 11.203, letra C, se ofrece en propiedad, a quien o quienes se comprometan a extraer totalmente, por su cuenta y cargo, los restos del antiguo muelle conocido por «Los Franceses», ubicado en la costa del río frente a la Recoleta, para lo cual deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, por medio de solicitud, especificando las condiciones y tiempo en que efectuarán su extracción.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 6136 S, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 3.47 mts. manga 1.31 mts., Puntal 0,43 mts., con trece pares de curvas de pino blanco, roda y codaste de pino, de tea, forrado con pino blanco, con dos bancadas y pintada interior y exterior de color marrón.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 5460 B., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un bote automóvil depositado en la Subprefectura del Puer-

to de Bermejo, cuyas características son las siguientes: Eslora 5,47 metros, manga 1,44 metros, Puntal 0,64 metros. Casco de acero en buen estado pintado de aluminio y color verde en su interior. Con motor a nafta a pila de 5 a 6 H. P., de fuerza. Tiene una capota de lona y cinco almohadones en buen estado.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido la embarcación no fuere reclamada, se procederá como lo establecen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, (30), a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un pontón que se encuentra a pique en el Río Paraná, frente a la costa llamada de Hernandarias, cuyas características son las siguientes:

Matrícula Nº 1156. Eslora 45.00 metros, manga 10.20 metros, puntal 7.12 metros, con un tonelaje neto de 748.39 toneladas. Su casco es de madera forrado con cobre. Tiene dos palos y una cubierta. La forma de la popa es redonda.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos — Reconquista 281 — bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 2863 letra J (carp. blanca), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, halladas en el Riachuelo y jurisdicción de Puente Alsina, cuyas características son:

Un bote auxiliar, casco de madera, de 4,20 de eslora, 1,60 de manga y 0,70 puntal, de popa cuadrada, sin nombre ni número de matrícula y sin forro interior, consta de dos bancadas y una circular a popa, pintado de blek, cinco toleteras y su estado general es muy malo.

Un bote de madera, de pino Sprus, de dos proas, de eslora 4,50 metros, manga 1 metro, y puntal 0,48 metros, con dos bancadas y dos pequeños castilletes, sin forro interior, quilla plana, con cinco cuadernas, cuatro toleteras, pintado de plomo, sin número ni nombre, y es regular su estado de conservación.

Los interesados, dentro del término prescripto, deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Dirección Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-10 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 7948 letra U (carp. blc.), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en la costa de la isla «San Miguel» jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas carateristicas son las siguientes: eslora 6,00, manga 2,00, puntal 0,66 centímetros. Tiene 17 pares de curvas, 3 bancadas, forro de pino blanco y pintado de blanco, siendo su estado inservible. No tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del término señalado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-10 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada, hasta el día 26 del corriente a las 2 pasado meridiano, para provisión de los siguientes materiales:

50.000 tornillos de vía Jackson (tipo viejo), según plano 2791 letra C, con arandelas.

100.000 tirafondos de vía, tipo Central Norte, según plano 2791 letra Z.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados, en la Oficina de Compra de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, excepto de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Las especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregadas previo abono de un peso moneda nacional ($ 1.00 m/n.) lo que no será devuelto.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1914. — La Adminitración.

v-26 agosto.

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Septiembre próximo para la provisión de varias chavetas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones adjunto y planilla que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.,

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — La Administración.

v-10 septiembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 1º de Septiembre próximo venidero, a las 2 p. m., para la provisión de 6000 tubos, sin soldadura de acero dulce galvanizado, de 50 m/m. de diámetro exterior (2») para locomotoras, según plano 752 M., especificaciones y pliego de condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durante las horas arriba expresadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-3 septiembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Agosto próximo a las 2 p. m., para la provisión de chapas de acero galvanizado, dulce, y acero dulce o hierro homogéneo común de 6 y 4 milímetros respectivamente.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-28 agosto.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Septiembre próximo a las 3 p. m., para la provisión y entrega en la obra, de ochocientos mil ladrillos de los llamados de cal, destinados a la cimentación del edificio de la nueva Aduana en la Ciudad de Rosario de Santa Fe. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287) y en la Inspección de obras, San Lorenzo 1131, Rosario de Santa Fe. — Buenos Aires, Agosto 15 de 1914.

v-2 septiembre.

Llámase a licitación pública, hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de Santa Fe. Datos y antecedentes en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

v-12 septiembre.

Llámase a licitación pública, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la provisión y entrega sobre vagón, en el desvío kilómetro 142, del Ferrocarril del Sud, (Empalme Merlo) de una moledora de ladrillos y mezcladora, con sus accesorios. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 13 de 1914.

v-14 septiembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mercedes (Provincia de Buenos Aires). — Datos y antecedentes en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914.

v-5 septiembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Agosto próximo a las 3 p. m., para la provisión de 1200 toneladas métricas de cemento Portland desembarcadas en el Puerto de Ushuaia, (Gobernación de Tierra del Fuego). Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914.

v-2 septiembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (160) ciento sesenta obras sanitarias, domiciliarias en casas ubicadas en la Ciudad de Tucumán, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado de Sección de la Ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la secretaría del Directorio, Charcas 1840, antes de las 2 p. m., del día 10 de Septiembre próximo o en el Juzgado Federal de Tucumán hasta el día 7 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una, ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero al contado en dinero efectivo y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de 5 pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo, en Tucumán, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 10 de Septiembre próximo a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-12 septiembre.

Se llama a licitación para la instalación de la red de colectoras de la 4ª Sección de la 3ª zona, de la Capital Federal, limitada por las calles Bella Vista, Dúngenes, Trelles, Arroyo Maldonado, Camargo, Dúngenes, Padilla, Alvarez, Warnes, Parque Centenario, Amambay y Ferrocarril Oeste hasta Bella Vista, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Agosto del corriente año, a las 3 p. m., en el despacho del señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre.

Se llama a licitación para la construcción de obras de provisión de agua a la 2ª sección, de la 4ª zona, de la Capital Federal, limitada por las calles Pampa, Melián, Congreso, Avenida de los Constituyentes, Tres Cruces, Avenida San Martín, Chorroarín y Triunvirato hasta Pampa, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Agosto del corriente año, a las 2 pasado meridiano, en el salón del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre.

Se llama a licitación para la construcción de (9) nueve obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado de Sección, en la ciudad de La Plata. Las propuestas se presentarán en la secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, antes de las 3 p. m. del día 7 de Septiembre del corriente año, o en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 2 del mismo mes y año.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco

pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en La Plata, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 7 de Septiembre próximo a las 3 pasado meridiano, en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-9 septiembre.

Llámase a licitación para la provisión de la carpintería metálica para el edificio del Gran Depósito de Gravitación de Villa Devoto; de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 21 de Septiembre próximo a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-23 septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de balizamiento luminoso: 90 cadenas para boyas, 30 m. caño goma alta presión, 40 tubos para linternas y seis linternas, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Plata Superior, Plata Medio y Río Uruguay; y material de vía Decauville: 14 vagonetas volcadoras, 18 carretillas, 625 m. vía portátil, 6 cruces, 12 tramos vía curvada, 14 cambios, 24 cajas de engrase, 48 cojinetes, 500 travesaños, 1000 grampas, 1000 bulones para travesaños, 100 eclisas con bulones, 4 cubos de acero para grúa, 1000 bulones para eclisas, 1 báscula para vía, con destino a la Comisión del Paraná Inferior.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado, el día 15 de Septiembre de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquellas, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos se entregan gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3º piso. — Agosto 7 de 1914.

v-17 septiembre.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo. — Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente B 809-14.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidráulica. — Angel F. Bacigalupo, argentino, industrial, domiciliado en calle Guruchaga 343, al señor Director digo: Que deseo verificar la existencia e importancia de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, zona de San Julián, secciones C y D, que en consecuencia y de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del Código de Minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo que se ubicará, parte en terreno fiscal y parte en terreno del señor Guillermo Hope, domiciliado en San Julián, que no está labrado ni cultivado y de la manera siguiente: a partir del punto E de la superficie solicitada en cateo por el doctor Eduardo Carette, numerada 2, se medirán hacia el Oeste, dos mil quinientos metros hasta el punto G, para formar el límite Norte en terreno de propiedad fiscal reserva de San Julián, en G, se cuadrará hacia el Sur, en una extensión de dos mil metros en la reserva fiscal y seis mil metros en el campo del señor Hope, hasta el punto H, para formar el límite Oeste; en H, se volverá a cuadrar hacia el E. por 2500 metros hasta el punto F, del cateo 2, para formar el límite Sur; siendo el límite Este, la línea E F, del mismo cateo número 2. Este cateo llevará el número 3. Declaro que los trabajos serán efectuados por cuatro hombres con los útiles y herramientas ordinarias y que a falta de resultados, al alcanzar una profundidad máxima de diez metros, emplearé una máquina perforadora Raky. Autorizo al doctor Augusto Carette, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuese necesario. Es justicia. Angel Fortunato Bacigalupo.— Presentada esta solicitud, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. Garrido. — Mayo 20 de 1914. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Junio 12 de 1914.—Sr. Director General. Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para combustible en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián, (Jurisdicción del Juzgado de Paz de San Julián), presentada por don Angel F. Bacigalupo. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de un rectángulo, de ocho mil metros (8.000) de longitud, medidos de N. S. por dos mil quinientos metros (2.500) de ancho, tal que su vértice N. E. se halle a cinco mil metros (5.000) al Oeste, de un punto situado a seis mil metros (6.000) al S. del mojón de hierro denominado Falsa Orqueta, situado en la Zona de Reserva de San Julián. En estas condiciones estando libre según los planos de esta oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Otrosí digo: Como parte de la zona solicitada se encuentra en terreno de propiedad particular, convendría a juicio de esta oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el Juez de Paz de San Julián. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, director general.

14 Agosto — Nº 132-v-26 agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 46.261

VEEDOL

Agosto 17 de 1914. — Platt and Washburn Refining Company. — Aceites y grasas lubrificantes y productos de petróleo, de la clase 3.

v-27 agosto.

Acta Nº 46.308



Agosto 20 de 1914. — Grandes Almacenes, Tienda San Juan, Cibrián Hermanos (Sociedad Anónima). — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.271

Argacein

Agosto 17 de 1914.— M. Oliviero. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-27 agosto.

Acta Nº 46.301



TAPIR

Agosto 19 de 1914. — Martínez, Barca y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.303

Broadway

Agosto 19 de 1914. — Sociedad General Cinematográfica Limitada. — Cintas y películas en general, de la clase 6.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.304



EMPERADOR

Agosto 20 de 1914. — Berraondo, Villamil y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.305



EMPERADOR

Agosto 20 de 1914. — Berraondo, Villamil y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.265

BURROUGHS

Agosto 17 de 1914. — Burroughs Adding Machine Company. — Máquinas y aparatos en general para calcular, escribir y contralorear, sus accesorios y componentes, de la clase 18.

v-27 agosto.

Acta Nº 46.272

Pneumase Du Dr. Leriche

Agosto 17 de 1914. — A. Raynaud y Crestey. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-27 agosto.

Acta Nº 46.273

Rectoline

Agosto 17 de 1914. — A. Raynaud y Crestey. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-27 agosto.

Acta Nº 46.274

Sedacrine

Agosto 17 de 1914. — A. Raynaud y Crestey. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-27 agosto.

Acta Nº 46.280



Dominicaine

Agosto 17 de 1914. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-27 agosto.

Acta Nº 46.281

La Higiene

Agosto 17 de 1914. — José Bosco. — Carros en general, de la clase 12.

v-27 agosto.

Acta N° 46.268

BOCCONI

Agosto 17 de 1914. — Leopoldo Chastagnet., — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-27 agosto.

Acta N° 46.275



Agosto 17 de 1914. — Juan E. Novaro. — Un producto farmacéutico, de la clase 2.
v-27 agosto.

Acta N° 46.276







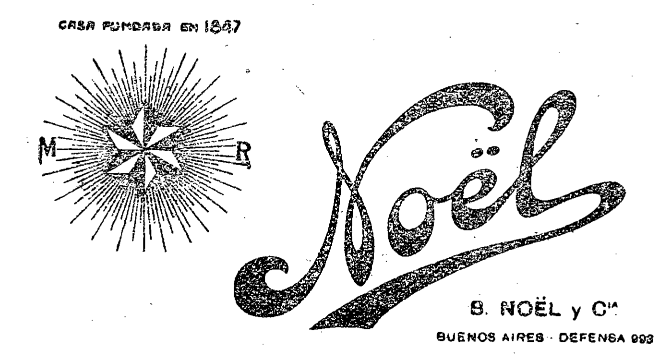
Agosto 17 de 1914. — Pedro A. Campiotti. — Cognac, de la clase 23.
v-27 agosto.

Acta N° 46.278

PASTILLAS DE CAFÉ Y LECHE
"LOGROÑO"

Agosto 17 de 1914. — López, Farras y Cía. — Pastillas de cafe y leche, de la clase 22.
v-27 agosto.

Acta N° 46.284



Agosto 18 de 1914 — B Noël y Cía. — Frutas secas y en conservas, chocolates, cacaos, tes, cafés, azúcares, mieles y productos de pastelería y confitería, de la clase 22.
v-27 agosto.

Acta N° 46.285



Agosto 18 de 1914. — Antonio Giol. — Vinos, de la clase 23.
v-27 agosto.

Acta N° 30.178



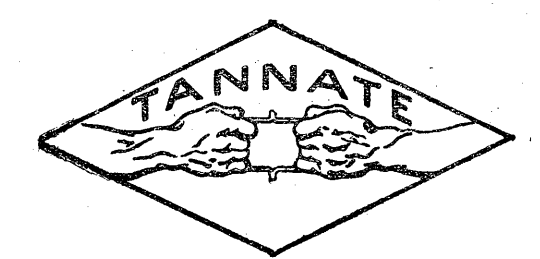
Julio 8 de 1910. — Viuda de Serafín Ponzinibbio. — Cuadernos en general, de la clase 18, (modificada).
v-27 agosto.

Acta N° 46.257



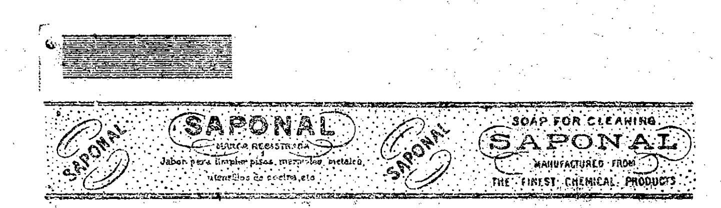
Agosto 17 de 1914. — Dr. José Rosa. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-27 agosto.

Acta N° 46.258



Agosto 17 de 1914. — J. E. Rhoads y Sons. — Correajes de cuero plano, liso, redondo, cortado, cuadrado y en forma de V, cuerdas y encajes de cuero en general, de la clase 19.
v-27 agosto.

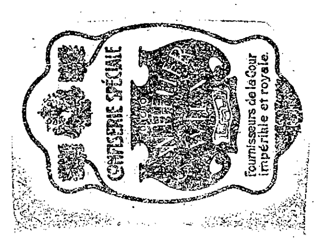
Acta Nº 46.287

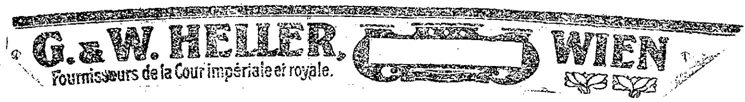


Agosto 19 de 1914. — Medina y Cía. — Un jabón o pasta para limpiar baterías de cocina, mármoles, pisos, metales, de la clase 14.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.291

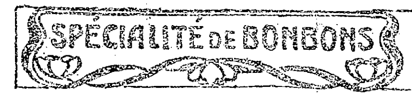




Agosto 19 de 1914. — Gustav y Wilhelm Heller. — Bombonería, caramelos y productos de confitería, de la clase 22.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.292



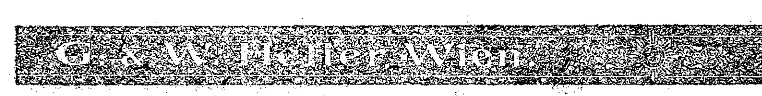
G. & W. HELLER
·WIEN·



Agosto 19 de 1914. — Gustav y Wilhelm Heller. — Bombonería, caramelos y productos de confitería, de la clase 22.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.293





Agosto 19 de 1914. — Gustav y Wilhelm Heller. — Bombonería, caramelos y productos de confitería, de la clase 22.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.302



Agosto 19 de 1914. — González y Calvo. — Sidra, de la clase 23.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.214

La Peregrina

Agosto 6 de 1914. — Banco Francés del Río de la Plata. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.213

El Inca

Agosto 6 de 1914. — Banco Francés del Río de la Plata. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.309



Agosto 20 de 1914. — Grandes Almacenes, Tienda San Juan, Cibrián Hermanos (Sociedad Anónima). — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.312

CHERIDOL

Agosto 20 de 1914. — Miguel Trujillos. — Artículos de perfumería, de la clase 16.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.288

Elkington

Agosto 19 de 1914. — Elkington y Co. Limited. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.289

Elkington

Agosto 19 de 1914. — Elkington y Co. Limited. — Relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, de la clase 8.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.294

Marseillaise

Agosto 19 de 1914. — Enrique Armando Gruber. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.295

Marsellesa

Agosto 19 de 1914. — Enrique Armando Gruber. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.300

Excelsior

Agosto 19 de 1914. — Manlio Aleotti. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, de matemáticas, científicos, y veterinarios, aparatos y artículos de ortopedia, de la clase 6.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.296

Sorbatine

Agosto 19 de 1914. — T. B. Ford. Limited. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18.

v-31 agosto.

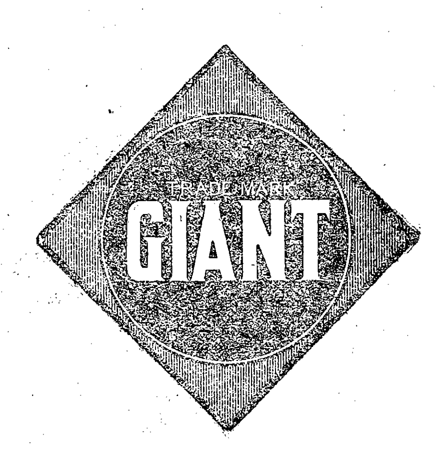
Acta Nº 46.297

Denovo

Agosto 19 de 1914. — T. B. Ford. Limited. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18.

v-31 agosto.

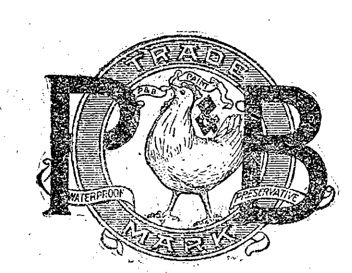
Acta Nº 46.298



Agosto 19 de 1914. — The Standard Paint Company. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.299



Agosto 19 de 1914. — The Standard Paint Company. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.290

Elkington

Agosto 19 de 1914. — Elkington y Co. Limited. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-31 agosto.

Acta Nº 46.310

Champagne

Agosto 20 de 1914. — Pablo Concaro. — Aceite de ricino, de la clase 2.

v-31 agosto.

Acta N° 46.259



Agosto 17 de 1914.—Casaccia Hnos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-28 agosto.

Acta N° 46.260



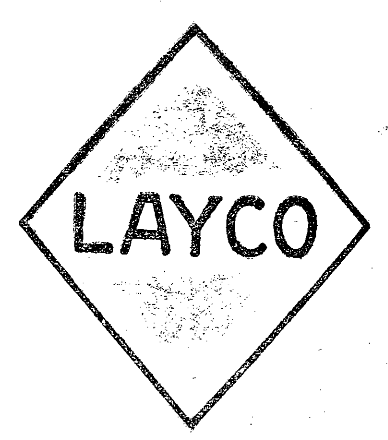
Agosto 17 de 1914.—Casaccia Hnos. — Substancias alimenticias o empleadSas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-28 agosto.

Acta N° 46.263



Agosto 17 de 1914.—F. de Saintignon y Co. — Aguas minerales en general, de la clase 23.
v-28 agosto.

Acta N° 46.[illegible]



Agosto 17 de 1914. — John Layton y Co. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-28 agosto.

Acta N° 46.279

Duc de Mondol

Agosto 17 de 1914. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-28 agosto.

Acta N° 46.282

Agosto 17 de 1914. — Ernesto Wadel. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-28 agosto.

Acta N° 46.270

Curatoxine

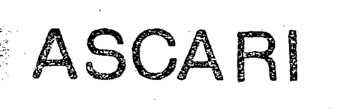
Agosto 17 de 1914. — E. Vendel. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-1° septiembre.

Acta N° 46.265



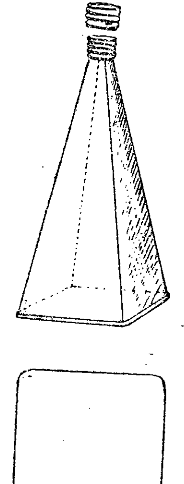
Agosto 17 de 1914. — Crocset Gibert y Co. — Ron, de la clase 23.
v-27 agosto.

Acta N° 46.269



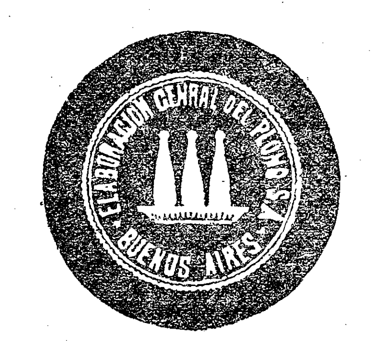
Agosto 17 de 1914. — Manuel Morana. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-27 agosto.

Acta N° 46.262



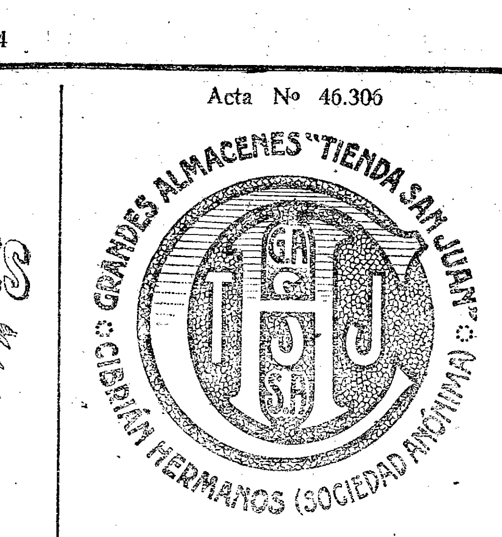
Agosto 17 de 1914. — Cromo Hojalatería Argentina. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (envase).
v-27 agosto.

Acta N° 46.264



Agosto 17 de 1914. — Elaboración General del Plomo. — Toda especie de accesorios metálicos para envases, como ser cápsulas, de la clase 10.
v-27 agosto.

Acta N° 46.306



Agosto 20 de 1914. — Grandes Almacenes, Tienda San Juan, Cibrián Hermanos (Sociedad Anónima). — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
v-31 agosto.

Acta N° 46.286



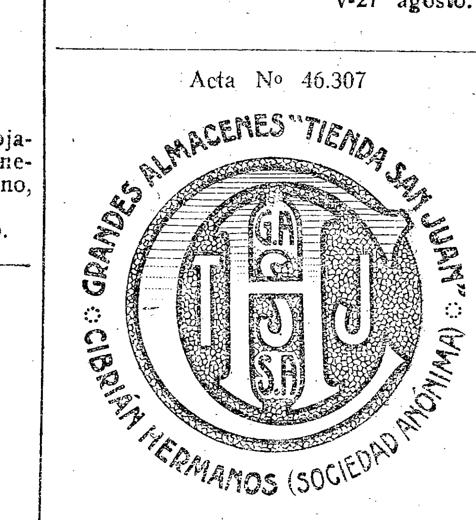
Agosto 18 de 1914. — Carlos W. Bollaert. — Ginebra, de la clase 23.
v-27 agosto.

Acta N° 46.267



Agosto 17 de 1914. — C. Ferrier y Cía. — Jabones, de la clase 14.
v-27 agosto.

Acta N° 46.307



Agosto 20 de 1914. — Grandes Almacenes, Tienda San Juan, Cibrián Hermanos (Sociedad Anónima). — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-31 agosto.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional